



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### **Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social**

- 7895 4306 Protocolo 2004, adicional al Convenio suscrito el 21 de marzo de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Presidencia**

- 7896 4201 Expediente de concesión de diploma de servicios distinguidos.  
7897 4303 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidaciones practicadas de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

##### **Consejería de Hacienda**

- 7897 4206 Notificación al interesado.

##### **Consejería de Hacienda Oficina Liquidadora de Molina de Segura**

- 7898 4302 Notificación a sujetos pasivos.

##### **Consejería de Hacienda**

- 7899 4301 Notificación por edicto.

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 7899 4651 Anuncio de contratación.

##### **Consejería de Sanidad**

- 7900 4202 Edicto por el que se notifica la Orden del Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 691/02 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

##### **Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social**

- 7900 4305 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

##### **Consejería de Economía, Industria e Innovación**

- 7900 4207 Resolución de la Secretaría General de Economía, Industria e Innovación, por la que se dispone la publicación de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Renovación de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

- 7900 4381 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

- 7901 4523 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa y la aprobación del anexo al proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. 20 kv Interconexión S.T. San Félix-S.T. San Carlos» en el término municipal de Beniel y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

##### **Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio**

- 7904 4304 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador SAC.00052/2003 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

##### **Ministerio de Hacienda Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación Especial de Murcia**

- 7905 4634 Notificación a interesados.

<u>Pág.</u>	
	<b>Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales</b>
	<b>Tesorería General de la Seguridad Social</b>
	<b>Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/07</b>
7916	4311 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
	<b>Ministerio de Medio Ambiente</b>
	<b>Confederación Hidrográfica del Segura</b>
7917	4314 Justiprecio definitivo.
7918	4310 Pago de sentencia recurso contencioso-administrativo
7918	4312 Pago de intereses de demora. Expediente C=26-15-1 y C=26-15-2.
7919	4313 Pago de intereses de demora.

**III. Administración de Justicia**

	<b>Primera Instancia número Cinco de Cartagena</b>
7920	4268 Procedimiento número 514/2002.
	<b>Instrucción número Dos de Cartagena</b>
7920	4335 Juicio de faltas 248/2004.
	<b>De lo Social número Uno de Cartagena</b>
7921	4273 Autos 37-04. Cédula de notificación.
7921	4272 Autos 949-03. Cédula de notificación.
7921	4269 Procedimiento número 890/2003.
	<b>Primera Instancia número Uno de Jumilla</b>
7922	4333 Procedimiento 48/2004.
7922	4334 Procedimiento número 30/2004.
7923	4329 Procedimiento número 108/2004.
7924	4327 Procedimiento número 106/2004.
7924	4330 Procedimiento número 111/2004.
7925	4331 Procedimiento número 110/2004.
7925	4332 Procedimiento número 109/2004.
	<b>Primera Instancia número Tres de Lorca</b>
7926	4266 Procedimiento 30/2003 I.
	<b>Instrucción número Seis de Murcia</b>
7927	4270 Procedimiento número 1.784/2003.
	<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>
7927	4280 Autos número 9/2004.

<u>Pág.</u>	
	<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>
7928	4275 Proceso número 614/03.
7928	4278 Ejecutoria número 21/04.
	<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>
7929	4279 Demanda número 564/2003. Cédula de citación.
7930	4283 N.º Autos: 82/2004
	<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>
7930	4281 N.º Autos 731/2003. Ejecución 39/2004.
7931	4282 N.º Autos: Demanda 171/2004.
	<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>
7934	4284 N.º Autos: 820/2002.
	<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>
7934	4276 Autos número 930/03. Cédula de notificación.
7934	4277 Autos número 52/04. Cédula de notificación.
	<b>Primera Instancia número Cuatro de San Javier</b>
7935	4267 Procedimiento 162/2004.
	<b>De lo Social número Dos de Málaga</b>
7935	4271 Procedimiento número 1.001/2003.
	<b>Contencioso Administrativo número Uno de Teruel</b>
7936	4274 Auto 64/2003. Procedimiento ordinario 109/2003.

**IV. Administración Local**

	<b>Alcantarilla</b>
7937	4630 Modificación de tarifas del servicio de agua potable.
	<b>Caravaca de la Cruz</b>
7937	4633 Información pública construcción suelo no urbanizable.
	<b>Cieza</b>
7938	4593 Anuncio de contratación de servicios.
	<b>San Pedro del Pinatar</b>
7938	4346 Corrección de error.
	<b>Yecla</b>
7939	4326 Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4%IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4%IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Ayts. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**4306 Protocolo 2004, adicional al Convenio suscrito el 21 de marzo de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.**

Visto el texto del Protocolo 2004, adicional al Convenio suscrito el 21 de marzo de 2003 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 4 de marzo de 2004 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Protocolo como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Protocolo 2004, adicional al Convenio suscrito el 21 de marzo de 2003 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio.

Murcia, 25 de marzo de 2004.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social (Orden de 22-7-2003, BORM 29-7-03), **Carlos Sabatel Parejo**.

**Protocolo 2004 adicional al Convenio suscrito el 21 de marzo de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio**

En Murcia a 4 de marzo de 2004

#### Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y,

De otra, el señor don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, con C.I.F. n.º P3000004-F, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 2 de febrero de 2004.

#### Manifiestan

**Primero.-** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

**Segundo.-** Que con fecha 21 de marzo de 2003 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 28 de enero de 2003 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 7 de febrero de 2003.

**Tercero.-** Que la cláusula decimosexta del mencionado Convenio entre la Administración Regional y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote dispone que estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluye las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma y Entidad Local, través del correspondiente Protocolo anual.

**Cuarto.-** Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización de la cantidad económica a aportar por las Partes.

**Quinto.-** Que por Ley 3/2003, de 10 de abril, se ha aprobado el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Sexto.-** Que por Decreto de la Presidencia nº 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se ha creado la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que asume las competencias de la extinta Consejería de Trabajo y Política Social y por Decreto 75/2003, de 11 de julio, se han establecido los Órganos Directivos de dicha Consejería.

**Séptimo.-** Que la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 31698, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2004.

Y con tales antecedentes,

### Acuerdan

#### Primero:

Es objeto del presente Protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2004, que será aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 21 de marzo de 2003, para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Segundo:

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 2004 serán:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ciento ochenta mil ciento noventa y tres (180.193,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A 461.01, Código de proyecto nominativo 31698, de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, como mínimo, sesenta mil sesenta y cuatro (60.064,00) euros

La Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Con las mencionadas cantidades, además de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, la Entidad Local contratará a un trabajador social, con dedicación exclusiva al Servicio y dependiente funcionalmente del Director del Centro de Servicios Sociales, que se encargará de la gestión, seguimiento, información y coordinación del citado Servicio o, en su caso, podrá adscribir a un profesional del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

El pago anticipado a la Entidad Local se efectuará a la firma del presente Protocolo conforme a lo previsto en el Convenio de referencia, ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Para la justificación, que abarcará el 100% de la actividad que se financia, la Mancomunidad aportará, en el plazo de dos meses desde la conclusión del Ejercicio 2004, la documentación a que hace referencia el Convenio de 21 de marzo de 2003.

#### Tercero:

Las Partes declaran plenamente aplicables en el año 2004 los contenidos del Convenio de 21 de marzo de 2003, excepto en las referencias contenidas en el Convenio a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado, que se entenderán referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos, y en las referencias contenidas a la Consejería de Trabajo y Política Social, y a la Dirección General de Política Social que se entenderán referidas a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y a la Secretaría Sectorial de Acción Social, respectivamente, y en las modificaciones introducidas en el presente texto.

#### Cuarto:

El presente Protocolo de determinación expresa y actualizada de la aportación económica de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote para el año 2004, se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 21 de marzo de 2003.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, el Presidente, **Manuel Marcos Sánchez Cervantes**.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Presidencia

#### 4201 Expediente de concesión de diploma de servicios distinguidos.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión de fecha 20 de febrero de 2004 y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia adoptó el acuerdo de iniciar expediente de concesión de Diploma de Servicios Distinguidos a D. Manuel Buitrago Bernal, licenciado en periodismo por la Universidad Complutense de Madrid que ejerce,

desde casi toda su vida, su función periodística vinculada al Diario «La Verdad» de nuestra Región, siendo en la actualidad jefe del área de local de dicho diario, debiendo destacarse la especialización y el esfuerzo que viene realizando en los últimos años, en defensa de la necesidad del agua en Murcia y de la ejecución del Plan Hidrológico Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se abre un período de información pública para que en el plazo de quince días, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas en orden a la finalidad propuesta.

Dichas alegaciones podrán formularse mediante la presentación de escrito en el Registro General de esta Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban.

Murcia, 22 de marzo de 2004.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Presidencia

### 4303 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidaciones practicadas de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las liquidaciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de impugnación mediante Recurso de Reposición ante la Unidad Gestora o, alternativamente, de Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º de serie: 110150 991 039103 00038 2004 510 8

Concepto: Consejería Presidencia. Sanciones Administrativas.

N.º de expt.: 89/03

Nombre: Sara Gabarre Díaz

NIF/CIF: 23030818K

Dirección: San Cristóbal La Larga, 10

Municipio: Cartagena

Murcia a 18 de marzo de 2004.—La Secretaria General, **M.ª Pedro Reverte García**.

## Consejería de Hacienda

### 4206 Notificación al interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Servicio de Inspección-Secretaría Administrativa

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía y Hacienda-Dirección General de Tributos. Av. Teniente Flomesta, n.º 3.1.ª planta-Murcia.

Sujeto pasivo: Francisco Sánchez Molina, Rep. De Café-Bar Juanfra II, S.L.

N.I.F.: 22.914.375-G

Domicilio Fiscal: Av. Juan Carlos I Edf. Nueva Lorca 1.ª esc. 5.ª A

Procedimiento: Citación inicio de comprobación-investigación de actuaciones inspectoras.

Concepto: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. (45/04)

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 18 de marzo de 2004.—El Jefe de Servicio de Inspección y Valoración, **José Carlos Martínez Albertosa**.

## Consejería de Hacienda

Oficina Liquidadora de Molina de Segura

**4302 Notificación a sujetos pasivos.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, tras los dos intentos preceptivos, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio (y para el supuesto de que en la columna «Concepto» figure el término «Liquidación»), se ha procedido a citar mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los mismos, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente de publicación del mencionado anuncio, comparezcan en la Oficina Liquidadora de Molina de Segura, sita en Avda. de Madrid número 20 de Molina de Segura, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el Impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en dicha Oficina.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, el anuncio de citación a los interesados, se expone en esta Administración Tributaria, para conocimiento de los mismos.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en esta Oficina para ser notificados los sujetos pasivos o sus representantes autorizados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, surtiendo plenos efectos en cuanto a cómputo de plazos de ingreso en voluntaria y demás consecuencias ejecutivas, incluida su exacción por la vía de apremio, con los recargos e intereses exigibles legalmente, así como a efectos de interposición de los recursos y reclamaciones que procedan.

Asimismo, y para el caso de que la publicación se refiera a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento liquidatorio y trámite de puesta de manifiesto y plazo para alegaciones (en la columna «Concepto» figura el término «Alegaciones»), se pone en conocimiento de los sujetos pasivos, que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación puede personarse en la Oficina Liquidadora citada, a fin de que, si lo desea, se le ponga de manifiesto el expediente, o en todo caso, y si no desea comparecer, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará el correspondiente acuerdo de fin del procedimiento.

**Relación que se indica:**

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Expte. Liquidación	Expte. Gestión	Apellidos y Nombre Interesado	N.I.F.	Domicilio	Municipio	Importe	Concepto
ILT 130285 2004 000019	I01 130285 2002 000105	PUJANTE AGUILAR, JUAN	74305828G	CL VIOLETAS 00005, 2º A	MOLINA DE SEGURA	559,08€	ALEGACION
ILT 130285 2003 000583	I01 130285 2000 000444	LAMEDAL, S.L.	B73002610	CL GARCIA LORCA 00032	MOLINA DE SEGURA	679,97€	LIQUIDACION
ILT 130285 2004 000026	I01 130285 2002 000231	INFAGARRO, SL	B73102345	CR. MURCIA ALTORREAL (TORREVISTA)	MOLINA DE SEGURA	336,57€	ALEGACION
ILT 130285 2004 000024	I01 130285 2002 005650	LOPEZ SERRANO, JOSÉ	22472304Q	CL GOMEZ CORTINA 13, 3 B	MURCIA	220,87€	ALEGACION
ILT 130285 2003 000628	I01 130285 2002 003760	BALLESTA MARTÍNEZ, MARIA ENGRACIA	22445995L	CL. AMBAR 00022	MOLINA DE SEGURA	883,49€	LIQUIDACIÓN
ILT 130285 2003 000627	I01 130285 2002 003757	BALLESTA MARTÍNEZ, MARIA ENGRACIA	22445995L	CL. AMBAR 00022	MOLINA DE SEGURA	895,29€	LIQUIDACIÓN
ILT 130285 2003 000479	I01 130285 2002 000070	ALENDIA GARCÍA, JOSÉ	22447052H	CL. CARTAGENA 00014	MOLINA DE SEGURA	63,11€	LIQUIDACIÓN
ILT 130285 2004 000092	I01 130285 2000 001980	MARTINEZ LOPEZ, JOSEFA	23197668Y	CL TOTANA BL 6 00009 B B	TORREDECOYILLAS	4.439,07€	ALEGACION
ILT 130285 2004 000082	I01 130285 2000 003040	GARCIA PIQUERAS, CONSUELO	22182220P	CL. SAN VICENTE 00012	MOLINA DE SEGURA	11.103,28€	ALEGACION

Molina de Segura, 6 de marzo de 2004.—El Liquidador, **Fulgencio Martínez-Abarca Ruiz-Funes**.

## Consejería de Hacienda

### 4301 Notificación por edicto.

En relación con el expediente R-81/2001 sobre reclamación económico-administrativa interpuesta contra la resolución de la Agencia Regional de Recaudación de 09/03/01 (S/Ref.: RSJ/CD/782/2001), desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de Apremio dictada en base a la certificación de descubierto n.º 10311998, (relativa a la liquidación S1501/485/96), por importe principal de 300,01 €, se hace saber a don Evaristo Torres García, con DNI 22.921.412-A, que con fecha 17 de febrero de 2004 se ha acordado por este órgano económico-administrativo autonómico poner de manifiesto el expediente de referencia por un plazo de 15 días hábiles (3.ª planta del Palacio Regional, sito en la ciudad de Murcia, Av. Teniente Flomesta s/n., CP 30071, Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, teléfono 968 362555), plazo en el que podrá presentar escrito de alegaciones con aportación o proposición de pruebas si lo estima conveniente, y advirtiéndole que transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación del expediente, todo ello de conformidad lo establecido en el artículo 29 del R.D. Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo.

Lo que se notifica a don Evaristo Torres García mediante el presente anuncio, al haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar en el domicilio que señaló -Calle Alonso Ojeda n.º 2 - 4.º (Murcia)-, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del R.D. 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Murcia, 18 de marzo de 2004.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 4651 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

**N.º Expediente:** II-20/04

**Objeto del Contrato:** Ejecución de las obras «Cortas de regeneración: Aplicación del plan sectorial forestal de Sierra Espuña».

**Lugar de ejecución:** Sierra Espuña (Murcia).

**Plazo de ejecución:** 8 Meses.

**Tramitación:** Ordinaria. **Procedimiento:** Abierto. **Forma:** Subasta.

**Presupuesto:** 68.996,40 € (Sesenta y ocho mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos).

**Garantía provisional:** 1.379,93 €.

**Financiación:** Cofinanciado con Fondos Feoga-Línea 10.

**Obtención de documentación:** El Proyecto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en Murcia, C/ Puerta nueva, 6, Tfno. y Fax 968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

**Lugar de Información:** En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 1.ª Planta, Edificio Anexo, Teléfonos: 968362556, 968368368 y 968362542.

#### Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de la solvencia especificada en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Documentación de capacidad y solvencia.

Sobre n.º 2: Proposición económica.

**Apertura de documentación:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las nueve horas del segundo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

**Apertura de ofertas:** Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las trece horas y transcurridos tres días hábiles desde la fecha de la apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado, salvo que se hayan presentado proposiciones por correo, en cuyo caso el acto de apertura tendrá lugar al día siguiente de ser recibidas, o como máximo, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**Abonos de anuncios:** Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: [www.carm.es](http://www.carm.es)

Murcia a 1 de abril de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López**.

## Consejería de Sanidad

**4202 Edicto por el que se notifica la Orden del Excm. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 691/02 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a Dña. Carmen Moreno Ramón, cuyo último domicilio conocido es C/ Ubeda 78, 3º 3, que ha sido dictada Orden por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad por la que resuelve estimar parcialmente el recurso de alzada n.º 691/02, interpuesto por la interesada contra la Resolución de 17 de junio de 2002, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de contratación de la Bolsa de Trabajo 2001.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 16 de marzo de 2004.—El Secretario General, **José M.ª Martínez-Carrasco Tabuena**.

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**4305 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y R.D. 873/77, de 22 de Abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de Comerciantes Artesanos «ICUE»

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las doce horas del día veinticuatro de marzo con el número de expediente 30/1364, cuyo ámbito territorial y profesional es: Local de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: D. Alfonso Andreu Baeza y otros.

Murcia, 24 de marzo de 2004.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

**4207 Resolución de la Secretaría General de Economía, Industria e Innovación, por la que se dispone la publicación de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Renovación de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembros de Consejo Económico y Social de la Región de Murcia:

### Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de marzo, siguiente:

«**Primero:** Cesar como miembro del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, por el Grupo Primero, en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras, a doña Dolores Jara Andújar.

«**Segundo:** Nombrar como miembro del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, por el Grupo Primero, en representación de la Organización Sindical Comisiones Obreras, a don Daniel Bueno Valencia».

Murcia, 23 de marzo de 2004.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

**4381 Anuncio de licitación de contrato de servicios.**

### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía, Industria e Innovación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 24/04.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Contratación del Plan de Comunicación de SICARM 2.004: La Sociedad de la Información en la Región de Murcia», cuyo código de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades 2.002 (CPA-02), aplicable de conformidad al Real Decreto 331/2.003, de 14 de marzo, es 74.40.12.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Región de Murcia.

d) Plazo máximo de ejecución o fecha límite de entrega:

Publicidad exterior: preparada el 14 de mayo de 2.004; montaje del 28 de mayo al 3 de junio. Vehículos alquilados del 31 de mayo al 6 de junio.

Decoración Demostraciones Ciudadanas: preparada el 28 de mayo.

Decoración Jornadas Ciudadanas: la decoración exterior del edificio anexo al Auditorio deberá estar preparada el 31 de mayo, la interior, el 1 de junio.

Campaña en prensa: del 30 de mayo al 3 de junio.

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación:** Importe total 46.000,00 euros, IVA incluido.

**5.-Garantía provisional:** No se exige.

## 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

b) Domicilio: c/ San Cristóbal, 6, 2.ª planta

c) Localidad y código postal: Murcia, 30.001

d) Teléfono: 968/366092

e) Telefax: 968/366106

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación en su caso: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo que figura como Anexo I al

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: En el Registro General de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

2. Domicilio: c/ San Cristóbal, 6.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30.001.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

## 9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Economía, Industria e Innovación.

b) Domicilio: c/ San Cristóbal, 6.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30.001.

d) Fecha: Se verificará por la Mesa de Contratación el cuarto día natural posterior al último de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

e) Hora: 10:00 horas.

**10. Otras informaciones:** Cualquier consulta de tipo técnico podrá formularse en el teléfono de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información: 968/366124.

**11. Gastos de anuncios:** Los gastos de publicidad de la licitación en Boletines Oficiales y en Prensa serán por cuenta del adjudicatario. (El importe máximo de la publicidad en el B.O.R.M. será de 250,00 euros).

**12. Portal informático o página web** donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.carm.es/chac/consulexp.htm](http://www.carm.es/chac/consulexp.htm)

Murcia a 30 de marzo de 2004.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

**4523 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa y la aprobación del anexo al proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. 20 kv Interconexión S.T. San Félix-S.T. San Carlos» en el término municipal de Beniel y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expte. 3E02AT3211 iniciado por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en

Murcia, Avda. de los Pinos, s/n, C.P.:30.009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 15 de mayo de 2002, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. 20 KV interconexión S.T. San Félix-S.T. San Carlos» situada en el paraje El Banco en la pedanía de El Mojón, en el término municipal de Beniel, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas Administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, para mejora del suministro de energía eléctrica y alimentación a nuevos suministros en la zona.

**Segundo:** Mediante Resolución de 16 de abril de 2003 de esta Dirección General se otorgó a la empresa la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. 20 KV, interconexión S.T. San Félix – S.T. San Carlos» en el término municipal de Beniel, que fue publicada en el B.O.R.M. n.º 137 de 17 de junio de 2003 y notificada a todos los titulares de los bienes y derechos afectados.

**Tercero:** La empresa presentó solicitud el 17 de julio de 2003, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización administrativa, aprobación del anexo al proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. 20 KV interconexión S.T. San Félix-S.T. San Carlos» situada en el paraje El Banco (El Mojón), en el término municipal de Beniel, para lo cual aportó anexo al proyecto de ejecución suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, para la mejora del suministro de energía eléctrica y alimentación a nuevos suministros en la zona, como consecuencia de los problemas surgidos en el trazado previsto inicialmente en el proyecto autorizado.

**Cuarto:** Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Quinto:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 228 de 2 de octubre de 2003, en el diario La Verdad de 17 de septiembre de 2003 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beniel, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo por parte de los propietarios de los bienes y derechos afectados ni por otros particulares.

**Sexto:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 76/2003, de 11 de julio.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas aéreas de alta tensión; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Durante el plazo a que ha sido sometido a información pública el anexo al proyecto de ejecución, no consta que se hayan presentado alegaciones por

parte de los propietarios de los bienes y derechos afectados, ni por otros particulares.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### Resuelvo

**Primero:** Otorgar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa para la construcción del anexo al proyecto de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A.M.T. 20 KV interconexión S.T. San Félix-S.T. San Carlos» situada en el paraje El Banco (El Mojón), en el término municipal de Beniel y cuya finalidad es para mejora del suministro eléctrico y alimentación a nuevos suministros en la zona.

**Segundo:** Aprobar el anexo al proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

· **Línea eléctrica.**

- Tipo: Aérea.
- Tensión de suministro: 20 KV.
- N.º de circuitos: Uno.
- Longitud: 525 metros.
- Origen: Apoyo n.º 18C-3000 a intercalar entre los números 541.412 y 541.413.
- Final: Apoyo n.º 4 de proyecto.
- Conductores: LA-56.
- Aisladores: 2U-70-BS
- Apoyos: Metálicos de celosía.

**Tercero:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Luis Perea Ramírez, y visado por el colegio profesional correspondiente, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

b) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo para la realización de las instalaciones será de seis meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a esta Dirección General el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección técnica y finalización de la instalación, que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes

g) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas, necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 16 de febrero de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

**4304 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución del expediente sancionador SAC.00052/2003 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

A los efectos de notificación previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar la notificación al interesado en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la misma en el

Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, insertándose a continuación.

Trámite:

Propuesta de Resolución en la que se propone imponer a doña Josefina Cánovas Teulón, una multa de 334 euros, por presunta infracción grave prevista en el art. 91.2.e) de la Ley de Costas, por las obras de construcción de muro de cerramiento de atrio de vivienda advirtiéndole que en caso contrario podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 de la Ley de Costas, consistente en la imposición de multas coercitivas en cuantías de hasta un 20% de la multa impuesta en la Resolución, reiterada en el plazo de un mes y/o ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

La presente Propuesta de Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas en la Plaza Santoña s/n, Murcia, y en días y horas hábiles de despacho al público, a los interesados, para que en el plazo de 15 días puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes para su defensa

Murcia, a 22 de marzo de 2004.—La Secretaria del Expediente Sancionador, **María Elena Beltrán Lapaz**.

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Murcia

#### 4634 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
22445137N	ABELLAN GARCIA MERCEDES	0499014565098 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73119133	ACERALUM CARPINTERIA METALICA SL	0499012271764 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2875729Q	ADALLALI MOHAMED	0399084026738 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
G73230492	AIRUN, SCP-EN TORREPACHECO	0499013165958 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73026833	AISLAMIENTOS Y DECORACIONES DE LORCA SL	0499006512439 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2135288Z	AISSAOUI, MOHAMMED	0399071361590 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3028072F	AIT NACEUR, MOHAMED	0399078549786 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2043087C	AKODAD SALAHEDDINE	0499006512192 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22355615Y	ALBA GREGORIO JOSE	0499007812118 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22422498M	ALBACETE VIUDES LUIS IGNACIO	0499014563692 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34816840S	ALCALDE SOLER ILDEFONSO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006632F
74291711D	ALCARAZ BAEZA, JOSE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330004490G
23021303M	ALCARAZ MARTINEZ DAVID	0399085602739 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22398221Q	ALCAZAR RUIZ FRANCISCO	0499014564110 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22481252V	ALCON FRACA JUANA	0499012271865 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
E7319665I	ALEJANDRO VIVES Y RAMIRO MELEND	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001282D
X4189509J	ALIBOUT, AHMED	0399087268414 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30412738	ALMACEN DEL TRESILLO SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001279Y
29063193W	ALMAGRO HERNANDEZ RAMON	0499019416447 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27448330S	ALVAREZ DE TOLEDO MARTINEZ MARIA MAR	0499009976267 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22342326B	ALVAREZ RODRIGUEZ CARLOS	0499013166421 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B3033484I	ANTIEMPAÑANTES DE ESPEJOS HERGA SL	0399076117538 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48477241A	APARICIO NAVARRO MELANIA	0399087268133 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27469981T	ARAGON FUENTES, JOSE LUIS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005413F
48541058H	ARDIL MARTINEZ, MARCOS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003595Y
B73181869	ARLOSER PROMOCIONES SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001459W
77707789N	AROCA BUENDIA DAVID	0399084026716 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73143182	ARREJUNTE SL	0499007811184 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48541172V	ASENSIO DIAZ SALVADOR	0399087268436 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30445845	ASESORIA MAR MENOR SL	0499014566000 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73029365	ASISTENCIA TECNICA Y MANT DEL HOGAR SL	0499007810701 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30451058	AUTOESCUELA MABEL, SL	0399033467179 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22408025E	AVILES LEAL GINES	NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS NEGATIVO Nº DILIGENCIA: 300420003154J
22471012N	AVILES PEREZ FRANCISCO	0499007812231 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73178667	AXIS CAR M D SL	0499012274239 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
75307517C	AYLLON RUIZ JOSE ANTONIO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440003202C
B30429906	AZULEJOS ALINDA SL	0499007812837 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48479325V	BALIBREA GARCIA MANUEL	0499007812376 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48422181M	BALSALOBRE TORMO, ROBERTO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005578D
34805329G	BARBERA LOPEZ, ROSA MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003821W

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
34805329G	BARBERA LOPEZ, ROSA MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006144W
34805329G	BARBERA LOPEZ, ROSA MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008202J
34805329G	BARBERA LOPEZ, ROSA MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006145A
34805329G	BARBERA LOPEZ, ROSA MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008315B
37717995L	BEL MESTRE FRANCISCO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002887G
X3181076S	BELCAID ABDELGHANI	0499014567078 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3180734H	BELGAID SALAH	0499005581096 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22405354L	BELMONTE MORALES, ENCARNACION	NOTIF. DILIG. EMBARGO FINCA 14975
48433512C	BELTRAN HOYOS RAUL	0399087269280 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22655643E	BENLLOCH GADEA, JOSE LUIS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008060D
48425125M	BERMEJO CRUZ, JUAN JOSE	0499013165846 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34785011H	BERMUDEZ SOLER JOSE	0499012275476 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22453369X	BERNABE BELTRAN, PATRICIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005590T
34807001C	BERNABE ORTIGOSA BENITO	0399076383588 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48395215H	BERNAL INIESTA, JOSE MARIA	0499009053656 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27466497N	BERNAL LOPEZ JOSE	0499007811241 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52829222Q	BERNAL MEDRANO, MANUEL	0499014566336 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22406759K	BLAYA SANZ MARIANO	0399072334478 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22406759K	BLAYA SANZ MARIANO	0499012271797 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27435309N	BO ALIFA ANA	0499014569801 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3298818C	BOUALIA, LAKHDAR	0399085603493 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23008441T	BUENDIA MATEO ANTONIO	0399078549865 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
45306718F	BUSTAMANTE FERNANDEZ DAVID	0399084026615 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27453307R	CABALLERO BALIBREA FRANCISCO JOSE	0499012291148 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52812085Z	CABALLERO FUENTES JUAN	0399033463805 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52812085Z	CABALLERO FUENTES JUAN	0399052355884 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22995792R	CABAÑERO HERNANDEZ JOSE ANTONIO	0499012273801 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73229510	CAFETERIA EL CONTI SL	0499006514802 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X4094912S	CAIZALUISA LAICA FREDY VINICIO	0399076116133 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52809066P	CAMACHO CASCALES ALFONSO	0499006512248 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27471334L	CAMPILLO MADRID, PEDRO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006319Q
27465092X	CAMPILLO MARTINEZ, ALBERTO CARLOS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005605S
27449497D	CAMPILLO MARTINEZ, J. ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007921P
34792525B	CAMPOY OLIVARES JESUS	0399078549898 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34825586K	CANO MARTINEZ, ANGEL	0499014563883 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27463683G	CANOVAS PELLICER ANDRES	0499009053904 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48498087B	CAPEL BERNABE PEDRO ENRIQUE	0499006514576 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48485096S	CAPEL MENA GUSTAVO ADOLFO	0499007812297 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34795192X	CAPEL MENA, FRANCISCO	0499012272732 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34836341N	CARCELES ARCE TOMAS	0499006512158 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74270968N	CARCELES CARRION ANTONIO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002353E
74270968N	CARCELES CARRION, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008180Z
22339858G	CARCELES PLAZA, TOMAS	0499006512125 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22433707J	CARMONA LEAL SALVADOR FRANCISCO	0399087268098 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30574362	CARNES SEGUNDO SL	0499013165644 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73034217	CARNICERIA SANTA ISABEL SL	0499013169008 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23001430G	CARO LORENZO ENCARNACION	0399087267895 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23028704T	CARRASCO MARTINEZ VICTOR	0499012275724 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52804968G	CARRASCO NAVARRO VICTORINO	0499012273676 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52827424N	CARRILLO RUIZ ISABEL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002930R
27467710Y	CARRILLO TORNEL, MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005580J
34807603R	CARRILLO VALENZUELA JOSE ANTONIO	0399031197492 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34807603R	CARRILLO VALENZUELA JOSE ANTONIO	0499012291227 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22400432L	CASCALES HELLÍN JOSE	INICIO ACTUACIONES DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. EXP. AGENCIA INMOBILIARIA EL HOGAR SL
22450065H	CASCALES PEREZ, JOSE FRANCISCO	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSAC. 3 00330004152B

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
24296753J	CASTILLO TORRES GUILLERMO	0499014564200 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52801359Y	CAVAL NADAL MARIA REMEDIOS	0499006511720 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27449014D	CEJUDO PODIO, ALEJANDRO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005385W
48397705R	CERDAN HERVAS, MIGUEL ANGEL	0499005581030 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73057242	CERRAJEROS LIDONS SL	0499007812680 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73038853	CERRASUR INDUSTRIAS DEL ACERO SL	0499013166285 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2530372G	CHAHLAL, LAHCEN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007916A
X2934374B	CHAMBA RUIZ DOMINGO AURELIO	0399084026806 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2078291B	CHIBANI, NOUREDDINE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300230009536B
X2078291B	CHIBANI, NOUREDDINE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007696J
27458724J	CHUMILLAS FERRANDIZ JOSE ANTONIO	0499014564682 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30475180	CIFRUMAR, S.L.	NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
30042300		1439H CERTIFICADO 0430100310323
B30475180	CIFRUMAR, S.L.	NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES
		300423001880E CERTIFICADO 0430100378091
B73050221	CIT DEVELOPMENT SL	DENEGACION COMPENSACION 300430001029H
22328784Q	CLAVEL SAINZ MARIA MATILDE	0499012271607 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34803032F	CLEMENTE LARA, PEDRO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006747F
X3908397F	COCHANCELA NARVAEZ MARCIA ELIZABETH	0399076117549 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2877965K	COLLAGUAZO CRIOLLO FREDY IVAN	0499012275746 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73202665	CONSTRUCCIONES COMAMUR SL	0499013164676 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
E73062606	CONSTRUCCIONES GABALDON CB	0399031218430 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73124539	CONSULTORA GESTION ENTIDADES SL	0499012273586 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34830201J	CONTRERAS ALFOCEA MARIA JOSE	0499014564974 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30378020	COPIRUIZ SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440003200H
74307177L	CORDOBA CARRILLO FRANCISCO	0499014566909 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
00116260H	CORTES GALAN JOSE IGNACIO	0399080073118 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
26475324R	CORTES ROMERO, RAFAEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006197D
76244277J	CORZO CUEVAS TERESA	0499012271696 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48540676G	COSTA PICAZO, GINES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008310Y
B73228868	CRFRUKY SLL	0499013165857 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22445721K	CRUZ SOLER PEDRO JOSE	0499012271854 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27451928W	CUTILLAS PACHECO ADELA JOSE	0499009976560 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30457410	DEPOSITOS Y ENERGIA SOLAR HNOS BONACHE	0499012273047 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30563902	DESINVEC SL	0499009976212 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
85085322L	DIAZ GRAU PABLO FRANCISCO	0499012274486 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73215519	DICOBER 2000 MURCIANA DE DISTRIBUCION S	0499012272697 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
F73115545	DIGITALIA SDAD COOP	0499007811768 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
F30537245	DISANJO SCL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000079W
B73143323	DOSKO & JONES SL	0499005580680 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73143323	DOSKO & JONES SL	0499009057201 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27452192J	EGEA BALLESTER JOSE	0499006511988 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22307942N	EGEA BAÑOS, DIEGO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005577X
X3223430A	EL BADAQUI, EL MUSTAPHA	0499005581287 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3312531W	EL BARNAQUI, NOUREDDINE	0399076383724 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3058028V	EL HASNAOUN ABDELLATIF	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 30440000450M
B30503544	EL MIRADOR DE CIEZA SL	0399072333231 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3316663V	EL YASSMINI BACHER	0499016260340 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30551972	EMPRESA MEDITERRANEA DE ESTUCADOS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008367V
B73021974	EMUSER AYUDA A DOMICILIO SLL	0499014566673 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3031560E	ERAZO RIOFRIO LUIS MATIAS	0499005581322 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34817527N	ESCUADERO MONTEAGUDO ANTONIA	0399085602931 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27468119	ESPAÑA CARMONA, M. CARMEN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008284A
B30452494	ESPECTACULOS PROTAGONISTAS SL	0499013165194 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
21459404J	ESPEJO GARCIA, MANUELA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006645C
22437269X	ESPINOSA MOLINA, JUAN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005910K
74330905B	ESPINOSA VALVERDE JUAN	0499012273665 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
B30351738	ESTRUCTURAS RUBIO SL	0399052355514 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30571707	EUROMOLINA SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001595T
B30124283	EXDI SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002900V
B73223786	F & S INDUMECON SL EN CONSTITUCION	0499014566516 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48393285C	FAZ GUTIERREZ, JUAN CARLOS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007807D
48433163Q	FELIPE BUENDIA SERGIO	0499009057289 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
37275790N	FERNANDEZ CHIMENO JOSE MARIA	0499009976425 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27477904B	FERNANDEZ FAJARDO, GINES	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSAC. 300330006578E
52814226Q	FERNÁNDEZ HERNANDEZ JUAN JOSE	NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Nº 300423000540Q.CERTIFICADO 0430100119083 (DERIVADO DE DIDEMAS.L.)
52814226Q	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ JUAN JOSE	NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CUENTA CORRIENTE NEGATIVA Nº DILIGENCIA: 300420003294S (LA CAIXA)
27433425Z	FERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO JOSE	0499012275791 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34810656H	FERNANDEZ MUÑOZ LUIS MIGUEL	0499013164980 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22417637C	FERNANDEZ PEDREÑO PEDRO	0499007810228 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X0747142X	FERNANDEZ PETEIRO MARIA ANTONIA	0499006514688 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30520704	FLANDES EXPORT SL	0499013165464 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2867634V	FLORES CACHIGUANGO SEGUNDO LUIS	0499005580961 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3660698H	FLORES GUANO PEDRO OCTAVIO	0499005581120 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
E73062424	FRANCISCO FERNANDEZ FRANCO Y OTRA CB	0499012274969 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
G30524755	FRANCISCO SOLANO GARCIA, GINES MANUEL F	0499014563737 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
31591834T	FRANCOS MANRESA ESTEBAN	0499012271528 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73186108	FRAZANA SL	0399087269156 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27444043Y	FREIXINOS GARCIA BIENVENIDA	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001436W
74308345Z	FRUTOS MELGAREJO, MANUEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005629Q
22424040Y	FRUTOS MORA FRANCISCO	0499012272462 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77518969E	FUENTES CAMPUZANO FRANCISCO JOSE	0499014564154 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22971808Y	FUENTES FIGUEROA HIGINIO	0499012274082 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23016057A	FUENTES FIGUEROA, MANUEL	0499012274093 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48493731W	GABARRON GARCIA MARIA ENCARNACION	0499012275151 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
F73160061	GALA SPORT SOC COOP	0499014564659 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34810713Y	GALLARDO FUENTES MARIA MAR	0499009053128 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27487175J	GAMBIN BARRIOS JUAN ANTONIO	0499012271999 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27469758F	GARCIA ALARCON, JOSE MANUEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005861H
77502063K	GARCIA CARRASCO SANTIAGO	0499007812747 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
29059388S	GARCIA GARCIA PIEDAD	0499005581164 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27432330T	GARCIA GIL SEBASTIAN	0499006512237 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23209194D	GARCIA LEGAZ FRANCISCO	DILIG. EMBARGO CUENTAS BANCARIAS NÚM. 300320028424G y 300320028425M.
22435650R	GARCIA LOZANO AUREA	0499012290912 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48422779M	GARCIA LOZANO JOSE	0499012291036 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22461536N	GARCIA MARTIN MARIA VICTORIA	0499009053892 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22394179E	GARCÍA MARTÍNEZ FRANCISCO	NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Nº 300323007940P FINCA 8802 CERTIFICADO 0330100969356 EXPT. ISABEL LOZANO MARTÍ
52807095S	GARCIA MARTINEZ, FRANCISCO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008781V
27462157L	GARCIA NAVARRO, JAIME CARLOS	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSACION NÚM. 300330005422Q
9718191R	GARCIA RODRIGUEZ, ALBERTO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006781H
77503554V	GARCIA VALERO JUAN FRANCISCO	0499012272811 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48397728R	GARRIDO AMADOR EDUARDO	0399084026873 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27434371V	GIL HERNANDEZ FRANCISCA	0399078552599 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27434371V	GIL HERNANDEZ FRANCISCA	0499014566370 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48484762A	GIL MÁRMOL ANTONIO JESÚS	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000269P
48415926Y	GIL RODRIGUEZ MANUEL	0499005581085 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22384715B	GIMENEZ ALBARRACIN ANTONIO	0499009052857 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22995962X	GIMENEZ APARICIO ISABEL	0499013166230 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
52826019X	GOMEZ GARCIA, JUAN MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002981J
22457704K	GOMEZ GARRIDO, MERCEDES DOLORES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006765W
B30453914	GONBER PLASTIC SL	0499014566358 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
76516229J	GONZALEZ AGEITOS, ANA MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330010862M
22458549S	GONZALEZ BAÑOS ANTONIO	DILIGENCIA DE EMBARGO 300423000649X -EXPEDIENTE EJECUTI VO PEDRO GONZALEZ BAÑOS 27442853N-
22458549S	GONZALEZ BAÑOS ANTONIO	DILIGENCIA DE EMBARGO 300423000648D -EXPEDIENTE EJECUTI VO PEDRO GONZALEZ BAÑOS 27442853N-
22397532V	GONZALEZ BAÑOS FRANCISCA	DILIGENCIA DE EMBARGO 300423000649X -EXPEDIENTE EJECUTI VO PEDRO GONZALEZ BAÑOS 27442853N-
22397532V	GONZALEZ BAÑOS FRANCISCA	DILIGENCIA DE EMBARGO 300423000648D -EXPEDIENTE EJECUTI VO PEDRO GONZALEZ BAÑOS 27442853N-
27431931S	GONZALEZ BAÑOS MARÍA DOLORES	DILIGENCIA DE EMBARGO 300423000649X -EXPEDIENTE EJECUTI VO PEDRO GONZALEZ BAÑOS 27442853N-
27431931S	GONZALEZ BAÑOS MARÍA DOLORES	DILIGENCIA DE EMBARGO 300423000648D -EXPEDIENTE EJECUTI VO PEDRO GONZALEZ BAÑOS 27442853N-
52809882L	GONZALEZ FERRER JOSE	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000436Z
22408427X	GONZALEZ GALVEZ, J. ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007871G
29047824C	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	0399051352026 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
29047824C	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	0399051352037 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22445815T	GONZALEZ REVORIO JULIAN	0499007810565 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22468427A	GRAS MENTADO, ANTONIO JESUS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330004405B
B73116626	GRE2 DISTRIB Y REPRESENTACION SL	0499006511797 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73217275	GRUPO HIPERAGUA SL	0499014565885 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34794847X	GUILLAMON CARRILERO, MARIANO	0499012272923 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30483820	GUZMÁN Y GALINDO ASESORES SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002595B
X2488221N	HADOUCH, MAHJOUB	0399078550047 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X1385920D	HAMAMA, RABAH	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005646X
X1461950R	HAMDAOUI, HOUMANE	0499006514655 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23243753E	HARO MORENO GINESA	0399087269291 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30546493	HERMANOS TOLEDO PINAR SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000318B
29060117P	HERNANDEZ ESPAÑA JOSE ANTONIO	0399087267839 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27459360M	HERNANDEZ FRUTOS, MARIA JOSE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005908L
74327148A	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA	0499012272495 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22371492J	HERNANDEZ MARTINEZ, SOLEDAD	0499006514824 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22371492J	HERNANDEZ MARTINEZ, SOLEDAD	0499013164856 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22470074V	HERNANDEZ MORENO, J. PEDRO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007988Y
22481446G	HERNÁNDEZ VALVERDE JOSE	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000368S
22481446G	HERNÁNDEZ VALVERDE JOSE	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001626P
34807578E	HERNANDEZ VILLA YOLANDA CARMEN	0499012290822 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77715015Q	HERRERA PUERTAS PEDRO JESUS	0499014567090 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
05143376R	HERREROS MORENO, PEDRO	0399085602740 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3057836D	HSAYNI, ABDELMALEK	0399085602661 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74313564N	HUESCAR ROMERO JOSE	0499012274431 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74323777J	IBAÑEZ GARCIA JOAQUIN	0499012272002 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2506075H	IBRAHIM SOUNOUSSI YOUSOUF	0499009053049 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73149841	IDMAR VEHÍCULOS INDUSTRIALES SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001477C
27467654L	IMBERNON CAMPANARIO ANA JESUS	0399076117606 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
F30377915	INDUSTRIAS CARNICAS DEL SEGURA, S.C.L.	ACUERDO DE VALORACION SOBRE INMUEBLE FINCA NÚM. 5567 REGISTRO NÚM. SEIS.
F30377915	INDUSTRIAS CARNICAS DEL SEGURA, S.C.L.	DILIG. EMBARGO BIENES INMUEBLES 300423001357M -FINCA 5567 REG.6 MURCIA-
B73165011	INFORMATICA SANTOMERA SL	0399076115974 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30261382	INFORMURCIA SL	0399072334939 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22477887X	INIESTA GUERRERO PEDRO	0499006512136 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30574040	INSTALACIONES ELECTRICAS GARPE	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000741C
B73176760	INTERIORISMO Y DECORACION ALACENA SL	0499006514565 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
B30520944	ISMAYCONS SL	0499012275409 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2874401E	JABBAR, MOHAMMED	0399084026839 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
31617927B	JAEN AGUILAR FRANCISCO	0499014567348 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X1310702R	JEMOULA, LAZRAK	0499013168951 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48481761S	JIMENEZ CABALLERO, ALFONSO ANGEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005649J
B30382444	K L MANAGEMENT SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440010366Y
X3218565Z	KHALDI, SAID	0499014567191 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30497879	LA COCINA MURCIANA SL	0399087269145 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48421163E	LACALLE MARTINEZ PEDRO	0499014565582 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27474477B	LARROSA HERNANDEZ ANTONIO	0499007811207 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27474970K	LEAL SANCHEZ ANTONIO	0399084026334 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23249983L	LEON VALENZUELA DOLORES	0499009057346 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27464567Z	LIZA ALCARAZ GINES	0499006514600 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27429716P	LIZAN CAPARROS FRANCISCO	0499007811735 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52800195S	LIZAN RODRIGUEZ DIEGO	0499014566527 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52800195S	LIZAN RODRIGUEZ, DIEGO	NOTIF. PROV. APREM./ ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005384R
48427101A	LLAMAS MARTINEZ JOSE	0399078549955 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74158899E	LLOPEZ CREMADES MANUEL	NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES Nº 300423000551G, VEHÍCULO A4744EM, CERTIFICADO 0403100204583 (DERIVADO LLOPAUTO)
B30447940	LLORENTE RODA SL	0399087267761 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
50468080P	LOPEZ ALONSO JULIAN	0499006514891 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22467811P	LOPEZ ANDRES, FELIPE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005525G
27480264W	LOPEZ BAÑOS CATALINA	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002916X
74303065R	LOPEZ CARCELEN DOLORES	0499013165206 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77561841E	LOPEZ GARCIA FRANCISCO	0399033463759 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22408749X	LOPEZ GIMENEZ MARIANO AGUSTIN	0499009053724 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22446600A	LOPEZ GONZALEZ JOAQUIN	0399085602795 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52801586A	LOPEZ HELLIN, JUAN ROQUE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008167R
29057339J	LOPEZ HERNANDEZ DOLORES	0499009057313 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74332785M	LOPEZ HURTADO JUAN MANUEL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002619N
22412211E	LOPEZ MARTINEZ JOSE	0499014564514 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52801528Z	LOPEZ MARTINEZ, CLAUDIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002968T
34783441N	LOPEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002970W
27483804T	LOPEZ MARTINEZ, RAFAEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005051J
22427274C	LOPEZ MATENCIO PEREZ MARIA DOLORES	0499012275252 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34792861W	LOPEZ MONTESINOS, ALEJANDRO RUBEN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005652Q
22464553Q	LOPEZ PALAZON PEDRO	0499006512226 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27442583H	LOPEZ PINAR FRANCISCO	0499012274824 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77502668M	LOPEZ SANCHEZ, ANTONIO	NOTIF. PROV. APRE/ ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005516H
74281122T	LOPEZ SERRANO JUAN	0499005580893 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22461376J	LOPEZ VAZQUEZ FRANCISCO	0499013165442 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30307862	LOP-LOP SL	0499005582705 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27472342S	LORCA GOMEZ, MARIANO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008055G
48391494T	LORENTE GUIRAO, DANIEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005414P
22407883H	LORENTE MARTINEZ, ANDRES	NOTIF. DILIG. EMBARGO FINCA 14975
22407883H	LORENTE MARTINEZ, ANDRES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006748P
B73279788	LOU, SHICHANG 000422049B SLNE EN CONSTI	0499006514712 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22908404J	LOZANO GALIAN, MANUELA	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSAC. 300330006583G
22467494J	LOZANO GONZALEZ PILAR	0499012273418 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3210903B	LOZANO MOROCHO LAURA VICTORIA	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001837N
48445455A	LOZANO PEREZ MARIA VICTORIA	0499012273508 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30200224	LUPAMAR SL	0499013164823 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3457971J	MADANI, KHALED	0399084026525 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77504888V	MADRID MARTINEZ, JUAN CARLOS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008305R

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
09354707D	MAHAMUD BRAHIM AHMED-SALEM	0499005581131 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3241854G	MAKKAR EL MOULOUDI	0499014567292 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30049191	MAMUR SL	0499006514497 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30331623	MANUFACTURAS MURCIANAS DEL ALUMINIO, S.L.	NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE COMPENSACIÓN DE OFICIO Nº 300430000317L
22421513D	MANZANARES JIMENEZ, JUAN	NOTIFICACION ACUERDO COMPENSACION NÚM. 300330005421S
22435612D	MANZANO SARO MARIA	0499013166038 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34818166F	MARIN LOZANO MARIO	0399076117639 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27457591F	MARIN MUÑOZ, MILAGROS	NOTIF. DILIG. EMBARGO B. MUEBLES NÚM. 300423000544C
27435241J	MARIN SANCHEZ, ISABEL	0399084026761 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
E73165243	MARIN-SANTOYO CB	0499013164935 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34800612W	MARTIN VIVES FRANCISCO	0499013165868 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22996436R	MARTINEZ ALBURQUERQUE FRANCISCO	0499007811825 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27449200B	MARTINEZ BASTIDA PEDRO	0499014566190 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34805682N	MARTINEZ CANOVAS, DOLORES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006059D
22472099H	MARTINEZ CERON FRANCISCO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000155D
27468733V	MARTINEZ FERNANDEZ HERMENEGILDO	0499014563827 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22450563X	MARTINEZ GONZALEZ, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005013K
22424608E	MARTINEZ GUERRERO, J. MARIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006757V
52800698N	MARTINEZ HERNANDEZ, JUAN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008346L
22337972G	MARTINEZ LOPEZ ANTONIO	0499006512114 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34794093S	MARTINEZ MANZANO, JOSE ANDRES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003697Q
22325201K	MARTINEZ MARTÍNEZ DIEGO	0499014564097 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74318296Y	MARTINEZ MARTÍNEZ MARIA	0399084026547 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34788336P	MARTINEZ MENARGUEZ JUAN FRANCISCO	0499012272822 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22472027S	MARTINEZ ORTIN, MANUEL FELIX	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007809B
74324550G	MARTINEZ PEÑALVER, FRANCISCO	NOTIF. DILIG. EMBARGO B. MUEBLES NÚM. 300423000866C
22438863V	MARTINEZ PEREZ JUAN	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001578Y
B30536221	MARTINEZ PINA E HIJOS SL	0499006514813 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23022559L	MARTINEZ SAEZ JOSE	0499012274105 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27471042A	MARTINEZ VAQUERO, JUAN DIEGO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005907H
B30430144	MASERDATO SL	0499012271977 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77500610V	MATEO FERNANDEZ ENCARNACION	0499012274015 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77500610V	MATEO FERNANDEZ, ENCARNACION	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008170G
48434228T	MAYOR NAVARRO FRANCISCO	0499014566415 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X4169787W	MEDINA MERIZALDE, WILSON GONZALO	0399084026817 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73023657	MEDYSER TOPOGRÁFICAS Y SERVICIOS INGENIERIA	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM300440002704M
21949641M	MELLADO CAÑIZARES, M. CARMEN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008432J
74336645R	MENGUAL ALMELA FULGENCIO	0499012273407 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3129805B	MENOUCHE, DRISS	0499005581210 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3065736C	MENZEL, ABDELKRIM	0499005580916 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27447780V	MESEGUER GARCIA, MARIA DEL CARMEN	0499016260216 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22401847P	MESEGUER SANCHEZ DOLORES	0499009052947 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27478463	MESEGUER SANCHEZ, JOAQUIN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005007S
27455492R	MESEGUER SERNA, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006770F
27440866A	MESEGUER VIDAL, JOSEFA	NOTIFICACION PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO DE COM PENSACION 300330006177N
02176740C	MINGUITO GARCIA SANTIAGO	0499014566077 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27440277N	MIÑANO MARTINEZ MATEO	0399076115794 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73109274	MOBALPE CONSTRUCCIONES SL	0499007812770 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2864544D	MOLINA CACERES MILTON CRISTOBAL	0399084026941 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23245416Y	MOLINA MOREDA MARIA JESUS	0499009054220 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22443133D	MOMPEAN LOPEZ PEDRO	0499009053465 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34796365X	MONDEJAR CASTILLO, JOSEFA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005809N
B73023350	MONTAJES DE PUBLICIDAD DEL LEVANTE SL	0499014565863 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34789421N	MONTESINOS PEREZ, AURELIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008772P
45567871H	MORA CERDA, ANTONIA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008586Y

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
22467016H	MORA LOZANO PALOMA	0399076388572 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22467016H	MORA LOZANO PALOMA	0399078552566 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
05136157G	MORCILLO RODENAS JOSE MARIA	0499012271494 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3035967J	MOREIRA RUBIANO ANGELA GUADALUPE	0399076383555 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22437467R	MORENO LOPEZ ANTONIO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 30044000713S
48429874Q	MORENO MONTOYA, FRANCISCO	0499009053623 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30404073	MUEBLES BAÑON Y DIAZ SL	0399011979487 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73025355	MULTAS M N 2000, SL	0499012271652 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22437639N	MUÑOZ BAÑOS BERNARDINO	0499014565829 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74287968S	MUÑOZ CARRION JUAN	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 30044002839W
48544185V	MUÑOZ FERNANDEZ JOSE LUIS	0399084026750 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48495858J	MUÑOZ MARTINEZ LORENZO	0499005580905 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22443682Y	MUÑOZ TOVAR JOSE	0499012272833 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74315753	MUÑOZ TOVAR SALVADOR	NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES - FINCA RUSTICA 3257
7431575	MUÑOZ TOVAR SALVADOR	NOTIFICACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES - VEHÍCULO MU3034- CH
X3907901V	NARVAEZ LOJA, MILTON ALFONSO	0499014566617 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2235855W	NASYR, ABDELAZIZ	0399087268166 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22473250L	NAVARRO CARRILLO, ANTONIO	0499005580983 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48503809Y	NAVARRO CEREZO MARIA JESUS	0499014566651 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34808757M	NAVARRO FERNANDEZ, JOSE DAMIAN	0499009053319 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X1318891W	NIANG MACTAR	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440003488F
22471335J	NICOLAS BELTRAN MARIANO	0499006305642 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2807347J	NOROÑA ESPIN, MARCELO ANTONIO	0399085603066 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008857R
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008861M
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002492F
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006153B
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002491Y
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008856T
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330004493F
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002493P
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002489G
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330004494P
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006152X
27462139R	NSOMO PARDO, MARIA MERCEDES	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008204S
B73188716	OBRAS E INSTALACIONES DE MURCIA SL	0499007812275 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73179897	OBRAS Y JARDINES PALAZON SL	0499012273609 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3658019F	OCAÑA BARAHONA DEMETRIO LUIS	0499016260171 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008334F
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005660R
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005658E
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008202L
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005659T
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005657K
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005661W
X2565919Q	ODEYEMI, TINA LALADE	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008209C
B73079113	ONSURBE REPRESENTACIONES SL	0499006512327 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27433403S	ORTEGA CARCELEN JESUS MANUEL	0399087267738 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
29071420H	ORTIN ORTIZ MIGUEL ANGEL	0399033466921 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22475091C	ORTIZ ESTEBAN BARTOLOME	0499006514789 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22958603A	PACHECO MONTESINOS JOSE ANTONIO	0499013166555 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34804859V	PANALES LOPEZ, PEDRO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005603J
X1048738F	PAOLI, ANDRES	NOTIF. ACUERDO COMPENSACION NÚM. 300330004900T
74300538G	PARRA GARCIA, ANGEL	0499012274420 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
22457649N	PASTOR ROMERO, CONCEPCION	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007857J
B73165250	PEIFERMUR SL	0499009057335 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73165250	PEIFERMUR SL	0499012291250 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
E73160301	PELEGRIN NAVARRO Y FERNANDEZ PINA CB	0499009053173 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74258266Y	PEÑARANDA NICOLAS JUAN	0499009982804 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
37667514T	PEÑAS NAVARRO JOSE	0499009976335 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
37667514T	PEÑAS NAVARRO, JOSE	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSAC. 300330005600X
52805741H	PEREZ CAVA CAYETANO	0499014566291 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22440841V	PEREZ DIAZ JOSE ANTONIO	0499014563704 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27466027W	PEREZ FERRA, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006193M
48427815G	PEREZ GARCIA MARIA ENCARNACION	0399076116256 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48403696N	PEREZ IBAÑEZ, SUSANA	NOTIF. DILIG. EMBARGO SALARIOS NÚM. 300421000288M
48403696n	PEREZ IBAÑEZ, SUSANA	NOTIF. EMB. SALARIOS NÚM. 300421000288M
77509479P	PEREZ RODRIGUEZ FRANCISCO	0399051352330 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3760698Z	PILLAJO MOLLOCANO, JANETH ALEXANDRA	0399087267750 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48491885L	PINA PEÑARANDA, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007982T
B73063448	PINTATODO DE MURCIA SL	0499009976245 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23240801Z	PIÑERA HURTADO MANUEL	0499009052497 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73085136	PLATAFORMA DIGITAL INTERACTIVA SL	0499016259898 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73085722	POLLOS SANTOMERA SL	0499012272945 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
09752818J	PONCE MACIAS, PEDRO ANTONIO	0499009976582 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52800338C	PORRAS HERNANDEZ CARMEN	0499014566268 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22423455L	PORTERO MOLINA ANDRES	0499014564705 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22423210G	PORTILLO ALCALDE MANUEL	0399071360487 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22423210G	PORTILLO ALCALDE MANUEL	0399087267828 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74500350S	PRECIADO PEREZ-PASTOR, JOSE JOAQUIN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006780V
22328278Q	PRIETO GUERRERO FRANCISCO	0499009053454 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
52825058S	PRIOR MARTINEZ JESUS	0399087268188 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48454539W	PUERTAS MARTINEZ, JOSE LUIS	0399085603448 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
26205945K	PUNZANO VALLE JESUS	0499013165914 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74183530C	QUINTO ALBERO, ISABEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006773X
X3294600B	RAMON JARAMILLO ROSA AMELIA	0399076116100 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22986493U	RAMOS MARTIN, ANA MARIA	NOTIF. EMB. B. INMUEBLES EXPTE. RAMOS MARTIN ANTONIO
22980206D	RAMOS MARTIN, MANUEL	NOTIF. EMB. B. INMUEBLES EXPTE. RAMOS MARTIN ANTONIO
28673297W	RAMOS MARTIN, MARIA DOLORES	NOTIF. EMB. B. INMUEBLES EXPTE. RAMOS MARTIN ANTONIO
X3180623E	RAMZI, EL KBIR	0499005582806 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22459430E	REINA MARTINEZ JOAQUIN	0499012271517 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30544506	RESIPAR 2000 SL	0499014563546 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73103681	RIEGOS TERICON SL	0499013164890 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73238198	RIQUELME & GUILLÉN CONSTRUCCIONES SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000360F
B73238198	RIQUELME & GUILLÉN CONSTRUCCIONES SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001464F
34798217E	RIQUELME FERNANDEZ, M. ANGEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005637R
27464781K	RIQUELME GARCIA, FRANCISCO ANTONIO	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSACION NÚM. 300330005518C
33866407B	ROBLES ARROYO JUAN MIGUEL	0399068412245 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48480667W	ROBLES QUESADA, ISABEL	0399078549911 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22405612R	ROCAMORA CUTILLAS JUAN JOSE	PROVIDENCIA APREMIO A3060003016006410-0330101016811
22405612R	ROCAMORA CUTILLAS JUAN JOSE	PROVIDENCIA APREMIO A3060003016006420-0330101016822
48421825V	RODRIGUEZ LOPEZ FELIX	0499006512068 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22946542V	RODRIGUEZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE	0499013166612 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2482751Q	RODRIGUEZ MUÑOZ LUZ DARY	0499006514756 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
26204306S	RODRIGUEZ NAVARRETE, PEDRO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003966D
77524791W	ROJAS MARTINEZ MARIA DOLORES	0399031197447 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77524791W	ROJAS MARTINEZ MARIA DOLORES	0399072333163 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77524791W	ROJAS MARTINEZ MARIA DOLORES	0499009976638 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
29041266V	ROJAS ROS MARIA DEL PILAR	0399076115930 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
B73077422	ROMATEL SURESTE SL	0499012272967 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22963651Z	ROS CANOVAS, JOSE ANGEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003691X
34836543F	ROS FERNANDEZ ANGEL	0399084026974 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
E30539480	ROSENDO PEREZ ABELLAN Y LUIS PEREZ ABEL	0499012275038 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27483213F	ROSIQUE ESCUDERO JUAN JESUS	0499016259944 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34827482P	ROVIRA CEBRIAN, IVANA	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002482C
74316783B	RUBIO MARCO, CRISTOBAL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008725F
34826702X	RUFETE HERNANDEZ, RAFAEL	0499006511922 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73168379	RUIZ BAEZA ESTUCADOS Y REFORMAS SL	0499014565065 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27445805C	RUIZ DEL CERRO DIEGO ANTONIO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002435N
77563213Z	RUIZ OLIVA, JOSE MIGUEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006611D
B73205387	SAFRI-GRUP MURCIA SL	0499013165767 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3441303C	SAHIM MOHAMED	0399085603033 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3031188H	SAIF ABDELKRIM	0499013166353 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22442925P	SALMERON TRISTANTE FRANCISCO	0499012273722 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27434645S	SALVAT MARTINEZ FULGENCIO	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002387X
22470126T	SANCHEZ ABAD, JUAN DE DIOS	0499014564288 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22472349S	SANCHEZ BASTIDA JUAN	0499012273733 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34793597W	SANCHEZ BERNABE JOSE	0499013165217 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22420776P	SANCHEZ CABALLERO, ANTONIO	NOTIF. EMB. SUELDOS Y SALARIOS
52802752L	SANCHEZ CANOVAS JOSE LUIS	0499014566280 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73093270	SANCHEZ E SERVICIOS Y REHABILITACION SL	0499007810521 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48424633L	SANCHEZ FEBRERO JAIME	0499016259809 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22475660Z	SANCHEZ GARCIA JOSE	0499006514431 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48493021M	SANCHEZ GARNES VERONICA	0499013168939 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34814855P	SANCHEZ JUAREZ, MERCEDES	0499012271742 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73118267	SANCHEZ LUDEÑA THE MOON SL	0499013164654 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22435890B	SANCHEZ MANUEL JOSE MARIA	0499014566774 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74397939T	SANCHEZ MOLINA MIGUEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003601N
22475265X	SANCHEZ PARDO, FRANCISCO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300230007931Q
74314613A	SANCHEZ RUIZ DOLORES	0499012275500 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
77563453R	SANCHEZ SÁNCHEZ VICENTE	0399078549977 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34820960H	SANCHEZ SENDIN, RUBEN	0399078550036 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27425868R	SANTIAGO FERNANDEZ MARIA PAZ	0499006512440 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
27470225Z	SANTIAGO ROSELL, FRANCISCO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006324K
27429185Y	SANZ MIÑANO, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005513S
10859797W	SEARA FERNANDEZ, L. MIGUEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002971A
27475128H	SEGURA MEDAL JOSE LUIS	0499012274880 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X2310004E	SEMMANE, MOHAMED	NOTIF. EMBARGO CTAS. BANC. NÚM. 300320028489T
22430800G	SERRADELL SALAR, INMACULADA	0499014565526 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22886449T	SERRANO ALBARRACIN ANTONIO	0499014566246 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22886449T	SERRANO ALBARRACIN, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003036E
29069930T	SERRANO GIL JUANA MARIA	0499012275320 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48490863D	SERRANO SALAS RAUL	0499014564064 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22385266X	SEVILLA LOPEZ, MARIA DOLORES	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSAC. 300330008885Y
23238568N	SICILIA MATEOS JUAN MANUEL	0499012275858 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23238568N	SICILIA MATEOS JUAN MANUEL	0499012275869 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3068170Q	SILVA ACOSTA JULIO RAMIRO	0399084027133 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73265837	SISTEMAS Y COMPONENTES DEL LEVANTE SL	0499006514611 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73265837	SISTEMAS Y COMPONENTES DEL LEVANTE SL	0499012272563 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30131312	SL ACTIVIDADES NUEVAS	0499007810598 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34821699K	SOLANO APEZTEGUIA BEATRIZ	0499014565289 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
73531756C	SOLER GARCIA FERNANDO MANUEL	0399087268201 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
26491227B	SORIA FERNANDEZ, JUAN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007899D
X3145578Y	SOULTANA, MOHAMMED	0499005581221 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X1286067E	TALBANI, M HAMED	NOTIF. PROVIDENCIA DE APREMIO / ACUERDO COMPENSAC. 300330003597P

NIF/CIF	Denominación	Acto que se notifica
5393394D	TAPIA BARBOSA, FERNANDO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008767A
b30098560	TECNOLOGIA Y DESARROLLO INFORMATICO SL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300430000730H
B30561005	TEMPO CULTURAL SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440003046W
23272933S	TERRONES MOLINA ANTONIO	0499006514903 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3181013K	TIALATI, HASAN	0499006512417 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30564389	TODO 99 SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000344Z
74346071C	TOMAS CONESA, RAMON	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006643H
22481042Z	TOMAS HENAREJOS JOSE	0499012275623 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22436482M	TORMOS MARMOL FRANCISCO	0499014567315 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22979222Z	TORRANO MARTINEZ ANTONIO	0399072885794 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22476627S	TORRECILLAS PARDO, FRANCISCO AGUSTIN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003603Z
22353571D	TORRES MARTINEZ ANTONIO	0499014565021 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74315330F	TORRES SERNA JUAN	0499014565010 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48425095K	TORTOSA JIMENEZ, JUAN FRANCISCO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330003812Q
B73136756	TOUZANI SL	0399076117583 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34790916N	TOVAR FERRER, MARIA ISABEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330008066S
F73151656	TRANSIBET S COOP	0499007812691 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30450704	TRANSPORTES FRAEMUR SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440001111E
B30515118	TRANSPORTES JOSE Y VICENTE BROCAL SL	0499012274251 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
48502773M	TRISTANCHO GONZALEZ JUAN ANTONIO	0499019416616 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
F30210678	TUBERIAS MURCIA S. CCOP. LTDA.	0499007812343 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
34808398Z	VALERA CARRILLO, M <sup>º</sup> CARMEN	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330007867T
34821482B	VALERA CASTILLO ANTONIO	0499007811421 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
X3219880H	VALLEJO VALLEJO LUIS WILFRIDO	0399062056108 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
40517503J	VALVERDE LOPEZ, JOSE LUIS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005997Q
23008840P	VARGAS ROS ENCARNACION	0499006514420 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
22949274N	VARONA GARCIA, SANTIAGO MANUEL	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330005522R
27433709E	VAS BAÑOS, FERNANDO FRANCISCO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006053A
22934012E	VERA CEGARRA, ANTONIO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330002361Z
27473505M	VERGARA PASTOR CESAR JOSE	0499012274071 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73203754	VEYCOMAR MOLINA SL	0499014565638 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
00113036Z	VICENTE MARTINEZ ANTONIO	0499009053971 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
23199905N	VILAR MORENO NICOLASA	0499009976683 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
74355606X	VILLENA NICOLAS, SARTURNINO	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006195F
B73163669	VIVEROS BOSQUE MEDITERRANEO SL	0499014566022 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B73202533	VORGAR 20002 SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440000346Q
G73229437	YEPROSAN S.C.	0499013166511 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO
B30523997	YOLKAYSA SL	APLAZAMIENTO EXPEDIENTE NUM 300440002897Z
34816448Z	ZAMBUDIO ROMERO DE LA COSA, ALEXIS	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006774B
27429214N	ZAPATA HERNANDEZ, CONCEPCION	NOTIF. ACDO. COMPENSACION NÚM. 300330006820B
X3229153E	ZEROUALI, MOHAMMED	0499012275713 NUM CERTIFICADO DE APLAZAMIENTO

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas en la Unidad de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T., en Murcia, Gran Vía 21, 2.ª planta, de Murcia, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia a 5 de abril de 2004.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Pedro Fuentes Álvarez.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/07

### 4311 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 07 de Murcia.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio 30 07 02 00211333 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Francisca Barba García, con N.I.F. 22.442.544-H, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Plaza Ayuntamiento, Bar 8, Los Alcázares (Murcia). Se procedió con fecha 11-04-2003 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto. Asimismo, en 19-12-2003 se procedió a la valoración de los citados bienes inmuebles y, de cuya diligencia también se adjunta copia.

Al propio tiempo, se requiere al deudor, y demás afectados en el procedimiento ejecutivo, para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse los interesados, se le tendrán por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

San Javier, 27 de enero de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

### Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 022442544H, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

<u>Número de P. Apremio</u>	<u>Periodo</u>	<u>Régimen</u>
30 02 011842900	08 2001/10 2001	0521
30 02 012870187	11 2001/11 2001	0521
30 02 013800478	12 2001/12 2001	0521
30 02 015901843	01 2002/02 2002	0521
30 02 017595202	03 2002/03 2002	0521
30 02 021412554	04 2001/04 2002	0521

Importe del principal, 1.829,71 euros.

Recargos de apremio, 365,95 euros.

Costas devengadas, 3,49 euros.

Costas presupuestas, 67,00 euros

Total débitos: 2.26,15 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictadas en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre

cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

#### Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Barba García, Francisca.

Finca número: 01.

Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana parcela 3-56 en las Lomas del Rame en Los Alcázares.

Tipo vía: C/.

Nombre vía: Las Palomas del Rame.

Datos Registro:

Número registro: 02.

Número tomo: 2.524.

Número libro: 0116.

Número folio: 0096.

Número finca: 009392.

San Javier, 11 de abril de 2004.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

## Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

### 4314 Justiprecio definitivo.

Expedientes: C=26-15-3, C=26-15, S=1-26 S.1, Campos del Río S.15.

Claves: 07.278.086/314Z, 07.278.086/314Y, 07.831.025/313G, 07.116.110/362U.

#### Justiprecio definitivo

Obra: Proyecto 04/01, modificación n.º 2 del de redes principales y secundarias de riego desagües y Cnos. de la zona regable de Lorca y V. del Guadalentín.

Sector VIII. Subsector I. Rambla. Desagüe conexión Teresa. T.M.: Lorca. Murcia.

Obra: Proyecto 04/01, modificación n.º 2 del de redes principales y secundarias de riego desagües y Cnos. de la zona regable de Lorca y V. del Guadalentín. Sector VIII. Subsector I. Rambla. Desagüe.

T.M.: Lorca. Murcia.

#### Intereses de demora

Obra: Proyecto construcción de la presa de Los Rodeos. Expediente segregado de la finca n.º 141.

T.M.: Campos del Río (Murcia)

Obra: Proyecto de instalación, mantenimiento y operación de redes oficiales de control de las aguas subterráneas. Piezometría, hidrometría, y calidad. Cuenca del Segura. Expte. Segregado de la finca n.º 1.

T.M.: Totana (Murcia)

#### Pago de justiprecio definitivo e intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 03.02.04, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago del justiprecio definitivo e intereses de demora y posterior levantamiento de las Actas de Pago y de Ocupación de terrenos de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento	Día	Mes	Hora
Lorca	16	marzo	11:00
Campos del Río	18	marzo	11:00
Totana	24	marzo	11.00

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio Definitivo o los intereses que les corresponde, debiendo llevar consigo el título de propiedad de la finca y Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 4 de febrero de 2004.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4310 Pago de sentencia recurso contencioso-administrativo**

EXP/ P=26 S.1,S.2,S.3 SNT.

Clave: 07.100.179/

Obra: Proyecto 03/92 de la presa de la Rambla del Puerto de Garruchal. Presa del embalse. Expte. Segregado de las fincas 2,3 y 4. Cumplimiento de sentencia del procedimiento contencioso administrativo 212/99. Del tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Término municipal: Murcia (Murcia)

**Pago de sentencia recurso contencioso administrativo.**

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 04.02.04, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de la diferencia que resta por cobrar de la Sentencia de Recurso Contencioso Administrativo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Murcia

Día: 5

Mes: Marzo

Hora: 10:00

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el justiprecio definitivo o los intereses que les corresponde, debiendo llevar consigo el título de propiedad de la finca y Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 5 de febrero de 2004.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4312 Pago de intereses de demora. Expediente C=26-15-1 y C=26-15-2.**

Clave: 07.278.086/3624 y 07.278.086/3623.

Obra: Proyecto 04/01 modificación número 2 del de redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de la zona regable de Lorca y Valle de Guadalentín. Sector VIII. Subsector I. Rambla. Desagües. C=26-15-1.

Proyecto 04/01 modificación número 2 del de redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de la zona regable de Lorca y Valle de Guadalentín. Sector VIII: Subsector I. Rambla. Desagües. C=26-15-2.

Término municipal: Lorca (Murcia).

**Pago de intereses de demora**

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, los siguientes lugares, días y horas:

Ayuntamiento: Lorca.

Día: 23.

Mes: Marzo.

Hora: 10,30.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ir bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de las Delegaciones provinciales de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo el Justiprecio Definitivo que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad y el Título de Propiedad de sus respectivas fincas.

Murcia, 9 de febrero de 2004.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4313 Pago de intereses de demora.**

Clave: 07.258.133/3608; 07.258.136/3615;  
07.258.134/361P; 07.258.134/361K; 07.258.134/361Q;  
07.258.134/361M; 07.258.134/361J; 07.258.134/361L;  
07.330.477/3612.

T.M.: MURCIA

Obra: Intereses de demora. modernización de los regadíos de la Vega Media del Segura, M.D. Azarbe de la Tierra Roya y Balsa de Regulación. Expte. de exprop. n.º 1. Expte. segreg. finca n.º 2. A=4-1-3-1 S.1

Intereses de demora. Modernización de los regadíos de la Vega Media del Segura, M.D. Acequia Madre de la Alquibla. Tramo II. Expte. de exprop. n.º 5. A=4-1-8.

Intereses de demora. Modernización de los regadíos de la Vega Media del Segura, M.I. Alimentación de acequias de Zaraiche, Cateliche, Casillas, Alzaga, Benetucer y Caravija. Expte. Complem. de exprop. n.º 7. A=5-2-5.

Intereses de demora. Modernización regadíos Vega Media del Segura, M.I. Acequias de Churra la Vieja, Caracol y Zaraiche. Alimentación de acequias de Pitarque y Raal Nuevo. Expte. Exprop. n.º 5. Expte. Segreg. Finca n.º 1. A=5-4-4 S.1.

Intereses de demora. Idem. Idem. Idem. Expte. Segreg. Finca n.º 2. A=5-4-4 S.2.

Intereses de demora. Idem. Idem. Idem. Expte. Segreg. Finca núms. 4 y 5. A=5-4-4 S.4.

Intereses de demora. Idem. Idem. Idem. Expte. Segreg. Fincas núms. 9 y 10. A=5-4-4 S.6.

Intereses de demora. Idem. Idem. Idem. Expte. Segreg. Finca n.º 45. A=5-4-4 S.12.

Intereses de demora. Ejecución sentencia recurso contencioso-administrativo. Proyecto y construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Murcia-Este. Expte. Fincas números 19A y 20. Rec-1539/01

Asunto: Pago de intereses de demora

**Pago de intereses de demora**

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 28 de enero próximo pasado, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del reglamento de 26 de abril de 1.957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora y posterior levantamiento de las Actas de Pago de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, día y hora:

Ayuntamiento: Murcia

Día: 5

Mes: Febrero.

Hora: 10

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser verificado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivos los intereses que les corresponden, debiendo llevar consigo el título de propiedad de la finca y Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 2 de febrero de 2004.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

#### 4268 Procedimiento número 514/2002.

N.I.G.: 30016 1 0804258 /2002

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 514/2002

Sobre Otras Materias

De Usacar, S.A.

Procurador Sr. Alejandro Lozano Conesa

Contra Estucados y Pinturas Europa, S.L.

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

#### Sentencia

En Cartagena a nueve de marzo del año dos mil cuatro.

Vistos por su S.S.<sup>a</sup> doña Ana Bermejo Pérez, Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena y su Partido antiguo mixto n.º 8, los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 514/02 seguidos en este Juzgado a instancias de Usacar S.A., representada por el Procurador D. Alejandro Lozano Conesa y defendida por la Letrado D. Joaquín Ortega Martínez contra La Mercantil Estucados y Pinturas Europa, S.L., declarada en rebeldía, que versa sobre obligación de entregar cosa mueble determinada; y

#### Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D. Alejandro Lozano Conesa en nombre y representación de Usacar, S.A., contra La Mercantil Estucados y Pinturas Europa declarada en rebeldía, debo condenar a la parte demandada a que a entregue a la entidad actora el turismo marca Volkswagen Transporter Kombi 6 1.9. TD, matrícula MU-1668-CB, reintegrándola así en la posesión del mismo, así como las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación a la demandada, La Mercantil Estucados y Pinturas Europa, S.L., en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta.

En Cartagena, 10 de marzo de 2004.—La Secretaria.

### Instrucción número Dos de Cartagena

#### 4335 Juicio de faltas 248/2004.

Juicio de faltas 248/2004.

Número de Identificación Único: 30016 2 0200639/2004.

Doña Francisca Sánchez Soto Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 248/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Cartagena, a cuatro de febrero de dos mil cuatro. Visto por mí, don Jacinto Aresté Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos (antiguo Mixto número Tres) de Cartagena y su partido el presente Juicio de Faltas n.º 248 de 2004 seguido por hurto habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal María Trinidad García Reyes, Jac Jesús, y en atención a los siguientes:

#### Fallo

«Que debo condenar y condeno a Jac Jesús como autor de una falta de hurto a la pena de multa de 30 días con cuota de 3 euros o un día de privación de libertad por cada 6 euros impagados en caso de insolvencia. Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y publicada.—Jacinto Areste Sancho. Francisca Sánchez Soto.

Y para que conste y sirva de Notificación de sentencia a Jac Jesús, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, 12 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

## De lo Social número Uno de Cartagena

**4273 Autos 37-04. Cédula de notificación.**

Autos: 37-04.

Materia: Despido.

Demandante: Pedro José Mayordomo Pérez.

Demandado: Juan Pedro Lázaro de Jódar.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 37-04 de este Juzgado de lo Social seguido a instancias de Pedro José Mayordomo Pérez, contra Juan Pedro Lázaro de Jódar, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro José Mayordomo Pérez, contra la empresa Juan Pedro Lázaro de Jódar, declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión del trabajador, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 1.091,25 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2-12-03) hasta la de la presente sentencia, a razón de 29,10 euros diarios, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 150,25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Lázaro de Jódar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 16 de marzo de 2004.—La Secretaria Judicial.

## De lo Social número Uno de Cartagena

**4272 Autos 949-03. Cédula de notificación.**

Autos: 949-03.

Materia: Salarios.

Demandante: Miguel Ceballo Gris.

Demandado: Norafricatrans, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 949-03 de este Juzgado de lo Social seguido a instancias de Miguel Ceballo Gris, contra Norafricatrans, S.L., sobre salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Ceballo Gris, condeno a la empresa Norafricatrans, S.L. a pagar al demandante la cantidad de dos mil cuatrocientos veintitrés euros con cuarenta y nueve céntimos (2.423,49 euros) y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 150,25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norafricatrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 17 de marzo de 2004.—La Secretaria Judicial.

## De lo Social número Uno de Cartagena

**4269 Procedimiento número 890/2003.**

N.I.G.: 30016 4 0100909/2003

N.º Autos: Dem 890/2003

N.º Ejecución: 40/2004

Materia: Ordinario

Demandante: Domingo Blaya García

Demandado: Ramón Vera Navarro

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 40/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Domingo Blaya García contra la empresa Ramón Vera Navarro sobre ordinario, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Parte dispositiva

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 947,97 euros más la cantidad de 95,00 euros en concepto de intereses y 95,00 euros en concepto de costas provisionales.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**Modo de impugnación:** Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras De Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número de Cartagena. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ramón Vera Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4333 Procedimiento 48/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100454/2004.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 48/2004.

Sobre: otras materias.

De: Doña María Salud Vicente Vicente.

Procuradora: Sra. María Dolores Ortega Carcelen.

Que en este Juzgado al número 48/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de María Salud Vicente Vicente, en solicitud de liberación gravamen consistente en el dominio útil o cesión en arrendamiento enfiteútico temporal para plantación de viña por el tiempo que ésta dure que grava la siguiente finca:

Rústica: Diez Hectáreas, tres áreas y diecisiete centiáreas de tierra en proporción a riego, trozo llamado Albar del Canto Blanco, sito en el Partido de la Cañada del Judío, término de Jumilla. Linda: al Este, de Leocadia Cuadrado Bernal; Sur, de Juan Molina Abellán y Herederos de Teresa Palomares Espada; Oeste, de herederos de Jerónimo Abellán; y Norte, camino de Calasparra, acequia madre por medio.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 671, libro 300 de Jumilla, Folios 103 y 104, Finca 10.936, inscripciones 13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup>.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Mariano Pérez Martínez, Ildefonso González Otazo, José Carrión Martínez y Mariano Navarro García, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jumilla, 17 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4334 Procedimiento número 30/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100453/2004.

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del tracto 30/2004.

Sobre otras materias.

De don Lorenzo Mármol Garrido.

Procuradora Sra. María Dolores Ortega Carcelén.

Doña María José Carmona Valero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jumilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación del Tracto 30/2004 a instancia de Lorenzo Mármol Garrido expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Urbana: Una casa, situada en la calle Amargura, callejón de Librilla, número treinta y cinco, de Jumilla, orientada al Norte, cuartel Noroeste; consta de planta baja, cámaras corral y varios departamentos, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, de Manuel Morcillo Mateo, antes de Antonio González Cutillas; izquierda, de María de los Angeles Bernal Requena, antes de María de los Angeles Jiménez; y espalda de José Cutillas.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 41, tomo 22 del archivo, libro 7 de Jumilla, finca número 637.

Título de adquisición: Pertenece al promotor del expediente en pleno dominio por herencia de don Manuel Mármol Cano.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los causahabientes que pudieran existir de los titulares registrales Diego Tomás Sarrión y Juan Tomás Sarrión, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Jumilla, 12 de marzo de 2004.—La Secretario.

—

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4329 Procedimiento número 108/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100458/2004.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 108/2004.

Sobre otras materias.

De «Gimarco XXI, S.L.».

Procuradora Sra. María Dolores Ortega Carcelén.

Que en este Juzgado al número 108/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de «Gimarco XXI, S.L.», en solicitud de liberación de gravamen consistente en el dominio útil o cesión del uso del suelo de la tierra para plantación de viñas que terminará

cuando se extingan las vides plantadas, sujeto al artículo 1656 del Código Civil que grava la siguiente finca:

Rústica: «Un trozo de tierra secano, en término de Jumilla (Murcia), partido del Ardal, de cabida dieciocho hectáreas, trece áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Monte Público; Sur parcela de Pedro Lencina Lozano, parcela de Asunción Pérez Navarro y herederos de Francisca y Josefa Magán Alonso; Este, herederos de Francisca y Josefa Magán Alonso; y Oeste, herederos de José Magán Alonso, vereda en medio, parcelas de Pedro Lencina Lozano, Asunción Pérez Navarro, Diego Cutillas Abellán y Pedro Lencina Lozano.

Inscripción: Inscrita a nombre de don Miguel Laguía Sánchez en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 2.281, libro 991 de Jumilla, folio 126, finca 27.406, inscripción 2.<sup>a</sup>, la cual procede por Segregación de la Finca 9.730, al folio 11, del tomo 1.504, libro 640, inscripción 1.<sup>a</sup>, que a su vez procede de la finca 3.390 sextuplicado, al folio 235, del tomo 958, inscripción 23.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Pedro Guardiola Rada, José Molina Palencia, José María Gil Pérez, Diego Abellán Martínez, Pedro Moreno Vera, Esteban Pérez González, Pedro Antonio Gil Pérez, Esteban Abellán Martínez, Pedro Giménez Monreal, Isidoro Molina Herrero, Josefa Mateo Herrero, José Martínez Herrero, Francisco Abarca Moreno, Juan Abellán Tárraga, Vicente Fernández López, José Pérez Sánchez, Francisco González Ortiz, Antonio Hernández Tomás, Tomás Bernal Martínez, Francisco Sánchez Herrero, Juan López Santos, José Albadalejo Hernández, Pedro Magán Moreno, Miguel López Pérez, Alejandro Guardiola Sánchez, Pedro Soriano Ortega, Antonio Martínez Puche, Sebastián Erval García, Pedro Moreno Soriano, Pedro Pérez Zafrilla, Pedro Muñoz Olivares, José García Muñoz, Agustín Gil Azorín, Antonio Ortega Yago, Juan Ortega Yago, Antonio García Bañón, Antonio González Gil, Bernardo Soriano Ibáñez, José Ortega Medina, José Díaz Palao, Pedro Muñoz Carpena, Silvestre Díaz Palao, Celestino Abellán Hernández, José Gil García, José Muñoz Martínez, José Morales Lara, Antonio Puche Castaño, Manuel Alarcón Marco, José Marco Azorín, Pascual Puche Martínez, José Puche Carpena, Francisco Puche Azorín, Francisco Ortega Yago, Pedro Lahosa Soriano, Manuel Alarcón Ortega, Juan Ortega Yago, Catalina Hernández Pérez, Juana Ruiz Sánchez, José Alonso Sánchez, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jumilla, 18 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4327 Procedimiento número 106/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100460/2004.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 106/2004.

Sobre otras materias.

De «Gimarco XXI, S.L.».

Procuradora Sra. María Dolores Ortega Carcelén.

Que en este Juzgado al número 106/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de «Gimarco XXI, S.L.», en solicitud de liberación de gravamen consistente en el dominio útil o cesión del uso del suelo de la tierra para plantación de viñas que terminará cuando se extingan las vides plantadas, sujeto al artículo 1656 del Código Civil que grava la siguiente finca:

Rústica: «Un trozo de tierra seco, en término de Jumilla, partido del Ardal, con una superficie de sesenta y seis hectáreas, cincuenta y siete áreas y noventa y siete centiáreas, en pleno dominio. Linda Este, de Manuel López Soro, herederos de José Olivares y finca de igual origen, que se adjudica a todos los herederos; Sur, vereda; Oeste, finca del mismo origen que se adjudica a José Magán Alonso y otros que se adjudican a todos los herederos; y Norte, lo mismo y herederos de José Olivares y finca de igual origen, que se adjudica a todos los herederos; Sur, vereda; Oeste, finca del mismo origen que se adjudica a José Magán Alonso y otros que se adjudican a todos los herederos; y Norte, lo mismo y herederos de José Olivares.

Inscrita: a nombre de Miguel Laguía Sánchez en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 2.297, libro 1.000 de Jumilla, folio 209, finca 9.728 inscripción 3.<sup>a</sup>, la cual procede por Segregación de la finca 3.390 sextuplicado al folio 235 del tomo 958, inscripción 23.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Pedro Guardiola Rada, José Molina Palencia, José María Gil Pérez, Diego Abellán Martínez, Pedro Moreno Vera, Esteban Pérez González, Pedro Antonio Gil Pérez, Esteban Abellán Martínez, Pedro Giménez Monreal, Isidoro Molina Herrero, Josefa Mateo Herrero, José Martínez Herrero, Francisco Abarca Moreno, Juan Abellán Tárraga, Vicente Fernández López, José Pérez Sánchez, Francisco González Ortiz, Antonio Hernández Tomás, Tomás Bernal Martínez, Francisco Sánchez Herrero, Juan López Santos, José Albadalejo Hernández, Pedro Magán Moreno, Miguel López Pérez, Alejandro Guardiola Sánchez, Pedro Soriano Ortega, Antonio Martínez Puche, Sebastián Erval García, Pedro Moreno Soriano, Pedro Pérez Zafrilla, Pedro Muñoz Olivares, José García Muñoz, Agustín Gil Azorín, Antonio Ortega Yago, Juan Ortega Yago, Antonio García Bañón, Antonio González Gil, Bernardo Soriano Ibáñez, José Ortega Medina, José Díaz Palao, Pedro Muñoz Carpena, Silvestre Díaz Palao, Celestino Abellán Hernández, José Gil

García, José Muñoz Martínez, José Morales Lara, Antonio Puche Castaño, Manuel Alarcón Marco, José Marco Azorín, Pascual Puche Martínez, José Puche Carpena, Francisco Puche Azorín, Francisco Ortega Yago, Pedro Lahosa Soriano, Manuel Alarcón Ortega, Juan Ortega Yago, Catalina Hernández Pérez, Juana Ruiz Sánchez, José Alonso Sánchez, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jumilla, 17 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4330 Procedimiento número 111/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100455/2004.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 111/2004.

Sobre otras materias.

De «Gimarco XXI, S.L.».

Procuradora Sra. María Dolores Ortega Carcelén.

Que en este Juzgado al número 111/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de «Gimarco XXI, S.L.», en solicitud de liberación de gravamen consistente en el dominio útil o cesión del uso del suelo de la tierra para plantación de viñas que terminará cuando se extingan las vides plantadas, sujeto al artículo 1656 del Código Civil que grava la siguiente finca:

Rústica: «Un trozo de tierra seco, en término de Jumilla (Murcia), partido del Ardal, de cabida dos hectáreas, setenta y siete áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda: Este, Miguel Laguía Sánchez; Sur, finca segregada y que pasó a formar la número 29113 al folio 194 del tomo 2359, libro 1028; Oeste, camino; y Norte, Miguel Laguía Sánchez. Es resto tras una segregación de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y noventa centiáreas».

Inscripción: Inscrita a nombre de don Miguel Laguía Sánchez en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 2.281, libro 991 de Jumilla, folio 115, finca 27.428, inscripción 1.<sup>a</sup>, la cual procede por Segregación de la Finca 9.731, al folio 150, del tomo 2.203, libro 956, inscripción 1.<sup>a</sup>, que a su vez procede de la finca 3.390 sextuplicado, al folio 235, del tomo 958, inscripción 23.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Pedro Guardiola Rada, José Molina Palencia, José María Gil Pérez, Diego Abellán Martínez, Pedro Moreno Vera, Esteban Pérez González, Pedro Antonio Gil Pérez, Esteban Abellán Martínez, Pedro Giménez Monreal, Isidoro Molina Herrero, Josefa Mateo

Herrero, José Martínez Herrero, Francisco Abarca Moreno, Juan Abellán Tárraga, Vicente Fernández López, José Pérez Sánchez, Francisco González Ortiz, Antonio Hernández Tomás, Bernal Martínez, Francisco Sánchez Herrero, Juan López Santos, José Albadalejo Hernández, Pedro Magán Moreno, Miguel López Pérez, Alejandro Guardiola Sánchez, Pedro Soriano Ortega, Antonio Martínez Puche, Sebastián Erval García, Pedro Moreno Soriano, Pedro Pérez Zafrilla, Pedro Muñoz Olivares, José García Muñoz, Agustín Gil Azorín, Antonio Ortega Yago, Juan Ortega Yago, Antonio García Bañón, Antonio González Gil, Bernardo Soriano Ibáñez, José Ortega Medina, José Díaz Palao, Pedro Muñoz Carpena, Silvestre Díaz Palao, Celestino Abellán Hernández, José Gil García, José Muñoz Martínez, José Morales Lara, Antonio Puche Castaño, Manuel Alarcón Marco, José Marco Azorín, Pascual Puche Martínez, José Puche Carpena, Francisco Puche Azorín, Francisco Ortega Yago, Pedro Lahosa Soriano, Manuel Alarcón Ortega, Juan Ortega Yago, Catalina Hernández Pérez, Juana Ruiz Sánchez, José Alonso Sánchez, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jumilla, 22 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

—

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4331 Procedimiento número 110/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100456/2004.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 110/2004.

Sobre otras materias.

De «Gimarco XXI, S.L.».

Procuradora Sra. María Dolores Ortega Carcelén.

Que en este Juzgado al número 110/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de «Gimarco XXI, S.L.», en solicitud de liberación de gravamen consistente en el dominio útil o cesión del uso del suelo de la tierra para plantación de viñas que terminará cuando se extingan las vides plantadas, sujeto al artículo 1656 del Código Civil que grava la siguiente finca:

Rústica: «Un trozo de tierra seco, en término de Jumilla (Murcia), partido del Ardal, de cabida quince hectáreas, noventa y seis áreas y veintiuna centiáreas; linda: Norte, Monte público; Sur, en parte camino, parcela que se venderá a Miguel Laguía y en parte camino; Este, herederos de Manuela Magán Alonso; y Oeste, en parte parcelas que se venderá a Miguel Laguía y

Correntino Soriano, camino de finca de Natividad Magán Alonso, hoy de Miguel Laguía».

Inscripción: Inscrita a nombre de don Miguel Laguía Sánchez en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 2.281, libro 991 de Jumilla, folio 152, finca 27.426, inscripción 1.<sup>a</sup>, la cual procede por Segregación de la Finca 9.731, al folio 150, del tomo 2203, libro 956, inscripción 1.<sup>a</sup>, que a su vez procede de la finca 3.390 sextuplicado, al folio 235, del tomo 958, inscripción 23.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Pedro Guardiola Rada, José Molina Palencia, José María Gil Pérez, Diego Abellán Martínez, Pedro Moreno Vera, Esteban Pérez González, Pedro Antonio Gil Pérez, Esteban Abellán Martínez, Pedro Giménez Monreal, Isidoro Molina Herrero, Josefa Mateo Herrero, José Martínez Herrero, Francisco Abarca Moreno, Juan Abellán Tárraga, Vicente Fernández López, José Pérez Sánchez, Francisco González Ortiz, Antonio Hernández Tomás, Bernal Martínez, Francisco Sánchez Herrero, Juan López Santos, José Albadalejo Hernández, Pedro Magán Moreno, Miguel López Pérez, Alejandro Guardiola Sánchez, Pedro Soriano Ortega, Antonio Martínez Puche, Sebastián Erval García, Pedro Moreno Soriano, Pedro Pérez Zafrilla, Pedro Muñoz Olivares, José García Muñoz, Agustín Gil Azorín, Antonio Ortega Yago, Juan Ortega Yago, Antonio García Bañón, Antonio González Gil, Bernardo Soriano Ibáñez, José Ortega Medina, José Díaz Palao, Pedro Muñoz Carpena, Silvestre Díaz Palao, Celestino Abellán Hernández, José Gil García, José Muñoz Martínez, José Morales Lara, Antonio Puche Castaño, Manuel Alarcón Marco, José Marco Azorín, Pascual Puche Martínez, José Puche Carpena, Francisco Puche Azorín, Francisco Ortega Yago, Pedro Lahosa Soriano, Manuel Alarcón Ortega, Juan Ortega Yago, Catalina Hernández Pérez, Juana Ruiz Sánchez, José Alonso Sánchez, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jumilla, 22 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

—

## Primera Instancia número Uno de Jumilla

### 4332 Procedimiento número 109/2004.

N.I.G.: 30022 1 0100457/2004.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 110/2004.

Sobre otras materias.

De «Gimarco XXI, S.L.».

Procuradora Sra. María Dolores Ortega Carcelén.

Que en este Juzgado al número 109/2004, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de «Gimarco XXI, S.L.», en solicitud de liberación de gravamen consistente en el dominio útil o cesión del uso del suelo de la tierra para plantación de viñas que terminará cuando se extingan las vides plantadas, sujeto al artículo 1656 del Código Civil que grava la siguiente finca:

Rústica: «Un trozo de tierra secano, en término de Jumilla (Murcia), partido del Ardal, de cabida nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Norte, parcela que se venderá a Correntino Soriano y Diego Abellán; Sur, camino y parcela que se venderá a Laura Lencina; y Oeste, de Natividad Magán Alonso, hoy de Miguel Laguía; y al Este, en parte camino y parcelas que se venderán a Miguel Laguía y Correntino Soriano, Atraviesa esta parcela un camino denominado del Navo.

Inscripción: Inscrita a nombre de don Miguel Laguía Sánchez en el Registro de la Propiedad de Yecla en el tomo 2.281, libro 991 de Jumilla, folio 149, finca 27.424, inscripción 1.ª, la cual procede por Segregación de la Finca 9.731, al folio 150, del tomo 2.203, libro 956, inscripción 1.ª, que a su vez procede de la finca 3.390 sextuplicado, al folio 235, del tomo 958, inscripción 23.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a Pedro Guardiola Rada, José Molina Palencia, José María Gil Pérez, Diego Abellán Martínez, Pedro Moreno Vera, Esteban Pérez González, Pedro Antonio Gil Pérez, Esteban Abellán Martínez, Pedro Giménez Monreal, Isidoro Molina Herrero, Josefa Mateo Herrero, José Martínez Herrero, Francisco Abarca Moreno, Juan Abellán Tárraga, Vicente Fernández López, José Pérez Sánchez, Francisco González Ortiz, Antonio Hernández Tomás, Bernal Martínez, Francisco Sánchez Herrero, Juan López Santos, José Albadalejo Hernández, Pedro Magán Moreno, Miguel López Pérez, Alejandro Guardiola Sánchez, Pedro Soriano Ortega, Antonio Martínez Puche, Sebastián Erval García, Pedro Moreno Soriano, Pedro Pérez Zafrilla, Pedro Muñoz Olivares, José García Muñoz, Agustín Gil Azorín, Antonio Ortega Yago, Juan Ortega Yago, Antonio García Bañón, Antonio González Gil, Bernardo Soriano Ibáñez, José Ortega Medina, José Díaz Palao, Pedro Muñoz Carpena, Silvestre Díaz Palao, Celestino Abellán Hernández, José Gil García, José Muñoz Martínez, José Morales Lara, Antonio Puche Castaño, Manuel Alarcón Marco, José Marco Azorín, Pascual Puche Martínez, José Puche Carpena, Francisco Puche Azorín, Francisco Ortega Yago, Pedro Lahosa Soriano, Manuel Alarcón Ortega, Juan Ortega Yago, Catalina Hernández Pérez, Juana Ruiz Sánchez, José Alonso Sánchez, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jumilla, 22 de marzo de 2004.—El/La Secretario.

## Primera Instancia número Tres de Lorca

### 4266 Procedimiento 30/2003 I.

Número de Identificación Único: 30024 1 0300553/2003.

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 30/2003 I.

Sobre Ejecución Hipotecaria.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Contra don Khalid Saad Moussaqui, Ginesa Haro Moreno.

Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña Luisa-María Rodríguez Lucas Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 30/2003 a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra Khalid Saad Moussaqui, Ginesa Haro Moreno sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca número seis: Piso Tercero, letra A, del portal número uno del bloque primero. Vivienda con una superficie construida de ochenta y siete metros y ochenta decímetros cuadrados, y una superficie útil de setenta y siete metros y noventa y un decímetros cuadrados, distribuidos en recibidor, tres dormitorios, comedor-estar, cocina y baño, tiene su entrada al Este y linda: frente, hueco escalera y piso letra B, de la misma planta; izquierda entrando, Sur, calle Doctor Luis Prieto; derecha, Norte, patio de luces común y piso letra C, de la misma planta; y espalda, Oeste, medianería con casas de Manuela Quiñonero Molina y José Sánchez García. Estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilas al tomo 2.039, folio 57 vuelto, finca número 24.664-N, inscripción quinta.

Se tasa la finca hipotecada en 58.598,68 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, el día 28 de junio de 2004 a las 10:00 horas.

#### Condiciones de la Subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO n.º 3071 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con

cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura se igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Lecn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- La subasta se celebrará por lotes independientes de acuerdo con la formación que consta en autos.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora exceptuando los sábados.

Lorca, 26 de febrero de 2004.—El/La Secretario/a Judicial.

## Instrucción número Seis de Murcia

### 4270 Procedimiento número 1.784/2003.

Juicio de Faltas 1784/2002 AM

Número de Identificación Único: 30030 2 0605188/2002

Doña Nieves Sánchez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1784/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia Núm. 38.** En Murcia a dieciséis de enero de dos mil tres. En nombre de S.M. El Rey. El Ilmo. SR. D. José María Pérez-Crespo Paya, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad

y su partido; habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas núm. 1784/02-AP seguido por Hurto en el que junto con el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública han intervenido como parte denunciante la policía local y como denunciada D. José Mora López dicta sentencia que se apoya en los siguientes:

### Fallo

Que debo condenar y condeno a D. José Mora López como autor responsable de una falta de hurto ya descrita, a la pena de un mes de días multa con cuotas diarias de dos euros, con apercibimiento de arresto sustitutorio de un día por cada dos de impago, que se cumplirá en arresto de fines de semana y al pago de las costas del juicio. Se computan como seis cuotas los tres días que estuvo privado de libertad por esta causa. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, con expresa indicación de que contra la misma cabe Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente a su notificación, debiendo interponer el mismo ante este juzgado mediante escrito formalizado conforme a lo establecido en los arts. 795 y 796 de la L.E.Crim.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Mora López, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Murcia a dieciocho marzo de dos mil cuatro.—El Secretario.

## De lo Social número Uno de Murcia

### 4280 Autos número 9/2004.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 9/04, seguido a instancia de don Talhaoui Hassan, contra Konsman Desarrollos, S.L. y Ricardo Carrión Construcciones, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Murcia a 24 de marzo de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Talhaoui Hassan, contra Konsman Desarrollos, S.L. Ricardo Carrión Construcciones, S.L., debo declarar la improcedencia del despido y condenar a todos ellos solidariamente o al pago de la cantidad de 2.474,77

euros, o a la inmediata readmisión en las mismas condiciones, éste se llevará a cabo por la empresa Ricardo Carrión Construcciones, S.L., la opción corresponde a la empresa y deberá ser formalizada en el plazo de cinco días desde la notificación de sentencia ante este Juzgado. Y en todo caso al abono de salarios de trámite desde la fecha del despido hasta la formalización de la opción en cuantía de 33 euros día.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avenida de la Libertad, s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, número de cuenta 309200065-0009/04, asimismo deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Ricardo Carrión Construcciones, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 24 de marzo de 2004.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 4275 Proceso número 614/03.

Proceso número: 614/03.

Demandante: Francisco Javier Soriano Soriano.

Demandado: Gratarson Distribuciones, S.L. y Fogasa.

Acción: Cantidad

Doña María Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 614/03, seguido a instancia de don Francisco Javier Soriano Soriano, contra Gratarson Distribuciones, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

### Sentencia

En Murcia a 15 de marzo de 2004.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Javier Soriano Soriano, frente a Gratarson Distribuciones, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 2.705 euros brutos, más los intereses legales del artículo 29.3 del ET de las cantidades adeudadas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en el abono de estas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado conforme a lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Gratarson Distribuciones, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 18 de marzo de 2004.—La Magistrado Juez.—La Secretaria.

## De lo Social número Tres de Murcia

### 4278 Ejecutoria número 21/04.

Proceso N.º: Ejecutoria núm. 21/04.

Demandante: Rafael García del Barbo Martínez.

Demandado: Hormigones, Tierras y Proyectos, S.L.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 21/04, seguido a instancia de Rafael García del Barbo Martínez, contra Hormigones, Tierras y Proyectos S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

**Dispongo:**

**Primero.-** Despachar la ejecución solicitada por don Rafael García del Barbo Martínez, contra Hormigones, Tierras y Proyectos, S.L. por un importe de 5.414,55 euros de principal mas 934,01 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**Segundo.-** Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-21/04 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los

saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y siguientes del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

**Tercero.-** Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

**Cuarto.-** Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Hormigones, Tierras y Proyectos, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 16 de marzo de 2004.—La Secretaria.

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**4279 Demanda número 564/2003. Cédula de citación.**

N.I.G.: 30030 4 0004081/2003.

N.º Autos: Demanda 564/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Cristian Aurel Cormos.

Demandado: José Manuel Leyva Romero, José Bella Pérez, Horacio Enrique de Bascaran Muñoz, Consuelo Bella Pérez, José Luis Crespo Sans (Interventor Judicial) INSS, Tesorería General de la Seg. Social, P.F. 25, S.L., María del Carmen Fuentes Fernández, Quercus Obras Públicas, S.L., Construcciones Maluto, S.L., Jobeco Construcciones y Contratas, S.L.

#### Edicto de oficio. Cédula de citación

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 564/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristian Aurel Cormos, contra la empresa José Manuel Leyva Romero, José Bella Pérez, Horacio Enrique de Bascaran Muñoz, Consuelo Bella Pérez, José Luis Crespo Sans (Interventor Judicial), INSS, Tesorería General de la Seg. Social, P.F. 25, S.L., María del Carmen Fuentes Fernández, Quercus Obras Públicas, S.L., Construcciones Maluto, S.L., Jobeco Construcciones y Contratas, S.L., sobre Seguridad Social, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 21-4-04, a las 10,30 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º Entlo (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a José Manuel Leyva Romero, Horacio Enrique de Bascaran Muñoz, José Luis Crespo Sans (Interventor Judicial), P.F. 25, S.L., María del Carmen Fuentes Fernández, Quercus Obras Públicas, S.L., Construcciones Maluto, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretario Judicial.

#### De lo Social número Cuatro de Murcia

##### 4283 N.º Autos: 82/2004

N.I.G.: 30030 4 0000596/2004

07410

Nº Autos: Demanda 82/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Cristóbal Carmelo León Bermeo.

Demandado: Ferrallas Carthago S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, hago saber:

Que en autos n. 82/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Carmelo León Bermeo contra la empresa Ferrallas Carthago, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 5-5-04, a las 9:59 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de La Libertad n.º 8, 2º Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de Citación en legal forma a Ferrallas Carthago, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia, 16 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

#### De lo Social número Cinco de Murcia

##### 4281 N.º Autos 731/2003. Ejecución 39/2004.

N.I.G.: 30030 4 0005261/2003.

01000.

N.º Autos: Dem 731/2003.

N.º Ejecución: 39/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alfonso Martínez Cerón y Otros.

Demandado: Soyomar Sociedad Cooperativa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 39/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro José Tovar Maciá, José Javier Pardo Cortés,

Alfonso Martínez Cerón, Pedro Sola Melgar, Encarnación García Sánchez, Salvador Valera Rosa, Antonio Heredia Otero, María Consolación López Lorca, Juana María Mateo Romera contra la empresa Soyomar Sociedad Cooperativa, sobre Ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de Auto S. S.<sup>ª</sup> Secretario Judicial.

Doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, a dieciocho de marzo de dos mil cuatro.

**Dispongo:**

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por D. Pedro José Tovar Maciá, José Javier Pardo Cortés, Alfonso Martínez Cerón, Pedro Sola Melgar, Encarnación García Sánchez, Salvador Valera Rosa, Antonio Heredia Otero, María Consolación López Lorca, Juana María Mateo Romera contra la empresa Soyomar Sociedad Cooperativa y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 21.993 euros de principal más 3.848,77 para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su afectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que hay de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y habida cuenta de que la parte ejecutada se encuentra en ignorado paradero en el proceso del que dimana la presente, notifíquese esta resolución mediante edictos que serán publicados en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el BORM, librándose al objeto los oportunos despachos.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Conforme: El Magistrado/A-Juez.—El Secretario/A Judicial.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Soyomar Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Murcia, a 18 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Cinco de Murcia

**4282 N.º Autos: Demanda 171/2004.**

N.I.G.: 30030 4 0001327/2004  
07410

N.º Autos: Demanda 171/2004.

Materia: Despido.

Demandante: Ramón Almagro Hernández.

Demandado: Agrotransformados Manuel Martínez S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ramón Almagro Hernández contra Agrotransformado Manuel Martínez S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º 171/2004 se ha acordado citar a Agrotransformados Manuel Martínez S.L., Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/04/2004 a las 12:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 5 sito en c/ Batalla de las Flores s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

EN ESTA PÁGINA CONCLUYE EL FASCÍCULO I

**BORM**

Boletín Oficial de la  
REGIÓN DE MURCIA

**Dirección:**

Camino Viejo de Monteagudo, s/n.  
30160 MURCIA

**Teléfono:** 968 85 10 86

**Fax:** 968 85 31 45



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia

**Organismo Autónomo Imprenta Regional**

[www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)

Esta página no pertenece al contenido del sumario



**FASCÍCULO II  
DE LA PÁGINA 7933 A LA 7972**

**BORM**

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Agrotransformados Manuel Martínez S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Murcia, 18 de marzo de 2004.—El/La Secretario Judicial.

## De lo Social número Seis de Murcia

### 4284 N.º Autos: 820/2002.

N.I.G.: 30030 4 0006018/2002.  
01000.

N.º Autos: Dem 820/2002.

N.º Ejecución: 185/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Luján Campillo.

Demandado: Francisco Peñalver Pérez.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento de Ejecución n.º 185/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Luján Campillo contra la empresa don Francisco Peñalver Pérez, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 22-03-04, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado don Francisco Peñalver Pérez en situación de insolvencia total por importe de 5.257,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Peñalver Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de marzo de 2004.—La Secretario Judicial.

## De lo Social número Siete de Murcia

### 4276 Autos número 930/03. Cédula de notificación.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 930/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Mariano Hernández Agustín, contra la empresa Apemare, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Mariano Hernández Agustín, contra Apemare, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar al actor 2.504,75 euros, más el interés moratorio de dicha cantidad previsto en el artículo 29.3 ET.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Apemare, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 24 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de marzo de 2004.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Siete de Murcia

### 4277 Autos número 52/04. Cédula de notificación.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 52/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Emilio Terrer Frutos, contra la empresa Instalaciones de la Decoración de Murcia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Emilio Terrer Frutos, contra Instalaciones de la Decoración Murcia, S.L., debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar al actor 1.573,06 euros

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones de la Decoración de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 24 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 24 de marzo de 2004.—El Secretario Judicial.

—

## Primera Instancia número Cuatro de San Javier

### 4267 Procedimiento 162/2004.

N.I.G.: 30035 1 0400878/2004.

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 162/2004.

Sobre otras materias.

De Asesoría Laboral Albadalejo, S.L.

Procuradora Rosa Nieves Martínez Martínez.

Doña Ana Belén Álvarez Carrasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 162/2004 a instancia de Asesoría Laboral Albadalejo, S.L. expediente de dominio por exceso de cabida de las siguientes fincas:

Urbana: En San Pedro del Pinatar, paraje de Los Cuarteros, una tierra de secano, hoy solar, de geometría rectangular, de un área sesenta y dos centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, que mide nueve metros veinticinco centímetros de Sureste a Noroeste (9,25 m), por dieciocho metros setenta centímetros (18,70 m) de Suroeste a Noreste, aproximadamente. Sus linderos actuales son: frente, calle Pantano Alfonso XIII, derecha, D. Paulino Albaladejo Sánchez, izda., callejón de servicio; y fondo, D. Antonio Jiménez Muñoz. Sobre esta finca se ha construido lo siguiente: Edificio que consta de planta baja y planta primera de elevación.

La distribución de planta baja es: entrada sala de trabajo, despacho uno, despacho dos, recepción, vestíbulo, archivo, paso, aseos y escalera que sube a la planta de piso, y al descubierto un pasillo y garaje o cochera. Y la planta alta o primera de elevación está distribuida en: un despacho de dirección, Sala de Juntas, Sala de trabajo, vestíbulo, almacén y aseos.

Todo el edificio está rematado con terraza visitable a la que se accede por escalera exterior que parte del garaje o cochera de la planta baja. La planta baja tiene una superficie útil de noventa y cinco metros con ocho decímetros cuadrados (95,80 m) y una superficie construida de ciento dieciséis metros con siete decímetros cuadrados (116,70m). La planta alta tiene una superficie útil de cien metros con ochenta y seis decímetros

cuadrados (100,86 m). La superficie total construida es de doscientos treinta y siete metros con sesenta y siete decímetros y la superficie útil total es de ciento noventa y cinco metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados. Sus linderos son los mismo que los del solar sobre el que se ha construido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

San Javier, 22 de marzo de 2004.—Juez. El/La Secretario.

—

## De lo Social número Dos de Málaga

### 4271 Procedimiento número 1.001/2003.

Procedimiento: Despidos 1001/2003

N.I.G.: 2906744S20032000767

De: D. Carlos Concepción Rodríguez

Contra: Empresa Ricardo Carrión Construcciones, S.L.

Don Antonio Espinosa Merelo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Dos de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1001/2003 a instancia de la parte actora D. Carlos Concepción Rodríguez contra Empresa Ricardo Carrión Construcciones, S.L., sobre Despidos se ha dictado Sentencia de fecha 05.11.03, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Concepción Rodríguez contra la empresa Ricardo Carrión Construcciones, S.L., declaro improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 796,68 euros en concepto de indemnización, y con abono en cualquier caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (5.8.03) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 35,41 euros diarios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresa Ricardo Carrión Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial.

## Contencioso Administrativo número Uno de Teruel

**4274 Auto 64/2003. Procedimiento ordinario 109/2003.**

Número de identificación único: 44216 3 0100201/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 109/2003.

Sobre: Administración del Estado.

De: Abdelkader Larhlid.

Representante: Sin profesional asignado.

Contra:

Representante: Abogado Estado.

En virtud de lo acordado por la Ilustrísima Sra. doña Lidia Castell Valldosera, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de los de Teruel, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 109/2003, tramitado en este Juzgado a instancia de don Abdelkader Larhlid contra Subdelegación Gobierno Teruel se ha dictado auto con fecha 26 de noviembre de 2003 del tenor literal siguiente:

### **Auto número 64/2003**

Doña Pilar Vicente Gella Benítez.

En Teruel a 26 de noviembre de 2003.

### **Antecedentes de hecho**

**Único:** En fecha 26-11-03, se ha recibido en este Juzgado procedente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, el presente recurso presentado por don Abdelkader Larhlid, contra la resolución de expulsión del mencionado, del territorio nacional por un periodo de tres años, dictado por el Subdelegado del Gobierno en Teruel, al acordar dicho Tribunal la falta de competencia de ese para conocer del recurso y la competencia de éste, no habiendo comparecido el recurrente Sr. Abdelkader Larhlid en el término de treinta días por el que fue emplazado, finalizando el plazo de la parte recurrente el día 10 de octubre, sin que hasta la fecha se haya personado en forma dentro del plazo concedido.

### **Fundamentos de Derecho**

**Único:** Transcurrido el plazo concedido al recurrente para personarse en forma ante este Juzgado conforme al artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción, procede de conformidad con el artículo 45.3 en relación con el artículo 7.2 del mismo texto legal acordar el archivo sin más trámites.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación

### **Parte dispositiva**

Por S.S.<sup>a</sup> se acuerda: El archivo de las actuaciones correspondiente al presente recurso, al no haberse personado el recurrente en el plazo concedido para ello. Notifíquese la presente resolución a don Abdelkader Larhlid.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Lo acuerda y firma la Juez sustituta, doy fe. El Magistrado-Juez. La Secretario.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, firmo y se expide de oficio el presente edicto, solicitando remisión del ejemplar con la publicación a este Juzgado.

Este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo está ubicado en Teruel en nivel 5, Plaza San Juan, 6.

En Teruel a 25 de marzo de 2004.—La Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### 4630 Modificación de tarifas del servicio de agua potable.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2004 adoptó el acuerdo, entre otros, de aprobar definitivamente la modificación de las tarifas del servicio de agua potable para el ejercicio 2004, una vez resueltas las alegaciones presentadas en la aprobación inicial.

El desglose de las mismas es como sigue:

#### Anexo de tarifas para suministro de agua potable

##### Epígrafe IV

1.- Cuota por gastos fijos, al Trimestre:	<b>Euros</b>
Cuota 1.- Por Servicio Doméstico	15,3000
Cuota 2.- Por Comercio Menor	28,0000
Cuota 3.- Por Comercio Mayor e Industria Menor	72,6000
Cuota 4.- Por Industria Mayor	145,3000
2.- Tabla de consumos/precio por cada m <sup>3</sup> . de agua consumida, al Trimestre:	
2.1- Servicio Doméstico:	
De 0 hasta 8 m <sup>3</sup> , a	0,00
De 9 hasta 20 m <sup>3</sup> , a	0,3433
De 21 hasta 35 m <sup>3</sup> , a	0,4330
De más 36 hasta 50 m <sup>3</sup> , a	0,7393
De más de 50 hasta 75 m <sup>3</sup> , a	0,9242
De más de 75 m <sup>3</sup> en adelante, a	1,3203
2.2.-Servicio Industrial:	
De 0 hasta 36 m <sup>3</sup> , a	0,4753
De más de 36 hasta 75 m <sup>3</sup> , a	0,9770
De más de 75 m <sup>3</sup> en adelante, a	1,3203
3.- Tarifa reducida:	
Cuota por gastos fijos:	
1. Por Servicio Doméstico Pensionistas	0,00
2. Familia numerosa 3 hijos	13,8000
3. Familia numerosa 4 hijos o superior	13,0000
4.- Tabla de consumos/precio por cada m <sup>3</sup> . de agua consumida, al Trimestre:	
Familia numerosa 3 hijos:	
De 0 hasta 8 m <sup>3</sup> , a	0,00
De 9 hasta 20 m <sup>3</sup> , a	0,30830
De 21 hasta 35 m <sup>3</sup> , a	0,38840
De más 36 hasta 50 m <sup>3</sup> , a	0,66240
De más de 50 hasta 75 m <sup>3</sup> , a	0,82710
De más de 75 m <sup>3</sup> en adelante, a	1,18000
Familia numerosa 4 hijos:	<b>Euros</b>
De 0 hasta 8 m <sup>3</sup> , a	0,00
De 9 hasta 20 m <sup>3</sup> , a	0,29280
De 21 hasta 35 m <sup>3</sup> , a	0,36900
De más 36 hasta 50 m <sup>3</sup> , a	0,62930
De más de 50 hasta 75 m <sup>3</sup> , a	0,78580

Familia numerosa 4 hijos	<b>:Euros</b>
De más de 75 m <sup>3</sup> en adelante, a	1,12100
5.- Consumo de Cubas:	
5.1.- Cuota por gastos fijos:	
5.1.1.- Cuota de Servicio:	15,3000
5.2.- Cuota de consumos/precio por cada m <sup>3</sup> . de agua consumida, al Trimestre:	
5.2.1.- Bloque 1º. Todos los m <sup>3</sup> :	0,9770

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente cabrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», debiendo producirse la resolución y notificación de éste en el plazo de un mes, siendo en caso contrario desestimado dicho recurso por silencio administrativo, pudiendo interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el silencio administrativo o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados correspondientes de Murcia en el plazo de dos meses, contados asimismo desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Alcantarilla, 6 de abril de 2004.—El Teniente de Alcalde de Hacienda, Juan José Gómez Hellín.

### Caravaca de la Cruz

#### 4633 Información pública construcción suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del «Suelo de la Región de Murcia» y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación: «Construcción de una vivienda unifamiliar», sito en «Casa de la Orilla, Partido de Singla, del término municipal de Caravaca de la Cruz, promovido por don Pedro Antonio Sánchez Moreno.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 24 de marzo de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cieza

### 4593 Anuncio de contratación de servicios.

#### 1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación.

#### 2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: La contratación del Servicio «Ayuda a domicilio».
- b) Duración del contrato: Dos años, contado a partir del día siguiente a la firma del contrato.
- c) Prórroga del contrato: Hasta un máximo de dos años.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de ciento treinta y ocho mil quinientos tres euros (138.503,00 €), cantidad que podrá ser mejorada a la baja, con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2004: 63.043,00 €
- Año 2005: 75.460,00 €

#### 5.- Garantías.

\* Provisional: Se exime a los licitadores de su constitución

\* Definitiva: La cantidad equivalente al cuatro por cien del precio de adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, nº 1. 30530 Cieza.
- c) Teléfono: 968760800
- d) Fax: 968762761
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

#### 7.- Requisitos específicos del contratista.

Según cláusula 13.<sup>a</sup> del Pliego de Condiciones Particulares.

#### 8.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al

de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 14.<sup>a</sup>, del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas: En el Salón Azul del Ayuntamiento, al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

#### 10.- Gastos de anuncios.

El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 5 de abril de 2004.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

## San Pedro del Pinatar

### 4346 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 4346, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 80, de fecha 6 de abril de 2004, se rectifica en lo siguiente:

1.- El encabezamiento debe decir: «Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para el ejercicio 2004 en sesión extraordinaria de Pleno, celebrado el 31 de marzo de 2004, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 169.3 del R.D. 2/2004 que aprueba el texto refundido de la LRHL de 5 de marzo y 20.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril, transcribiendo seguidamente el resumen por capítulos».

2.- En el estado de Ingresos, en el apartado B) Operaciones de capital, hay que añadir un capítulo: «VII Transferencias de Capital 243.402,66».

3.- En la Plantilla Orgánica para el 2004 en lugar de 12 administrativos deben aparecer 11 Administrativos, y en el apartado 3.1.3. Clase de Técnicos Auxiliares añadir «1 Técnico Auxiliar de Servicios Industriales C»

4.- Al final hay que cambiar las disposiciones legales, debiendo decir «Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLRHL» y el resto continúa igual.

## Yecla

**4326 Texto Refundido de la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.****TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE YECLA****TÍTULO I. NORMAS GENERALES****Capítulo I. Disposiciones generales****Artículo 1.1.1. Ámbito de aplicación.**

1. Las presentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación son de aplicación a la totalidad del término municipal de Yecla, y a ellas se sujetará la actividad urbanística del mismo.

2. Los restantes documentos del Plan forman un conjunto solidario con las presentes normas urbanísticas del territorio municipal.

**Artículo 1.1.2. Efectos del Plan.**

El presente Plan General Municipal de Ordenación, producirá, a su entrada en vigor, los efectos previstos en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (L.S.).

**Artículo 1.1.3. Vigencia y revisión.**

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Planeamiento. El propio Plan establecerá el límite temporal a que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual debe procederse a su revisión. Asimismo se establecerán las circunstancias en cuya virtud haya de llevarse a cabo su revisión anticipada, fijando los márgenes de tolerancia admisibles para las desviaciones entre evolución real y las previsiones del Planeamiento que justificarán la clasificación del Suelo o el modelo de desarrollo inicialmente adoptado. El Art. 156 del R.P. indica la necesidad de revisar el Plan cuando se den las circunstancias de revisión señaladas por el mismo en función de la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificarán la clasificación de suelo inicialmente adoptada, o se anoten sus previsiones aparte, claro está, de la necesidad de revisión en los supuestos a), c) y d) de ese mismo artículo.

Casos en que procede la revisión del Plan.

Sin perjuicio de que la vigencia del Plan es indefinida (Art. 45 L.S.; Art. 125 del vigente R.D.L. 1/1992), se señalan a continuación los casos en que procede su revisión.

a) A los 12 años de su entrada en vigor, sin perjuicio de la revisión cuatrienal del programa de actuación. (Art. 48 L.S.; Art. 127.1 del vigente R.D.L. 1/1992).

b) Cuando lo soliciten en escrito firmado y razonado, como mínimo, el 25 % de la población con voto residente en el municipio, ante el Ayuntamiento, que deberá trasladarlo ante el Consejero de Política territorial y

Obras Públicas, en los términos señalados por el Art. 157 del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 1.1.4. Reparto de los beneficios y cargas del planeamiento.**

1. La ordenación del uso de los terrenos y construcciones determinadas por el presente Plan, no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística. Los afectados tendrán, no obstante, derecho a la distribución equitativa de los beneficios y cargas del planeamiento en los términos previstos en la L.S.

2. La ordenación que imponga vinculaciones o limitaciones singulares que lleven consigo una restricción del aprovechamiento urbanístico del suelo que no pueden ser objeto de distribución equitativa entre los interesados, conferirán derecho a indemnización.

3. En suelo no urbanizable o urbanizable no programado, las determinaciones contenidas en el presente Plan General no darán derecho a indemnización por carecer este suelo de aprovechamiento urbanístico propiamente dicho, siempre que no afectasen al valor inicial que se posea por el rendimiento rústico que le correspondiese por su explotación efectiva.

**Artículo 1.1.5. Desarrollo del Plan General.**

1. El desarrollo del Plan General se ajustará al Programa de Actuación.

2. En todo caso podrán formularse desarrollos no programados, siempre que no entren en conflicto con el Plan y su programa.

**TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO****Capítulo I. Clasificación del suelo****Artículo 2.1.1. Clases de Suelo.**

1. El presente Plan establece el suelo del término municipal tres clases:

Suelo Urbano

Suelo Urbanizable

Suelo No Urbanizable

2. El suelo Urbanizable previsto en el Plan se divide a su vez en dos categorías:

Suelo Urbanizable Programado

Suelo Urbanizable No Programado

**Artículo 2.1.2. Delimitación.**

Los límites de cada una de las clases de suelo y en el caso del Suelo Urbanizable Programado, de sus diferentes categorías, viene definido en los planos de ordenación del presente Plan General.

**Capítulo II. Suelo No Urbanizable****Artículo 2.2.1. Tipos de Suelo no Urbanizable.**

Se distinguen los siguientes:

- a) Suelo no Urbanizable de protección de comunicaciones.
- b) Suelo no Urbanizable de protección especial: Montes Públicos.  
Yacimientos Arqueológicos.
- c) Suelo no urbanizable General.
- d) Suelo no urbanizable de «Riesgo de avenidas».
- e) Suelo no urbanizable «Campiña».

#### Artículo 2.2.2. Régimen general.

1. El objetivo de las normas urbanísticas, que son de aplicación específica para este tipo de suelo, es el de establecer las medidas y condiciones precisas para la conservación y protección de todos y cada uno de los elementos naturales, bien sean, suelo, flora, fauna o paisaje, a fin de evitar su degradación, y de las edificaciones y parajes que por sus características especiales así lo aconsejen.

2. El régimen general para este tipo de Suelo es el definido en el Art. 86 de L.S (sección 1 del Capítulo II, del vigente R.D.L. 1/1992).

3. En virtud del Art. 85.1. limitación 4 L.S. (artículo 16.1 del vigente R.D.L. 1/1992) en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en los artículos 94 y 95 L.S. (artículo 257 y 258 del vigente R.D.L. 1/1992), Art. 43 y 44 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de la Orden Ministerial (Agricultura) de 27 de mayo de 1978.

4. Las parcelas rústicas, en su caso podrán ser edificadas por razones urbanísticas y con arreglo a las presentes normas y de acuerdo en su caso con las parcelas mínimas edificables establecidas en ellas (salvo las instalaciones vinculadas a las explotaciones) por ser independientes las posibilidades de edificación con arreglo al Plan de las determinaciones de unidades mínimas de cultivo y de división de fincas rústicas dispuestas en la legislación agraria.

5. Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo (RD. 3288/1978 de 25 de agosto).

6. Las ubicaciones en suelo no urbanizable de industrias agrícolas y derivadas así como las peligrosas estarán excluidas en la faja de 1,00 Km. de anchura alrededor del suelo urbano, en el primer caso, y de 2,00 Km. en el segundo; en ambos casos habrán de respetarse las dimensiones mínimas de parcelas y de retranqueos que se señalen para las viviendas familiares en esta clase de suelo.

7. Sin perjuicio del derecho de propiedad, el vallado de parcelas, las canalizaciones y arquetas de riego, cualquier tipo de construcción o instalación, por pequeña que sea, y las plantaciones no anuales que recaigan a caminos rurales deberán guardar las distancias exentas que se señalan a continuación, todas ellas medidas desde el eje del camino :

- 4,50 metros en caminos de 1<sup>er</sup> orden.
- 3,75 metros en caminos de 2.<sup>o</sup> orden.
- 3,00 metros en caminos de 3<sup>er</sup> orden.

Dichas distancias mínimas podrán reducirse en 0,50 m. para el caso de postes de tendido de redes de suministro.

Excepcionalmente la Comisión de Gobierno, a petición de los interesados y previo informe de los Servicios Técnicos podrá autorizar la instalación subterránea de tuberías por el margen del camino.

La categoría de un camino será la establecida en el siguiente apartado del presente artículo.

Los elementos que con la entrada en vigor de esta normativa no se ajusten a la misma, quedarán en situación de fuera de ordenación. Esto implica que los mismos no podrán ser ampliados, mejorados ni consolidados, aunque se podrán realizar las pequeñas reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

8. Clasificación normativa de caminos.

#### 1. Relación de caminos vecinales de 1<sup>er</sup> orden:

- CR- 1.- Camino de la Anchura ramal I y II.
- CR- 2.- Camino de Sax - Ramal I y II.
- CR- 3.- Camino de Campule.
- CR- 4.- Traviesa de Granada (de pista de la boquera a camino de Sax)
- CR- 5.- Camino de la Capellanía.
- CR- 6.- Camino de Quitapellejos.
- CR- 7.- Camino del Madroño.
- CR- 8.- Camino de los Quiñones.
- CR- 9.- Camino de la Teatina - Ramal I y II.
- CR-10.- Traviesa de Caudete.
- CR-11.- Traviesa del Arabí.
- CR-12.- Camino de los Cerrillares o de Ontur.
- CR-13.- Camino del Aljibe.
- CR-14.- Camino de la Vereda.
- CR-15.- Camino viejo de Caudete.
- CR-16.- Camino Yecla Umbría del Factor.
- CR-17.- Camino de Abanillas.
- CR-18.- Camino de la Casa de las Cebollas.
- CR-19.- Camino de la Boca del Cántaro.
- CR-20.- Camino de la Herrada del Manco.
- CR-21.- Camino de la Florida.
- CR-22.- Camino del Pozuelo.
- CR-23.- Camino de la Umbría del Factor.
- CR-24.- Camino del Cañejar.
- CR-25.- Camino de Marisparza.
- CR-26.- Camino de los Charquillos.
- CR-27.- Camino de las Cabezuelas - Ramal I y II.

- CR-28.- Camino de las Moratillas.  
 CR-29.- Camino del Lentiscar.  
 CR-30.- Camino de la Maneta.  
 CR-31.- Camino del Estrecho Porras.  
 CR-32.- Camino de la Fontanica.  
 CR-33.- Senda de los Jinetes.  
 CR-34.- Camino de la Hoya Muñoz.  
 CR-35.- Camino de las Casas Ibáñez.  
 CR-36.- Camino de Tobarrillas a la Ceja.  
 CR-37.- Camino del LLano.  
 CR-38.- Camino de la Casa Berbajo.  
 CR-39.- Camino de la casa Faldeta.  
 CR-40.- Camino de las Atalayas.  
 CR-41.- Camino del Pulpillo a la Carrasquilla - Ramal I y II.

CR-42.- Camino del Espinar al Venturoso.

CR-43.- Red de caminos asfaltados de la Hoya el Mollidar.

CR-44.- Carretera del Portichuelo a la Alberca, la Bronquina, la Balsa, etc.

CR-45.- Camino asfaltado de los Cerricos.

CR-46.- Camino de las Casas del Miedo.

## **2. Relación de caminos vecinales de 2.º orden:**

CR-50.- Camino de la Casa Doña Elena.

CR-51.- Camino del Pocico del Lobo a carretera de Pinoso.

CR-52.- Camino de las Quebradas a Raspay por Casa Nueva.

CR-53.- Camino del Carrascalejo al Mojón.

CR-54.- Camino de los Baños.

CR-55.- Camino de las Artesillas - Ramal I y Paso inferior.

CR-56.- Camino Viejo de Villena.

CR-57.- Camino de la Casa Marrañao a la Casa del Huerto.

CR-58.- Camino de la Fuente del Pinar a Tobarrillas Altas.

CR-59.- Camino de la Simpuerta.

CR-60.- Camino Viejo de Almansa.

CR-61.- Camino de la Ceja por D.Felipe.

CR-62.- Camino de carretera de Almansa al Pulpillo por la Ceja.

CR-63.- Camino del Pulpillo al Pintao Díaz y a las Gruesas.

CR-64.- Camino de Las Gamellejas a la Boquera.

CR-65.- Camino del Rosario y del Espinar al término por las Casas de Palao.

CR-66.- Camino de la Cañaila.

CR-67.- Senda de la Flor.

CR-68.- Camino de la Fuente Alamo.

CR-69.- Camino de la Fuente la Negra.

CR-70.- Camino del Madroño al término.

## **3. Relación de caminos vecinales de 3.º orden:**

Los caminos no incluidos en la relación anterior exceptuando en todo caso los privados y las servidumbres de paso.

9. Para las construcciones emplazadas en Suelo Urbanizable No Programado o Suelo No Urbanizable, y debidamente autorizadas por el procedimiento del Artículo 16.3 de la Ley del Suelo (R.D.L. 1/1.992 de 26 de junio), se fijan las ocupaciones máximas de parcela que siguen:

- 5% (cinco por ciento) para viviendas unifamiliares aisladas que se lleven a cabo conforme a la presente normativa.

- 40% (cuarenta por ciento) para instalaciones industriales.

## **Artículo 2.2.3. Parcelaciones Urbanísticas.**

1. A efectos de lo establecido en los Art. 85.4., 94.1 y 96.1 L.S. (artículo 16.1, 257.1 y 259.1 del vigente R.D.L. 1/1992) y 36 del R.P. se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma en que, a estos efectos, se define en el número siguiente.

2. Se considera lugar en que existe posibilidad de formación de núcleo de población aquellos lugares en que se den manifestaciones objetivas de división de una finca rústica, o finca resultante por agrupación de varias colindantes, mediante un plan preconcebido y consiguiente actuación, o intento de ella, que contenga varios de los elementos siguientes:

a) Accesos señalizados exclusivos y nuevas vías de tránsito interior.

b) Servicio de abastecimiento de agua potable y de suministro de energía eléctrica para las parcelas con captación y transformación comunes para ellas.

c) Centros sociales, deportivos, de ocio y recreo para uso de los propietarios de la parcelación.

d) Utilización de las parcelas resultantes para usos dominantes no rústicos.

e) Edificación y utilización de las viviendas como viviendas no permanentes, predominantemente.

## **Artículo 2.2.4. Condiciones Generales de la edificación.**

1. La altura máxima de la edificación será de PB+1 y 7 metros, debiendo cumplirse ambas determinaciones.

2. El retranqueo a los límites de la propiedad de la edificación será al menos de 10 metros, medidos desde cualquier parte de la edificación que sobresalga de la rasante del terreno en contacto con ella.

3. De la limitación de la altura de edificación revenida en el número 1 precedente se exceptúan

aquellas instalaciones que lo requieran a causa de su función y cuando se trata de industrias autorizadas, debiendo por tanto justificarse estas circunstancias.

4. Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar:

a) Tipología: Abierta.

b) Parcela Mínima: Regadío - 5.000 m<sup>2</sup>.

Secano - 10.000 m<sup>2</sup>.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada por un certificado del servicio de Extensión Agraria donde conste la clase de suelo según los dos tipos anteriores.

5. Las edificaciones destinadas a naves agrícolas se ajustarán a las siguientes normas:

a) La superficie máxima será de 50 m<sup>2</sup> en parcelas de 3.000 hasta 5.000 m<sup>2</sup>. Para parcelas mayores, se podrá alcanzar una ocupación máxima del 3% (tres por ciento) del exceso a partir de 5.000 m<sup>2</sup>:

$$O_m = 50 \text{ m}^2 + (S - 5.000) * 0,03$$

siendo  $O_m$  la ocupación máxima de parcela, y S la superficie total de parcela en m<sup>2</sup>.

Ocupaciones de parcela superiores a la máxima establecida precisarán justificar la relación de la construcción, en cuanto a sus medidas, características y emplazamiento, con la naturaleza y destino de la finca en que se ubiquen, todo ello mediante informe de la Consejería de Agricultura emitido en los términos precisos, o acreditando que se acoge a planes oficiales de mejora de explotaciones agropecuarias.

b) Cuando la edificación no cuente con el Informe favorable de la Consejería de Agricultura, ni se acredite que la finca se acoge a algún Plan Oficial de mejora de explotaciones agropecuarias, deberán respetarse las siguientes determinaciones:

- Las ventanas deberán situarse adyacentes al techo, manteniendo una distancia máxima de 50 cms. a la arista inferior de la coronación.

- El espacio interior deberá de ser totalmente diáfano y si fuera preciso algún tipo de división, estas no podrán delimitar espacios cerrados, teniendo estas separaciones una altura máxima de 2,00 metros.

c) Los cambios de uso o transformaciones no autorizados de edificios, se considerarán infracciones graves, según Art. 262 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), a efectos de la aplicación de sanciones.

6. Las edificaciones destinadas a almacén para aperos de labranza se sujetarán a las determinaciones establecidas en el punto b) del apartado 5 anterior, rigiendo las siguientes condiciones de superficie:

- Superficie mínima: 3.000 m<sup>2</sup>.

- Superficie máxima de la construcción: 10 m<sup>2</sup>.

7. Con anterioridad a la concesión de preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento se hará constar en el

Registro de la Propiedad de Yecla mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca y que, por tanto, esta tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

### **Suelo No Urbanizable de Protección de Comunicaciones**

#### **Artículo 2.2.5. Delimitación.**

Constituyen esta clase de Suelo las zonas de contacto o protección y reserva de las vías de tráfico interurbanas.

#### **Artículo 2.2.6. Régimen Urbanístico.**

1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en la legislación de carreteras.

2. En este tipo de Suelo, no se podrá realizar ningún tipo de instalación o construcción que no sean las previstas en los artículos 58.2 y 60 L.S. (artículos 136.1 y 137 del vigente R.D.L. 1/1992) y los propios de la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras viarias, existentes o previstas, que provocan su calificación.

3. Se exceptúan del número anterior las cercas de los terrenos.

4. Suelo no urbanizable de protección de comunicaciones -VARIANTE-. Incluye los terrenos de dominio público de la carretera de circunvalación al sur de Yecla así como las zonas de servidumbre y afección con un ancho de 100 m. desde la arista exterior de la explanación, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del capítulo III de la Ley 25/88 de Carreteras. La línea de edificación se establece a 100 m. desde la arista exterior de la calzada. En la zona de afección será necesaria la previa autorización del MOPU para cualquier tipo de obras, y hasta la línea de edificación queden prohibidas todo tipo de construcción o ampliación excepto las imprescindibles para la conservación y mantenimiento de los existentes.

A efectos de parcela mínima y al de aprovechamiento urbanístico y edificabilidades se podrán computar todas las superficies incluidas en las zonas de servidumbre y afección.

### **Suelo No Urbanizable de Protección Especial**

#### **Artículo 2.2.7. Delimitación.**

1. El suelo No Urbanizable de Protección Especial está constituido por aquellas áreas a las que el Plan determina una especial protección, en razón de las circunstancias excepcionales que en él se dan y son:

Interés Forestal (Montes Públicos)

Interés Arqueológico.

Se acompaña relación de estas zonas que además figuran grafiadas en planos.

2. En el suelo no urbanizable de protección especial se incluirán los pozos en explotación, y un círculo de 300 metros de radio con centro en ellos (Pozos n<sub>23</sub>, 24, 25, 57, 155 y 399 según la numeración utilizada en el Estudio Hidrogeológico de Alto Júcar - Alto Segura del I.G.M.E.).

3. El suelo no urbanizable de protección especial podrá, eventualmente ser objeto de Planes especiales de Protección que concreten más específicamente esta calificación.

4. Las vías pecuarias que transcurren dentro del suelo no urbanizable formarán parte del calificado como de protección especial.

#### **Artículo 2.2.8. Régimen Urbanístico.**

1. En esta clase de Suelo, en virtud de las medidas necesarias a efectos de conservación de las circunstancias que han determinado su especial clasificación, se prohíbe expresamente la construcción de edificios o instalaciones que impliquen transformaciones del destino natural del Suelo o que lesionen el valor específico que se quiere proteger incluso movimientos de tierra, nivelaciones agrícolas, etc ..., en zonas arqueológicas.

#### **Suelo No Urbanizable de Protección**

##### **1. Interés arqueológico (planos 3 bis).**

1. 1. Cerro de la Chimenea.
1. 2. Sierra Lacera.
1. 3. El Castellar.
1. 4. La Gralla.
1. 5. Sierra de las Pansas.
1. 6. Arabí.
1. 7. La Cantera.
1. 8. El Pulpillo.
1. 9. Cerro de la Campana.
- 1.10. Los Torrejones.
- 1.11. La Magdalena.
- 1.12. Cueva de la Sierra del Cuchillo.

##### **2. Interés Forestal (Planos 3 bis).**

2. 1. Algezares y Castillarejos.
2. 2. 1\_ y 2\_ Cerro de la Flor.
2. 3. Rambla del Panizo.
2. 4. Sierra del Serral.
2. 5. Cerro de los Condenados.
2. 6. Loma de las Gateras.

#### **Suelo No Urbanizable General**

#### **Artículo 2.2.9. Delimitación.**

1. Toda la superficie del término municipal no incluida en las clasificaciones anteriores y posteriores.

2. Se permitirá en esta clase de suelo la instalación de campamentos de turismo, siempre que se prevean en la subclase de protección de comunicación y protección especial, y se redacte previamente un Plan Especial que prevenga el posible impacto en el área considerada y adapta las medidas de protección tendientes a preservar los valores paisajísticos, agrícolas y forestales, y en general, en medio físico del territorio englobado en su ámbito de aplicación.

#### **Suelo No Urbanizable - Protección de zona de posible riesgo de avenidas**

#### **Artículo 2.2.10. Delimitación y Régimen Urbanístico.**

Constituyen esta zona los terrenos inundables incluidos en la zona de Campiña. Tiene por objeto el control de la edificación en la zona, para lo que se establece la siguiente normativa:

- Queda absolutamente prohibida la construcción de sótanos o bodegas subterráneas.

- Está igualmente prohibida la realización de cercas, vallas o muros que sean ciegos y supongan barreras o diques al paso de las aguas, con el consiguiente desvío de las mismas y el riesgo de «hinchas», y cualquier otra intervención que suponga una alteración o modificación de la geomorfía de la zona.

- Las edificaciones se construirán necesariamente a una altura mínima de 0'80 metros de la rasante del terreno, dejando paso libre a las aguas por debajo.

#### **Suelo No Urbanizable de Campiña**

#### **Artículo 2.2.11. Definición.**

Constituye esta clase de suelo aquellos terrenos que, por su situación dentro del municipio, deben ser preservados de usos industriales, manteniendo los usos tradicionales agrarios e incluso las edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de esta Modificación del P.G.O.U.

#### **Artículo 2.2.12. Condiciones de uso.**

El uso es agropecuario. Se permite la construcción de almacenes agrícolas y casetas de almacenamiento para aperos de labranza. Excepcionalmente se permitirán, con arreglo al procedimiento del Art. 43.3 L.S. los siguientes usos:

- a) Rehabilitación de viviendas.
- b) Construcción de nuevas viviendas que no formen núcleo de población.
- c) Instalaciones de utilidad pública; las ligadas al ocio y actividades culturales de la población; las de acampada previo Plan Especial; y las infraestructuras urbanas. Todas ellas habrán de justificar la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

Son usos incompatibles los no contemplados anteriormente y expresamente los usos industriales. En consecuencia tampoco es admisible el cambio de uso de almacenes agrícolas a instalaciones industriales. Los usos incompatibles que pudieran implantarse constituirán una infracción urbanística grave según el Art. 226 L.S.

Tendrán consideración «de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la Modificación del Plan» aquellas que lo pueden demostrar registrablemente y, en cualquier caso, las que figuren en el plano de línea a escala 1/5.000 elaborado por la Comunidad Autónoma en 1.989.

**Artículo 2.2.13. Condiciones de volumen.**

Se considera que no existe posibilidad de núcleo de población cuando se cumplen las siguientes condiciones:

Altura: Será de 2 plantas (7 m. como máximo).

\* Semisótano, con utilización para uso de vivienda del 50% de la superficie edificada en planta baja.

\* Ático, con utilización máxima para vivienda del 20% de la superficie edificada en planta primera y altura máxima de cornisa, retranqueada o no, de 9 m.

Tipología: vivienda aislada, con retranqueos a caminos y linderos de 10 m. como mínimo.

Parcela mínima: 5.000 m<sup>2</sup>.

Ocupación: 5%, considerando como superficie ocupada la proyección horizontal de la planta de cubiertas y aquellas terrazas a más de 60 cm. de altura sobre la rasante.

Estas condiciones de volumen son de aplicación para los almacenes agrícolas y para las edificaciones cuyo uso está permitido en los apartados b) y c) del artículo 2.2.12. anterior.

**Artículo 2.2.14. Casetas para aperos de labranza.**

Se regirán por la siguiente normativa:

- Retranqueos: 5 m. de los linderos con caminos y 3 m. con las fincas colindantes.

- Superficie menor de 20 m<sup>2</sup>. Altura máxima libre 3 m. y de cumbrera 4,50 m.

- Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

**Artículo 2.2.15. Viviendas existentes.**

En las viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del plan se podrá reconstruir y rehabilitar, con ampliación máxima de un 20% de la superficie actual, siempre que cumplan los dos requisitos siguientes:

- Parcela mayor de 5.000 m<sup>2</sup>.

- Retranqueos, a todos los linderos, mayores de 3 m.

La ampliación no tendrá una altura mayor de la del edificio rehabilitado ni, en todo caso, exceder de 7 m.

En las viviendas existentes que no se cumplan los dos requisitos anteriores solo se podrán realizar obras de reparación conforme al Art. 60 L.S.

**Artículo 2.2.16. Fincas indivisibles.**

El otorgamiento de licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el registro de la propiedad como finca indivisible del terreno sobre el que se pretende levantar la construcción que permite esta ordenanza.

**Capítulo III. Suelo Urbanizable No Programado****Artículo 2.3.1. Delimitación.**

Constituyen el Suelo Urbanizable no Programado, aquellos terrenos delimitados en los planos de ordenación del Plan y que pueden ser urbanizados de acuerdo con las presentes normas, pero que no son necesarios para la realización de las previsiones del Programa del Plan.

**Artículo 2.3.2. Areas de S.U.N.P.**

1. Esta Categoría de Suelo se divide en áreas en función de la mayor o menor afectación por el modelo de desarrollo urbano, y en consecuencia con la necesidad de implantación de diferentes regímenes urbanísticos.

2. Se distinguen tres:

a) Área A.

b) Área B.

c) Área C.

**Artículo 2.3.3. Delimitación de áreas de S.U.N.P.**

La delimitación de cada una de éstas se refleja en los planos de ordenación del presente Plan General.

**Sección Primera: Desarrollo mediante Programas de Actuación Urbanística.****Artículo 2.3.4. Urbanización del S.U.N.P.**

1. La ordenación y urbanización de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Programado, se efectuará mediante Programas de Actuación Urbanística (PAU).

2. Las determinaciones que deberán contener los PAU serán las previstas en el Art. 16 L.S. (artículo 82 del vigente R.D.L. 1/1992) y Art. 77 R.P. y las que establezcan las bases de los correspondientes concursos, y las establecidas en las presentes normas.

3. Aprobado el correspondiente PAU y sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por él, se estará a lo dispuesto en el Art. 84 L.S. y concordantes (Capítulo III del TÍTULO I del vigente R.D.L. 1/1992).

**Artículo 2.3.5. Programas de Actuación Urbanística (PAU).**

1. Las unidades mínimas de actuación urbanísticas que los particulares o la Administración podrán proponer en desarrollo de esta categoría de suelo, serán de 100.000 m<sup>2</sup> en parcelas continuas, situadas dentro de las zonas A, B y C.

2. En la delimitación de las unidades urbanísticas integradas habrán de incluirse los viales generales que les conecten con el suelo urbano.

**Artículo 2.3.6. Régimen Urbanístico área A.**

1. Los programas de actuación urbanística afectarán a superficies mínimas de 100.000 m<sup>2</sup> en parcelas continuas situadas en las zonas A, dibujadas en los planos de ordenación del Plan y con las consiguientes condiciones:

a) Edificabilidad máxima bruta: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

b) Uso dominante: Residencial.

c) Usos compatibles: Los complementarios de los desarrollos residenciales, y los públicos.

d) Usos incompatibles: Los industriales de cualquier categoría.

**Artículo 2.3.7. Régimen Urbanístico área B.**

1. Los programas de actuación urbanística afectarán a superficies mínimas de 100.000 m<sup>2</sup> en parcelas continuas situadas en las zonas B, dibujadas en los planos de ordenación del Plan y con las consiguientes condiciones:

- a) Edificabilidad máxima bruta: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- b) Uso dominante: Industrial.
- c) Usos compatibles: Los complementarios de los desarrollos industrial, y los públicos.
- d) Usos incompatibles: El residencial y cualquier otro que no sea industrial.

**Artículo 2.3.8. Régimen Urbanístico área C.**

1. Los programas de actuación urbanística afectarán a superficies mínimas de 100.000 m<sup>2</sup> en parcelas continuas situadas en las zonas C, dibujadas en los planos de ordenación del Plan y con las consiguientes condiciones:

- a) 65 % de superficie bruta para industria y 25 % para residencial.
- b) Edificabilidad bruta 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 2.3.9.**

Los estándares exigibles, al margen de los que sean exigibles en el desarrollo de los planes parciales que fije el PAU serán como mínimo los siguientes:

- a) Zona verde = 5 m<sup>2</sup>/ha.
- b) Deportivo = 2,5 m<sup>2</sup>/vivienda.
- c) Asistencial = 1,5 m<sup>2</sup>/vivienda.

Los habitantes y las viviendas se entienden que son computadas sobre la capacidad total del PAU.

**Artículo 2.3.10.**

En la incompatibilidad de usos del suelo urbanizable no programado no se incluye la posibilidad de viviendas para guardas de fábricas, uno por industria, en las condiciones que determinan los planes parciales.

**Capítulo IV. Suelo Urbanizable Programado****Artículo 2.4.1. Delimitación y tipos.**

Constituyen el Suelo Urbanizable Programado SUP los terrenos así delimitados en los planes de ordenación de este Plan General y cuyo desarrollo se prevé según el programa de Actuación.

**Artículo 2.4.2. División del S.U.P.**

1. Se divide en dos clases:
  - S.U.P. para desarrollo industrial (S.U.P.I.).
  - S.U.P. para desarrollo residencial (S.U.P.R.).
2. El suelo urbanizable programado para desarrollo industrial comprende los sectores definidos como S.U.P.I. en los planes de ordenación, y el de desarrollo residencial los definidos como S.U.P.R.

**Artículo 2.4.3. Régimen Urbanístico.**

Se estipula lo dispuesto en el Art. 84 y concordantes de L.S (Capítulo III del TÍTULO I del vigente R.D.L. 1/1992, de 26 de junio).

1. En suelo urbanizable programado industrial:
  - El uso dominante y exclusivo es el industrial en los grados I, II y III de las presentes normas.
  - Otros usos permitidos:
    - a) Almacenes.
    - b) Comercial concentrado.
    - c) Oficinas al servicio de la industria.
    - d) Deportivo.
    - e) Estaciones de servicio.
    - f) Vivienda, limitada a una unidad de uso principal adscrito al personal de vigilancia del establecimiento.
  - Intensidad de uso: edificabilidad bruta de 0'60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicada a la totalidad del sector.
  - El tipo de ordenación es el de edificación aislada por los cuatro costados.
2. En suelo urbanizable programado residencial:
  - El uso dominante es residencial, con las compatibilidades que luego se citan.
  - Condiciones de uso compatible:
    - a) Hotelero.
    - b) Socio-cultural.
    - c) Recreativo.
    - d) Asistencial.
    - e) Deportivo.
    - f) Educativo.
    - g) Comercial.
  - Intensidad de uso: edificabilidad bruta de 0'60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, aplicada a la totalidad del sector, con un número máximo de 40 viviendas por hectárea.
  - El tipo de ordenación es el de edificación aislada, con altura máxima de 4 plantas.

**Artículo 2.4.4. Desarrollo mediante Planes Parciales.**

1. Los planes parciales se redactarán para la ordenación de sectores completos definidos en el Plan Parcial tendrá por objeto una de las zonas dibujadas en el Plano de ordenación del Plan General.

2. Los planes parciales se ajustarán a las determinaciones del cuadro adjunto.

3. En los sectores colindantes con el vial de circunvalación se gestionarán y ejecutarán incluyendo los respectivos tramos, completos en anchura, en los oportunos planes parciales y manteniendo junto a los sectores residenciales, en todo caso, unas características de bulevar o equivalente, con un 40%, al menos de su anchura, para su uso peatonal exclusivo.

Del mismo modo las vías que corresponden a sistemas generales en suelo urbanizable se deberán de

programar junto a los sectores colindantes, incluyendo los respectivos tramos en los planos planes parciales correspondientes.

#### **Artículo 2.4.5. Servicios Urbanos.**

1. Deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de las barreras arquitectónicas, y ello de la manera más amplia posible y que al menos contemple:

Bordillos rebajados.

Cruces peatonales.

Sendas en espacios libres.

Accesos a lugares o edificios públicos.

2. En lo referente a dotaciones, usos, cálculos, especificaciones técnicas de construcción y de proyecto, de los servicios urbanos, se cumplirá con lo dispuesto en la legislación específica de la materia, y en su defecto a las normas tecnológicas de edificación NTE.

#### **P.G. Yecla Normativa Específica Suelo Urbanizable Sector S.U.P.I.-1 (Ampliación Urbayecla)**

1.- Superficie: 121.500 m<sup>2</sup>.

La superficie de los sectores es una referencia estimativa que podrá ser alterada en el momento de redactar el Plan Parcial, siempre que no sea ampliada o reducida en cuantía superior al 5% de la señalada.

2.- Iniciativa de planeamiento: Pública.

La iniciativa del planeamiento podrá ser privada o pública, los privados podrán formular planeamiento obligado a los públicos si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para su desarrollo.

3.- Sistema actuación preferente (a fijar por Plan Parcial): Expropiación.

4.- Prioridad de planeamiento: 1.990-1.996.

5.- Aprovechamiento lucrativo del sector: 72.900 m<sup>2</sup>.

6.- Reservas mínimas para dotaciones:

Zona verde: 12.150 m<sup>2</sup>

Deportivo: 2.430 m<sup>2</sup>

Social: 1.215 m<sup>2</sup>

Comercial: 1.215 m<sup>2</sup>

Docente —

7.- Instrucciones para la ordenación del área:

\* Localización preferente de las dotaciones junto a las del P.P. Urbayecla.

\* Viario perimetral obligado, así como los longitudinales.

\* Varios transversales a la carretera, orientativos.

\* Ortogonalidad de la malla vinculante.

\* Pretratamiento obligado de aguas residuales.

#### **Sector S.U.P.I.-3 (Ctra. Jumilla Norte)**

1.- Superficie: 220.200 m<sup>2</sup>.

La superficie de los sectores es una referencia estimativa que podrá ser alterada en el momento de

redactar el Plan Parcial, siempre que no sea ampliada o reducida en cuantía superior al 5% de la señalada.

2.- Iniciativa de planeamiento: Privada.

La iniciativa del planeamiento podrá ser privada o pública, los privados podrán formular planeamiento obligado a los públicos si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para su desarrollo.

3.- Sistema actuación preferente (a fijar por Plan Parcial): Compensación.

4.- Prioridad de planeamiento: 1.990-1.996.

5.- Aprovechamiento lucrativo del sector: 132.120 m<sup>2</sup>.

6.- Reservas mínimas para dotaciones:

Zona verde: 22.020 m<sup>2</sup>

Deportivo: 4.404 m<sup>2</sup>

Social: 2.202 m<sup>2</sup>

Comercial: 2.202 m<sup>2</sup>

Docente: —

7.- Instrucciones para la ordenación del área:

\* Localización de dotaciones preferente junto a la «Venta de la Perdiz».

\* Viario longitudinal obligado, así como los transversales de enlace a la CC3314.

\* Vial de servicio a lo largo de la travesía, interrumpido únicamente en las rotondas, con carril de aceleración junto a la venta.

\* Vial de conexión Oeste es simétrico al señalado para el S.U.P.I.-3.

\* El vial de conexión Este mantendrá el ancho de 25 m.

\* Pretratamiento obligado de aguas residuales.

#### **Sector S.U.P.I.- 4 (Ctra. Jumilla Sur)**

1.- Superficie: 223.000 m<sup>2</sup>.

La superficie de los sectores es una referencia estimativa que podrá ser alterada en el momento de redactar el Plan Parcial, siempre que no sea ampliada o reducida en cuantía superior al 5% de la señalada.

2.- Iniciativa de planeamiento: Privada.

La iniciativa del planeamiento podrá ser privada o pública, los privados podrán formular planeamiento obligado a los públicos si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para su desarrollo.

3.- Sistema actuación preferente (a fijar por Plan Parcial): Compensación.

4.- Prioridad de planeamiento: 1.990-1.996.

5.- Aprovechamiento lucrativo del sector: 133.800 m<sup>2</sup>.

6.- Reservas mínimas para dotaciones:

Zona verde: 22.300 m<sup>2</sup>

Deportivo: 4.460 m<sup>2</sup>

Social: 2.230 m<sup>2</sup>

Comercial: 2.230 m<sup>2</sup>

Docente: —

7.- Instrucciones para la ordenación del área:

\* Localización de dotaciones preferente en el extremo Oeste.

\* Viario perimetral obligado de 25 m.

\* Viario transversal obligado que acomete a la rotonda con ancho 18 m.

\* Pretratamiento obligado de aguas residuales.

#### **Sector S.U.P.I.-6 (Casco Urbano)**

1.- Superficie: 81.100 m<sup>2</sup>.

La superficie de los sectores es una referencia estimativa que podrá ser alterada en el momento de redactar el Plan Parcial, siempre que no sea ampliada o reducida en cuantía superior al 5% de la señalada.

2.- Iniciativa de planeamiento: Privada.

La iniciativa del planeamiento podrá ser privada o pública, los privados podrán formular planeamiento obligado a los públicos si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para su desarrollo.

3.- Sistema actuación preferente (a fijar por Plan Parcial): Cooperación.

4.- Prioridad de planeamiento: 1.990-1.996.

5.- Aprovechamiento lucrativo del sector: 48.660 m<sup>2</sup>.

6.- Reservas mínimas para dotaciones:

Zona verde: 8.110 m<sup>2</sup>

E.G.B.: —

Deportivo: 1.622 m<sup>2</sup>

Social: 811 m<sup>2</sup>

Comercial: 811 m<sup>2</sup>

7.- Instrucciones para la ordenación del área:

\* Regulación de las manzanas industriales.

\* Evitar afección a construcciones en buen estado y en funcionamiento.

\* Localización obligada de zonas verdes junto al casco urbano.

\* Pretratamiento obligado de aguas residuales.

#### **S.U.P.R.-2 (Paraje Rasillo)**

1.- Superficie: 79.900 m<sup>2</sup>.

La superficie de los sectores es una referencia estimativa que podrá ser alterada en el momento de redactar el Plan Parcial, siempre que no sea ampliada o reducida en cuantía superior al 5% de la señalada.

2.- Iniciativa de planeamiento: Privada.

La iniciativa del planeamiento podrá ser privada o pública, los privados podrán formular planeamiento obligado a los públicos si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para su desarrollo.

3.- Sistema actuación preferente (a fijar por Plan Parcial): Compensación.

4.- Prioridad de planeamiento: 1.990-1.996.

5.- Aprovechamiento lucrativo del sector: 46.140 m<sup>2</sup>.

6.- Reservas mínimas para dotaciones:

Zona verde: 7.690 m<sup>2</sup>

E.G.B.: 5.000 m<sup>2</sup>

Deportivo: 1.842 m<sup>2</sup>

Social: 921 m<sup>2</sup>

Comercial: 307 m<sup>2</sup>

Guardería: 1.000 m<sup>2</sup>

En función del número de viviendas fijado por el Plan Parcial. Se calculan en este cuadro en función del número máximo de viviendas posibles.

7.- Número máximo de viviendas: 40 viv./Ha (307 viv.)

8.- Instrucciones para la ordenación del área:

\* Viario vinculante.

\* Zonas verdes preferentemente de protección al Sur junto al S.U.P.I.-6.

#### **S.U.P.R.-4**

1.- Comprende los sectores definidos en los planos del proyecto.

2.- El uso dominante y exclusivo es el residencial con las compatibilidades que luego se citan.

3.- La edificabilidad será de 0,60 m/m<sup>2</sup>, con un número máximo de viviendas de 40 por hectáreas y una superficie media de 110 m<sup>2</sup> por viviendas.

4.- El tipo de ordenación será abierta, creando manzanas con limitación de fondos, que será como máximo de 15 metros. El diseño del Plan Parcial deberá asegurar la continuidad de la trama existente.

5.- La parcela mínima se fija en 400 m<sup>2</sup>.

6.- La altura máxima PB+2 (Grado II) en los edificios plurifamiliares, no pudiendo superar éstos el 25% como máximo del total de las viviendas.

7.- El 75% como mínimo de las viviendas del correspondiente P.P. serán unifamiliares adosadas o aisladas.

8.- Condiciones de uso compatible:

- a) Hotelero.

- b) Socio-cultural.

- c) Recreativo.

- d) Asistencial.

- e) Deportivo.

- f) Educativo.

- g) Comercial.

#### **S.U.P.R.-5**

1.- Comprende los sectores definidos en los planos del proyecto.

2.- El uso dominante y exclusivo es el residencial con las compatibilidades que luego se citan.

3.- La edificabilidad será la que resulta de aplicar una densidad bruta de 40 viviendas por hectárea y una superficie media de 110 m<sup>2</sup> por vivienda.

4.- El tipo de ordenación será semiabierto, entendida ésa como aquella que no tiene retranqueos a la red viaria, creando manzanas con limitación de fondos, que será como máximo de 15 metros. El diseño del Plan Parcial deberá asegurar la continuidad de la trama existente.

5.- La parcela mínima se fija en 150 m<sup>2</sup>.

6.- La altura máxima PB+2 (Grado I).

7.- Condiciones de uso compatible:

- a) Hotelero.
- b) Socio-cultural.
- c) Recreativo.
- d) Asistencial.
- e) Deportivo.
- f) Educativo.
- g) Comercial.

#### **S.U.P.R.-6 (Ctra. de Almansa)**

1.- Superficie: 72.000 m<sup>2</sup>.

La superficie de los sectores es una referencia estimativa que podrá ser alterada en el momento de redactar el Plan Parcial, siempre que no sea ampliada o reducida en cuantía superior al 5% de la señalada.

2.- Iniciativa de planeamiento: Privada.

La iniciativa del planeamiento podrá ser privada o pública, los privados podrán formular planeamiento obligado a los públicos si garantizan el cumplimiento de los objetivos y plazos señalados para su desarrollo.

3.- Sistema actuación preferente (a fijar por Plan Parcial): Compensación.

4.- Prioridad de planeamiento: 1.990-1.996.

5.- Aprovechamiento lucrativo del sector: 43.200 m<sup>2</sup>.

6.- Reservas mínimas para dotaciones:

Zona verde: 7.200 m<sup>2</sup>

E.G.B.: 5.000 m<sup>2</sup>

Deportivo: 1.728 m<sup>2</sup>

Social: 288 m<sup>2</sup>

Comercial: 864 m<sup>2</sup>

Guardería: 1.000 m<sup>2</sup>

En función del número de viviendas fijado por el Plan Parcial. Se calculan en este cuadro en función del número máximo de viviendas posibles.

7.- Número máximo de viviendas: 40 viv./Ha (288 viv.)

8.- Instrucciones para la ordenación del área:

\* Viario longitudinal obligado, con ancho de 18 m.

\* Localización preferente de zonas verdes junto al casco urbano actual.

\* En la realización del nudo del viario perimetral con la carretera de Almansa se tendrá en cuenta el efecto de la rambla en ese punto, tomando las medidas pertinentes en el proyecto de urbanización.

## **Capítulo V. Suelo Urbano.**

### **Artículo 2.5.1. Delimitación.**

Constituyen el Suelo Urbano:

a) Aquellos terrenos del territorio municipal delimitados en los planos de ordenación del presente Plan General porque:

1.- Son terrenos que están dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios urbanísticos características adecuadas a las instalaciones y edificaciones que sobre ellos se prevé que puedan emplazarse.

2.- Son terrenos que, aun careciendo de algunos servicios urbanísticos citados en el párrafo anterior, tienen su ordenación consolidada, por estar edificados, a menos, de dos terceras partes de los espacios aptos para ello, según la ordenación que prevé el presente Plan

b) Los terrenos que, estando en la documentación constitutiva del presente Plan General, clasificados como Suelo Urbanizable y en ejecución de los Programas de Actuación Urbanística, en su caso, y en los correspondientes Planes Parciales y Proyectos de Urbanización, en todo caso, alcancen a disponer de los servicios urbanísticos a que se refiere el párrafo a.1 anterior.

### **Artículo 2.5.2. Tipos de suelo urbano.**

En orden a diferentes conceptos de Suelo Urbano, se distinguirán:

a) Por su necesidad de Planeamiento

1. Suelo Urbano Ordenado: Aquel que tiene la ordenación totalmente definida por los documentos de ordenación del Plan General.

2. Suelo Urbano en Polígonos y Unidades de Actuación: Aquel en el que es preciso el desarrollo de este plan General mediante reparcelaciones (Art. 83 L.S.; véase artículos 162, 164 y 165 del vigente R.D.L. 1/1992, de 26 de junio).

b) Por el destino del suelo.

1. Terrenos destinados a calles y plazas.

2. Terrenos destinados a espacios libres de uso público.

3. Terrenos destinados a equipamientos comunitarios.

4. Terrenos destinados a edificación privada y/o pública.

c) Por zonas.

1. El suelo Urbano se divide en zonas según los diferentes usos pormenorizados correspondientes a cada uno de ellos.

2. La delimitación de cada una de los tipos de suelo urbano a que se hace referencia en el número anterior se refleja en los planos de ordenación del presente Plan General.

d) Por su interés histórico-artístico.

1. Parcelas afectadas por entornos de algún edificio declarado Bien de Interés Cultural con arreglo al R.D. 2337/1972.

2. Resto de suelo urbano.

### **P.G. Yecla Normativa Protección del Patrimonio Arquitectónico y de la Escena Urbana.**

Nivel de protección: 1.- Integral

Grado conservación: Elementos urbanos o arquitectónicos que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes. En ningún caso un inmueble catalogado con el grado de protección I podrá ser demolido sin previa declaración firme de ruina y autorización de la Administración competente.

Edificios comprendidos: Todos los del listado de Bienes de Interés Cultural.

Nivel de protección: 2.- Estructural

Grado conservación: Se permiten adaptaciones y modificaciones a los nuevos usos con tal que conserven íntegramente, sin posibilidad de demolición, sus fachadas y aquellas otras estructuras singulares recogidas en el Catálogo. Todo ello, salvo previa declaración firme de ruina y autorización de la Administración Competente.

Edificios comprendidos: Los comprendidos en el Catálogo de edificios de interés arquitectónico como grado II o de protección estructural

Nivel de protección: 3.- Ambiental

Grado conservación: Permitida la reposición de edificios. Las fachadas de los edificios que se repongan o modifiquen deben reproducir en todos sus aspectos relevantes los existentes antes de la demolición. Por lo que en el proyecto de dicha demolición habrán de adjuntarse planos de alzado y detalles de la fachada existente, así como fotografías. Los entornos B.I.C. se encuentran afectados por el Art. 20.4. de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, que incluye a las fachadas de los inmuebles.

Edificios comprendidos: Los comprendidos en el Catálogo como grado III o de protección ambiental, por encontrarse en los entornos de los B.I.C.

#### **Artículo 2.5.3. Solares.**

1. A los efectos de este Plan tendrán la consideración de solares: las parcelas de suelo incluidas en el perímetro de suelo urbano delimitado por el Plan, o en su desarrollo, aptos para la edificación, que tengan señaladas alineaciones y rasantes por el planeamiento que le afecte, que dé frente a calle o plaza y que:

- a) En suelo Urbano cuente con los siguientes servicios:
  - Red de suministro de agua potable.
  - Red de alcantarillado.
  - Red de alumbrado público.

- Pavimento de aceras y calzada, así como encintado de bordillos.

- Red de energía eléctrica.

b) Cuando, aprobado definitivamente el preceptivo proyecto de urbanización, hubiese ganado firmeza, en la vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación si uno u otro fuesen necesarios para la equidistribución de beneficios y cargas del Plan, se reúnan las condiciones indicadas en el apartado anterior.

2. En ningún caso tendrán la consideración de solares las parcelas que como resultado de una parcelación contraria a este plan no cumplan con las condiciones de parcela mínima exigidas a la zona en que se hallen. Excepcionalmente podrán edificarse parcelas que fueran ya inferiores a la mínima a la entrada en vigor de este Plan General de Ordenación Urbana siempre que sean capaces para satisfacer las condiciones funcionales, legales e higiénicas que requiera la implantación de una construcción en la misma.

#### **Normativa Urbanística del P.G.M.O.**

##### **Artículo 2.5.4. Régimen Urbanístico especial del Suelo Urbano.**

1. Cuando se impusieran alturas excepcionales con relación a la media de cada zona, éstas se considerarán como voluntarias, y el exceso de edificabilidad que resulta del aumento de altura, en su caso, se obtendrá del suelo destinado a uso público, sistema local y que no esté afectado por unidad de actuación.

2. El mecanismo legal de estas transferencias será el de reparcelación voluntaria según lo previsto en el Reglamento de Gestión (Art. 115).

3. Los particulares y la Administración podrán ejercer estas transferencias de aprovechamiento siempre que se den las siguientes condiciones, que serán previas a la concesión de la Licencia;

a) Que se presente estudio justificado con los cálculos oportunos que demuestren que la transferencia es correcta.

b) Que se acompañen escrituras de propiedad y de libertad de cargas de los solares objeto de la cesión.

c) Que la superficie del solar a transferir su volumen sea igual o superior a la parcela mínima, o en su caso, se encuentren recogidas en la excepción incluida en el artículo 2.5.3.2. de la presente Normativa.

4. En los casos de solares de esquina la altura excepcional podrá avanzar en la calle transversal hasta el fondo máximo edificable, debiendo tratarse la medianera resultante como si fuese una fachada.

5. En el cálculo de las transferencias los áticos se computarán como planta completa, y las superficies edificables a introducir en los cálculos de aprovechamiento serán edificables totales.

6. El mecanismo de transferencia de aprovechamiento se entiende que es subsidiario de los sistemas de actuación previstos en la Ley del Suelo.

#### ANEJO

##### Normativa para la gestión de las transferencias de aprovechamiento urbanístico.

1. Al objeto de obtener gratuitamente los terrenos en Suelo Urbano destinado a equipamientos colectivos que aparecen grafiados en los planos correspondientes ( de 2.1 a 2.14. ) será utilizado el sistema de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, desde los terrenos a liberar hacia aquellos solares que se encuentran situados en zonas donde sea admisible un aprovechamiento excepcional.

2. Todo solar o parcela en suelo urbano tiene derecho como mínimo al aprovechamiento tipo que se reseña en las presentes normas, fijado en las ordenanzas con el número de plantas permitido en cada sector, garantizándose el ejercicio de este derecho, mediante la reparcelación o compensación voluntaria.

3. A los efectos de estas normas se entiende por aprovechamiento tipo, al coeficiente de la superficie potencialmente edificable por encima de la rasante, según las características de la edificación en cuanto a alturas no excepcionales, áticos, alineaciones, retranqueos, etc. para cada zona de Ordenanzas, con un fondo edificable máximo de 17 m. dividido por la superficie de solar neto, sin contar viales, expresándose el cociente en  $m^2/m^2$  ( metros cuadrados de techo construido por metros cuadrados de suelo ).

4. Los particulares y la Administración podrán ejercer libremente estas transferencias de aprovechamiento, siempre que se cumplan las siguiente condiciones:

a) Que se presente estudio justificativo de la posibilidad de transferir los aprovechamientos y comparación entre los aportados, acumulados y restos excedentes, en su caso, además de las formalidades escriturales requeridas que garanticen la titularidad de las superficies aportadas por los interesados y las resultantes.

b) Que previa, o simultáneamente, el Ayuntamiento acepte la cesión en propiedad, libre de cargas y gravámenes de la parcela o edificio, con señalamiento en su caso, de las condiciones para la aceptación y concesión de licencia.

c) Que cuando las transferencias se realicen entre sectores de diferentes coeficientes de aprovechamientos tipo señalados para cada sector.

d) Que la superficie de cada solar en el que se acumula el aprovechamiento sea igual o superior que la parcela mínima edificable establecida.

e) Que la superficie cedida se destine necesariamente al uso o servicio público previsto en el P.G.O.U.

5. Cuando el Ayuntamiento haya adquirido mediante título oneroso la propiedad de terrenos que

según el P.G.O.U. deban transferir su aprovechamiento, y siempre y cuando la entidad municipal no haya repercutido el importe de la adquisición mediante contribuciones especiales, se procederá a la situación de este aprovechamiento en parcelas ubicadas en zona de aprovechamiento excepcional y aptas para la recepción del mismo, mediante la tramitación del correspondiente Expediente Reparcelatorio.

6. La solicitud de la reparcelación regulada en el número anterior será cursada por el propietario de la parcela receptora del aprovechamiento mediante instancia a la que acompañará título acreditativo de dominio y compromiso de asumir, a su cargo, los gastos del expediente de reparcelación.

7. La determinación del valor del aprovechamiento a transferir, en el supuesto de los números anteriores, se fijará, en cada caso, mediante acuerdo de la Corporación Municipal atendiendo a los siguientes criterios:

1. Valor de Mercado.

2. Valor calculado del aprovechamiento en función del valor medio que resultaría en el supuesto de que el Ayuntamiento debiera gestionar la totalidad de las actuaciones previstas como transferencias de aprovechamiento, mediante la adquisición de todos los terrenos y la posterior enajenación del aprovechamiento resultante a fin de que las cesiones resultasen gratuitas para la Entidad Municipal.

8. Los ingresos obtenidos por el Excmo. Ayuntamiento de la enajenación del aprovechamiento urbanístico, en las condiciones previstas en los números anteriores, quedarán afectas a completar la gestión urbanística de los terrenos a liberar mediante las Transferencias de Aprovechamiento o en la ejecución de obras de urbanización sobre los terrenos liberados.

##### Artículo 2.5.5. Otros Planeamientos.

El suelo Urbano será susceptible de planes especiales que se puedan formular ajustándose a los artículos 13, 22, y 18 de la L.S. (artículo 84 del vigente R.D.L. 1/1992), así como Estudios de Detalle ajustados al Art. 14 de L.S. (artículo 91 del citado R.D.L.) y concordantes del R. de Planeamiento y Reparcelaciones, según Art. 83 L.S. (véase artículos 162, 164 y 165 del vigente R.D.L. 1/1992).

##### Ejecución del Plan General en Suelo Urbano

##### Artículo 2.5.6. Polígonos y Unidades de Actuación.

1. La ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la participación de los particulares en los términos establecidos, del Estado y de las Entidades Urbanísticas especiales y sus respectivos esferas de actuación.

2. La ejecución del Plan se realizará por polígonos completos, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de realizar actuaciones aisladas.

3. Los polígonos se delimitarán según los números 2, 3, y 4 del Art. 117 de la L.S. (artículos 144, 145 y 146 del vigente R.D.L. 1/1992).

4. Podrán delimitarse unidades de actuación en Suelo Urbano para la realización de actuaciones aisladas que permitan al menos, la distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación, regularizar la configuración de las fincas y situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al Plan y en todo caso, con el número 4 del Art. 117 de la L.S. (artículo 144.2 del vigente R.D.L. 1/1992).

5. Las unidades de actuación definidas en los planos de Ordenación se entiende que están sujetos a reparcelación previa, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **Artículo 2.5.7. Reparcelaciones.**

1. Se entenderá por reparcelación, la agrupación de fincas comprendidas en un polígono, en una unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación de las fincas, y situar su aprovechamiento en zonas aptas para la edificación con arreglo al plan.

3. La delimitación de las unidades de actuación a que se hace referencia en el número 1 precedente se realizará de acuerdo con el artículo 2.5.6. anterior.

4. En los casos de reparcelación voluntaria la unidad de actuación podrá ser discontinua e incluso referirse a parcelas aisladas, siempre que quede asegurado el cumplimiento del Plan y no se irroque perjuicio a terceros propietarios (Art. 78 R.G.).

#### **Artículo 2.5.8. Ejecución del Plan.**

1. La ejecución de los polígonos o unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los sistemas de actuación, según lo dispuesto en la Ley del Suelo y los Reglamentos para desarrollo.

2. La gestión urbanística para la obtención de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, señalados en el Art. 83.3. de la Ley del Suelo (artículo 20 del vigente R.D.L. 1/1992) así como cualquiera otros que estén calificados en los grupos b1, b2 y b3 según el Art. 2.5.2. de estas Normas Urbanísticas, podrá realizarse conforme a los artículos 32, 83.3 y 119.2 y 124 de L.S. (artículos 20, 149 y 154 del vigente R.D.L. 1/1992), mediante los siguientes procedimientos:

a) Reparcelación obligatoria, de oficio o a instancia de parte de unidades de actuación continuas o aisladas.

b) Reparcelación voluntaria en unidades continuas o discontinuas.

c) Expropiación forzosa.

d) Compensación o cooperación en polígonos completos.

#### **P.G. Yecla. Normativa específica en Suelo Urbano.**

##### **ZONA 1**

1. Edificación cerrada en línea entre medianeras.

2. El uso dominante es el residencial, aunque admitiendo la siguiente compatibilidad de usos:

a) Comercial.

b) Oficinas.

c) Hotelero.

d) Socio-cultural.

e) Recreativo.

f) Sanitario-asistencial.

g) Educativo.

h) Industrial categoría I.

3. Condiciones de la edificación:

a) A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una fachada no inferior a 6 metros, y una superficie de al menos 100 m<sup>2</sup>. El fondo máximo edificable será de 20 metros, salvo en planta baja que podrán ocuparse en su totalidad, cuando no se destine a vivienda. Todo ello, excepción hecha de los edificios catalogados en grado II que podrán materializar, como máximo, la edificabilidad que tuviesen originalmente. No obstante, si dichos edificios resultaran demolidos, previa declaración firme de ruina y autorización de la Administración competente, los solares se ajustarán al fondo máximo edificable general de 20 mts.

b) La altura máxima será de PB+2 (G-1) y la altura mínima de PB+1 (G-2). Se admitirán nayas o entreplantas que no computarán en el número de plantas cuando se observen las siguientes condiciones:

- El uso de las mismas y de cualquier planta inferior no podrá ser el de vivienda.

- No contará con vuelos de ningún tipo y la composición de fachada englobará planta baja y naya o entreplanta en una misma unidad y como si se tratara de una sola planta, dando continuidad vertical al tratamiento de los huecos.

c) Carpintería exterior de madera, aluminio lacado en colores oscuros o cualquier otro que justifique su idoneidad. Expresamente prohibidos el aluminio anodizado en tonos claros y las carpinterías de hierro de tipo industrial y similares. Cerrajería en balcones, excepto en bajos comerciales o garajes, que se autorizan los cierres metálicos exteriores.

d) La composición de los huecos mantendrá una tipología vertical y una modulación constante en toda fachada de Huecos/lleño en todas las plantas, incluida la baja.

e) No se permiten áticos ni buhardillas. En cuanto a las terrazas se retranquearán al menos 1 metro de la línea de remate y sus antepechos no podrán sobresalir del plano de la cubierta.

f) No se permite fibrocemento en cubiertas.

g) Remates en alero corrido de teja curva vista, con canalón oculto.

h) Cuando la corporación lo estime conveniente solicitará informe de la Comisión del Patrimonio del Ministerio de Cultura, u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

#### ZONA 2.

1. El tipo de ordenación será en línea según alineación del vial, entre medianeras, con las excepciones genéricas que se contemplan en las ordenanzas globales del Plan.

2. El uso dominante es el residencial, aunque admitiendo la siguiente compatibilidad de usos:

- a) Comercial.
- b) Oficinas.
- c) Hotelero.
- d) Almacenes.
- e) Recreativo.
- f) Sanitario-asistencial.
- g) Educativo.
- h) Industrial categoría I y II.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una fachada no inferior a 6 metros, y una superficie de al menos 100 m<sup>2</sup>.

4. La altura máxima será de 4 plantas (PB+3)(G-1) y la mínima de 3 plantas (PB+2)(G-2). Se admiten las nayas, que no computarán en el número de plantas, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 3.2.6. de las presentes Ordenanzas.

5. El fondo máximo edificable será de 17 metros salvo en la planta baja que podrá ocuparse en su totalidad, y siempre que no se destine a viviendas. En el supuesto de que las edificaciones se destinen a equipamiento comunitario y exposiciones de muebles, la edificabilidad en planta baja podrá acumularse, tras el oportuno Estudio de Detalle, en las restantes plantas.

6. Permitidos patios de fachada abiertos. Continuos. Longitud mínima de fachada de 20 metros. Retranqueo mínimo de 5 metros a línea de calle y de 5 metros a testero de la parcela.

7. La composición de la fachada de los edificios es libre, salvo que exista naya, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el Art. 3.2.6 de la presente Ordenanza.

#### ZONA 3.

1. El tipo de edificación será en línea según alineación del vial, manteniendo las alineaciones existentes en los planos.

2. El uso dominante es el residencial, aunque admitiendo la siguiente compatibilidad de usos:

- a) Comercial.
- b) Oficinas.
- c) Recreativo.

d) Educativo.

e) Industrial categoría I.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una fachada no inferior a 6 metros, y una superficie de al menos 100 m<sup>2</sup>.

4. Altura máxima. La altura máxima será de PB+1 (G-2). Se admiten las nayas, que no computarán en el número de plantas, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 3.2.6. de las presentes Ordenanzas. En los edificios con fachadas o puertas a calles con desnivel igual o superior a 1,5 mts., la edificación estará dentro de un plano virtual de 45° trazado por la coronación de la fachada correspondiente a la calle inferior mientras que la correspondiente calle superior se edificará normalmente, dentro del plano virtual de pendiente 50% (26,5°). En ningún caso, la pendiente de las cubiertas superará el 50% (cincuenta por ciento).

5. Remates en alero corrido de teja curva vista, con canalón oculto.

#### ZONA 4.

1. Edificación siguiendo las alineaciones definidas en los planos.

2. El uso dominante es el residencial aunque con las siguientes compatibilidades de uso:

- a) Comercial.
- b) Oficinas.
- c) Hotelero.
- d) Sanitario-Asistencial.
- e) Recreativo.
- f) Educativo.
- g) Industrial categoría I y II.
- h) Socio-Cultural.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una superficie de al menos 200 m<sup>2</sup>.

4. La altura máxima será de PB+5 (G-1).

5. La edificabilidad máxima bruta será de: 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

6. Reparcelación obligatoria para todo sector.

#### ZONA 5.

1. Edificación abierta retranqueada.

2. El uso dominante es el industrial, aunque admitiendo la siguiente compatibilidad de usos:

- a) Almacenes.
- b) Comercial concentrado.
- c) Oficinas al servicio de instalaciones industriales.
- d) Deportivo.
- e) Estaciones de servicio y garajes.
- f) Industrial todas las categorías.

g) Vivienda, limitada a una unidad para uso principal de guarda o personal de mantenimiento.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una superficie de al menos 1000 m<sup>2</sup>.

4. Altura máxima: 10 metros y PB+1 (G-1). En las naves la altura máxima será 10 metros.

5. Retranqueo mínimo a fachada 5 metros y colindantes 4 metros.

6. Edificabilidad máxima neta: 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### ZONA 6.

1. Edificación en línea entre medianeras con retranqueo a la alineación de fachada.

2. Usos permitidos. Dominante residencial.

a) Comercial.

b) Socio-cultural.

c) Educativo.

e) Industrial categoría I.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una fachada no inferior a 6 metros, y una superficie de al menos 100 m<sup>2</sup>.

4. Altura máxima: PB+1 (G-2). Se permiten los áticos dentro de un plano de 45° trazado por la arista de la coronación.

5. Retranqueo a alineación de fachada: mínimo 3 metros y máximo 5 respecto al punto más próximo de la fachada a dicha alineación.

6. Fondo edificable: 15 metros como máximo; En las parcelas en esquina se exigirá tan sólo en una de las dos posibles direcciones ortogonales.

7. Se permiten pasos a través de la edificación, con ruptura de la alineación de ancho mínimo tres metros y máximo de cinco, siempre que, mediante la construcción simultánea de cada uno de los lados del paso o por cualquier otro medio, se garantice la no aparición de medianeras vistas.

#### ZONA 7.

1. Edificación abierta. El establecimiento de este sector tiene por objeto la consolidación y posterior control de la edificación dispersa de éste sector.

2. Usos permitidos: exclusivamente residencial.

3. Condiciones de la edificación.

Consecuente con el objetivo de este sector las condiciones de edificación se establecen con el fin de mantener la edificación existente exclusivamente. No se permiten subdivisiones de parcela, ni obras de nueva planta, a menos que sean ampliaciones de las existentes hasta un tope máximo del 20% de la superficie edificada y en ocho años.

La altura máxima en ningún caso podrá superar la existente o los 7 metros.

#### ZONA 8.

1. La edificación de este sector se hará con la redacción y ejecución previa del Plan Especial de Reforma Interior de la totalidad del sector. La topología edificatoria permitida es la de vivienda unifamiliar aislada.

2. El objeto de P.E.R.I. será dotar de servicios urbanísticos e infraestructuras al sector.

3. Usos permitidos. Residencial dominante. Además se permiten:

a) Comercial.

b) Deportivo.

c) Socio-cultural.

4. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una superficie de al menos 500 m<sup>2</sup> en nuevas subdivisiones.

5. Retranqueos mínimos de 3 metros.

6. Altura máxima: PB+1 (G-1).

7. Edificabilidad neta máxima: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### Normativa específica para Suelo Urbano.

ZONA 9. Transferencias de aprovechamiento urbanístico.

1. El tipo de ordenación será en línea según alineación del vial, entre medianeras, con las excepciones genéricas que se contemplan en las ordenanzas globales del Plan.

2. El uso dominante es el residencial, aunque admitiendo las mismas compatibilidades de uso que la Zona 2.

3. A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una fachada no inferior a 6 metros, y una superficie de al menos 100 m<sup>2</sup>.

4. El número de plantas será de 4, (PB+3)(G-1). Se admiten las nayas, que no computarán en el número de plantas, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 3.2.6. de las presentes Ordenanzas. Se admiten las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, mediante el procedimiento establecido en este Plan General, en cuyo caso la altura máxima será de PB+5 (G-2).

5. El fondo máximo será de 17 metros salvo en la planta baja que podrá ocuparse en su totalidad, siempre que no se destine a vivienda. En el supuesto de edificaciones para equipamiento comunitario y exposiciones de muebles, la edificabilidad en planta baja podrá acumularse, tras el oportuno Estudio de Detalle, en las restantes plantas.

6. Permitidos patios de fachada abiertos. Continuos. Longitud mínima de fachada de 20 metros. Retranqueo mínimo de 5 metros a línea de calle y de 5 metros a testero de la parcela.

7. Las zonas a liberar, grafiadas en los planos, tendrán derecho al aprovechamiento tipo, que se fija en el apartado 4, de esta misma zona, y se tramitarán conforme a lo especificado en el Art. 2.5.4. de las presentes Ordenanzas.

#### ZONA 10 U.A.

1. Las unidades de actuación se desarrollarán mediante el correspondiente proyecto de reparcelación.

2. La edificación se ejecutará siguiendo las alineaciones definidas en los planos. Salvo que el Plan General contenga la ordenación de volúmenes en las U.A., se podrán realizar Estudios de Detalle para organizar su edificabilidad en la forma que convenga a los intereses de promoción y comercialidad, teniendo en cuenta que el único interés público (liberar espacio para la ciudad), tiene que tener asegurado su cumplimiento. En consecuencia, la reordenación de volumen de los Estudios de Detalle no podrá disminuir ni fraccionar la superficie de espacio público a ceder, que en todo caso ha de constituir un espacio público unitario.

3. Las condiciones de uso serán las de la zona 2.

4. Condiciones de la edificación:

a) A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una superficie de al menos 150 m<sup>2</sup>.

b) Altura máxima de PB+5 (G-2).

5. Edificabilidad máxima bruta será de 1,65 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

6. La unidad reparcelable, que corresponde a cada unidad de actuación delimitada, no podrá modificarse una vez que esté aprobado el oportuno proyecto de urbanización, en el que se define además de la jardinería, los viales peatonales interiores que no podrán ser inferiores a 6,00 metros de anchura y contornearán en todo su perímetro las parcelas edificables. El proyecto de urbanización en las unidades de actuación en que fuere innecesaria la reparcelación, por pertenecer la totalidad de los terrenos a un sólo propietario, podrá incluirse dentro del proyecto de edificación, en los términos del Art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, pero, incluso en este caso habrá de ser objeto de aprobación inicial, y de exposición pública durante 15 días y ulterior aprobación definitiva. En su caso, se tramitará el oportuno Estudio de Detalle.»

#### ZONA 11.

1. Este sector comprende las pedanías.

2. El uso dominante es el residencial, admitiendo además los siguientes usos compatibles:

- a) Comercial.
- b) Oficinas.
- c) Hotelero.
- d) Sanitario-Asistencial.
- e) Recreativo.

f) Educativo.

g) Industrial categorías I y II.

h) Socio-Cultural.

3. Condiciones de la edificación.

a) A efectos de lo establecido en los artículos 257 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la parcela mínima tendrá una superficie de al menos 100 m<sup>2</sup>.

b) Altura máxima: PB+1 (G-1). Se permiten cambras no habitables.

c) Se permiten terrazas.

### Capítulo VI. Parque urbano

#### Artículo 2.6.1. Delimitación y Régimen Urbanístico.

Incluye los terrenos, tanto urbanos como no urbanizables, situados en la ladera suroeste del Monte del Castillo.

Los usos permitidos son los ligados al ocio y a las actividades lúdicas y culturales siempre que se desarrollen al aire libre. Se consideran también permitidos los usos ligados al mantenimiento del medio natural y al de los servicios públicos e infraestructuras.

### TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

#### Capítulo preliminar

**Artículo 1.** Todo administrado tiene derecho a consultar los planes y proyectos de Urbanización, con sus normas ordenanzas y catálogos, a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento y a que la Administración Municipal le informe por escrito, previa solicitud y pago de los correspondientes derechos, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en los artículos 164, 165, 166 y 168 del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 2.** El señalamiento de alineaciones y rasantes será obligatoria como requisito previo para la concesión de licencias, de movimiento de tierras, de urbanización o de edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o de ampliación, a menos que tal operación no fuera precisa a juicio de los Servicios competentes del Ayuntamiento. El plazo máximo para señalar las alineaciones y rasantes será el previsto por el Artículo 55.2 de la L.S. (artículo 43 del vigente R.D.L. 1/1992).

**Artículo 3.** Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, toda persona que se propusiera realizar actos sujetos a licencia y, en particular, los propietarios de las fincas, sus administradores y los técnicos encargados de la redacción de los oportunos proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento les informe por escrito, previa solicitud y pago de los correspondientes derechos y tasas, sobre cualquier duda a la que pueda dar lugar la aplicación de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales al caso concreto que se contemple.

## Capítulo I. Tramitación de licencias.

### Artículo 3.1.1. Proyecto y dirección facultativa.

Para toda obra que se lleve a cabo en el término municipal, habrá de obtenerse Licencia Municipal, con arreglo a la Normas de estas Ordenanzas, solicitada por el propietario o un representante de éste. Para ello es condición indispensable que la obra sea proyectada y dirigida por facultativos competentes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

### Artículo 3.1.2. Pago de derechos.

Las licencias de obra llevan consigo el pago de unos derechos, consignados en las tarifas correspondientes. El Propietario o Concesionario adquiere y acepta el compromiso de este pago desde el momento en que presenta al Alcalde la solicitud para obtener la licencia.

### Artículo 3.1.3. Obtención de licencias.

Será preciso obtener en forma reglamentaria la autorización municipal correspondiente para la realización en el término municipal de Yecla de cualquiera de los actos prevenidos en el Art. 1\_ del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por R.D. 2178/78 del 23 de junio.

1. Se exceptúan de la previa licencia municipal: Los trabajos de limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que con ellos no se produzca variación apreciable del nivel natural del terreno, ni la destrucción de jardines existentes.

2. El otorgamiento de licencia no implica que el Ayuntamiento no pueda pedir responsabilidad por los daños que se realicen, ni su obtención podrá ser invocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir en el ejercicio de las actividades correspondientes.

3. Las condiciones especiales bajo las que se otorgue la licencia se harán constar en el documento en que se incorpore o se notifique, al cual se unirá como expresión gráfica del contenido de aquella, un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la Corporación.

4. El plazo para obtener licencia de edificación será el indicado en la vigente Ordenanza Municipal sobre uso y edificación del suelo, o en las disposiciones de igual o superior rango que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

5. Todo licencia de obra implica para su titular sin perjuicio de los demás deberes señalados en estas Ordenanzas, las siguientes obligaciones:

1. Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

2. Construir o reponer la acera frontera a la finca.

3. Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como acera, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones,

parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicios, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones, y demás elementos análogos.

4. Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla precautoria.

5. La licencia caducará:

1. A los seis meses de su concesión, si dentro del mismo no se empezarán a ejercer las actividades que la misma autoriza, admitiéndose la concesión de prórroga en casos justificados.

2. Si una vez iniciadas las obras a que se refiere se interrumpiesen, por causa imputable al titular de la licencia, por un plazo de seis meses o superior.

3. Si los actos y obras que se realicen no ajustasen a las condiciones bajo las cuales se otorgó.

6. La declaración de caducidad de la licencia se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo

1. El cese de la autorización municipal para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

2. La pérdida de todos los derechos liquidados aunque no se hubiese ejecutado total o parcialmente la obra o la actividad autorizada.

### Artículo 3.1.4.

1. Solicitud de licencia para edificaciones.

La solicitud de licencia deberá dirigirse al Alcalde en papel impreso correspondiente que se facilitará en las Oficinas Municipales. Es requisito indispensable que sea firmado por el propietario o por personas que le representen, indicando su domicilio, y además por los facultativos que han de dirigir la obra.

2. Documentos.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1) Liquidación provisional de la tasa. Documento acreditativo de haber efectuado en la Depositaria Municipal el ingreso de la liquidación provisional de los correspondientes derechos practicada sobre el presupuesto declarado por el solicitante.

2) Proyecto técnico. Dos ejemplares, o tres si se trata de viviendas, que contendrán: los requisitos exigidos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo u organismo que le sustituya en su competencia.

3. Ficha técnica urbanística.

Cada proyecto debe adjuntar su correspondiente ficha técnica urbanística, cuya realización debe ajustarse al modelo de la página siguiente.

D. \_\_ Arquitecto autor del PROYECTO de \_\_, situado en \_\_ de YECLA, propiedad de D. \_\_

Aporta a ese Ayuntamiento los DATOS siguientes de la obra de referencia, de cuya autenticidad se responsabiliza.

**1\_ DATOS URBANÍSTICOS.-**

- 1.1 Zona según el Plan General\_\_\_\_\_
- 1.2 Existe en la zona Plan Parcial aprobado\_\_\_\_\_
- 1.3 Tipo de edificación proyectado\_\_\_\_\_
- 1.4 Ancho de la calle\_\_\_\_\_

**2\_ DIMENSIONES.-**

- 2.1 Longitud de la fachada de la calle\_\_\_\_\_m
- 2.2 Superficie de la parcela\_\_\_\_\_m<sup>2</sup>
- 2.3 Superficie la semicalle\_\_\_\_\_m<sup>2</sup>
- 2.4 Superficie Total\_\_\_\_\_m<sup>2</sup>
- 2.5 Superficie proyecto en planta\_\_\_\_\_m<sup>2</sup>

**3\_ VOLÚMENES.-**

- 3.1 Altura de cornisa\_\_\_\_\_m
- 3.2 Volumen proyectado\_\_\_\_\_m<sup>3</sup>
- 3.3 Número de plantas\_\_\_\_\_

**4\_ VUELOS EXTERIORES.-**

- 4.1 Longitud\_\_\_\_\_m
- 4.2 Latitud\_\_\_\_\_m

**5\_ OCUPACIÓN.-**

- 5.1 Coeficiente de edificabilidad\_\_\_\_\_m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s
- 5.2 Aprovechamiento de la parcela\_\_\_\_\_%

**6\_ USO INDUSTRIAL, GARAGE Y ESTACIONAMIENTO.-**

- 6.1 Categoría\_\_\_\_\_
- 6.2 Situación\_\_\_\_\_

**7\_ DATOS COMPLEMENTARIOS.-**

- 7.1 ¿ Han comenzado las obras \_\_\_\_\_
- 7.2 Justificación de la solución adoptada si procede\_\_\_\_\_

**Artículo 3.1.5. Solicitud Licencia de obra de Reforma o Ampliación.**

Las solicitudes de este tipo de licencia contendrán la documentación indicada en el artículo precedente, salvo lo referido al Proyecto Técnico, que se ajustará a:

1.- Memoria descriptiva de la construcción existente, marcando claramente el uso presente y futuro de las edificaciones.

2.- Plano de situación acotado con distancias a las esquinas próximas.

3.- Plano de plantas, secciones y alzados indicando en tinta negra la construcción existente, en rojo las nuevas y en amarillo las que se derriban. Todas ellas por cuadruplicado. La tramitación de esta licencia se hará de la misma forma que las obras de nueva planta.

Asimismo, estarán sujetas a las previsiones en los periodos de obra y a la tramitación de solicitudes de utilización y su alquiler que las nueva planta.

4.- Estado de mediciones y presupuesto con expresión del coste de ejecución material.

**Artículo 3.1.6. Solicitud de licencia de obras menores.**

1.- Se entenderá por obras menores a los efectos de las presentes Ordenanzas, a todas aquellas, que no supongan modificación de estructuras, muros, pilares, forjados, etc, aumento de volumen, ni cubriciones de ningún tipo.

2.- La solicitud de licencia se realizarán con arreglo al formulario impreso correspondiente, especificándose las obras que se vayan a realizar, sin que se exija planos ni memoria, sino solamente la dirección facultativa en los casos que lo determinen las disposiciones vigentes y plano de situación a escala adecuada cuanto la obra solicitada sea ubicada fuera del casco urbano.

**Artículo 3.1.7. Solicitud de licencias para construcciones en Suelo no Urbanizable y Urbanizable no Programado.**

1.- El expediente de concesión se iniciará mediante petición, en la que se haga constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, o en su caso, denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación expresando distancias a la edificación más próxima.

c) Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

d) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

e) Certificación de la Agencia Local de Extensión Agraria (Consejería de Agricultura) donde se haga constar el carácter de regadío o de secano de la finca en cuestión. Dicha certificación podrá ser sustituida por una certificación catastral sobre los mismos extremos.

f) La documentación presentada deberá ir firmada por técnico competente.

2.- A la vista de la documentación presentada la Comisión Municipal Permanente emitirá informe sobre la misma dando traslado, en su caso, a la Comisión de Urbanismo de Murcia.

3.- En los casos informados favorablemente por la Comisión Municipal Permanente en los que no sea necesario el informe de la Comisión de Urbanismo de Murcia o cuando ésta sea positivo, procederá la solicitud de licencia con arreglo a lo establecido en los artículos precedentes relativos a obras de nueva planta y obras de reforma o ampliación. En todo caso deberá adjuntarse a la solicitud de licencia copia del informe favorable de la Comisión Municipal Permanente o Comisión de Urbanismo de Murcia.

**Artículo 3.1.8. Línea de Calle.**

1. Todo propietario de un solar tendrá derecho a que, previo expediente, se fije línea de calle, de la parcela correspondiente.

2. El expediente se iniciará mediante solicitud escrita del interesado, acompañada por un plano de situación por triplicado, y por uno del solar, con cotas de distancia a las esquinas de las calles inmediatas.

3. Por los Servicios Técnicos Municipales se expedirá plano diligenciado, en el que se indicarán las alineaciones oficiales determinadas por el instrumento de Planeamiento aplicable con el visto bueno de la Alcaldía.

4. En los casos de que sea solicitada licencia de construcción sobre un solar que, a criterio de los Servicios Técnicos, requiera un señalamiento expreso de alineación, se especificará en la Cédula Urbanística las características a que debe sujetarse el oportuno Estudio de Detalle.

**Artículo 3.1.9. Tramitación y resolución de la solicitud.**

Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán con arreglo al procedimiento que al efecto se regula en el artículo 9\_ y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, o en las disposiciones de igual o superior categoría que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

**Artículo 3.1.10. Datos del proyecto para la Licencia.**

1. Los proyectos para su aprobación deben presentarse con todos los datos precisos que determinen la localización y composición de la obra y el cumplimiento de las normas que le afecten.

2. Cuando de los informes de los Servicios Técnicos Municipales o de los Organismos que hubieren informado la petición de Licencia resultaran deficiencias se distinguirán entre subsanables e insubsanables.

3. Se considerarán deficiencias insubsanables todas aquellas que para su rectificación, sea preciso introducir modificaciones esenciales en el proyecto, y en todo caso, las siguientes:

a) Señalar erróneamente la zona de emplazamiento de la obra.

b) Proyectar las obras para usos no admitidos por la zonificación correspondiente a su emplazamiento.

c) Aplicar edificabilidad superior a la señalada por la Ordenación.

d) Rebasar los límites establecidos por la Ordenación respecto a la altura, el número de plantas o la profundidad edificable.

e) No respetar las zonas de equipamiento previstas en la planificación.

f) Proyectar los patios interiores con superficie inferior a la fijada en las Ordenanzas.

Las peticiones de licencia con deficiencias insubsanables serán denegadas

4. El plazo para la subsanación de deficiencias será el fijado en el artículo 9\_ del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y subsidiariamente en los plazos previstos en los artículos 54, 57 y 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 3.1.11. Facultad del Ayuntamiento para denegar licencias.**

1. La denegación de licencias por parte del Ayuntamiento deberá estar motivada en el incumplimiento por el solicitante, de lo dispuesto en la Normativa Urbanística.

**Artículo 3.1.12. Caducidad de la licencia.**

El promotor de toda obra vendrá obligado a comunicar, mediante el formulario que el Ayuntamiento facilite, el comienzo de las obras, dentro del plazo de 6 meses, plazo que será común para la citada comunicación y el mencionado comienzo. La alta de comunicación o comienzo en el plazo señalado producirá, automáticamente, la caducidad de la licencia concedida, debiéndose sujetar al procedimiento establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 3.1.13. Plazo de terminación de la obra.**

El Ayuntamiento fijará, al otorgar la licencia, el plazo de terminación de las obras y una vez transcurrido el mismo sin que hubiese finalizado después de oír al propietario sobre las acusas que hayan originado este incumplimiento, y mediante el abono de los derechos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, acordará la prórroga de la misma por la mitad del tiempo o del plazo originariamente concedido en la repetida licencia, y por no más de un año en ningún supuesto.

**Artículo 3.1.14. Acta de tirada de cuerda.**

1. En el momento de comunicar la fecha de comienzo de la obra, se fijará, en común acuerdo entre el Promotor y los Servicios Técnicos Municipales el día y hora en que deberá tener efecto el replanteo, siendo imprescindible en estos casos la realización del replanteo previamente al comienzo de las obras.

2. En el acto de replanteo deberán estar presentes: la Dirección Técnica, el promotor y el constructor, juntamente con el Técnico Municipal. Debiendo facilitar el constructor los medios y personal adecuado para el desarrollo del replanteo.

3. Del desarrollo de las operaciones de replanteo se levantará el oportuno acta que será firmado de conformidad por los presentes.

**Artículo 3.1.15. Cumplimiento de las condiciones de la Licencia. Obras sin licencia.**

El propietario se sujetará absolutamente a las Ordenanzas y condiciones marcadas en la Licencia entre la que se considera fundamental, ajustar la obra exactamente a las líneas oficiales señaladas.

En caso de incumplimiento de esta Ordenanza, se suspenderán los trabajos, una vez comprobada la

infracción, en el momento que por el Alcalde o por sus Delegados se dé la Orden oportuna, firmando el enterado el dueño, contratista o persona que pueda representarle en la obra. El propietario quedará obligado en el plazo y condiciones señalados en el R.D.U. a solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

#### **Artículo 3.1.16. Proyecto sellado en obra.**

El ejemplar del proyecto sellado que se entregue al interesado, deberá tenerlo en obra siempre a disposición de los Técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que juzguen oportunas.

#### **Artículo 3.1.17. Modificaciones en el Proyecto.**

Toda variación del proyecto requerirá autorización del Ayuntamiento tramitada conforme al tipo de modificación solicitada. En el supuesto de que la variación solicitada suponga un incremento en el coste de ejecución material, se girará la correspondiente tasa sobre el incremento producido. En aquellos casos en los que la modificación solicitada no suponga incremento en el coste de ejecución material de la obra, no existirá derecho a la devolución de las tasas ya giradas.

#### **Artículo 3.1.18. Sustitución de la Dirección Técnica.**

Cuando el Director o cualquiera de los miembros de la Dirección Técnica de la obra cesara en el cargo, lo pondrán en conocimiento del Sr. Alcalde, quedando aquella suspendida hasta que el propietario designe al nuevo facultativo y éste, por su parte, comunique su aceptación a la Alcaldía.

#### **Artículo 3.1.19. Sustitución del constructor y del promotor.**

La sustitución del constructor deberá ser comunicada por el promotor de la obra mediante escrito en el que se haga constar el nombre del nuevo constructor, su aceptación y la fecha en la que se hace cargo de la obra, y el presupuesto de ejecución material de la obra pendiente de ejecutar que se hará constar mediante certificación del Técnico Director. Todo promotor tendrá derecho a transmitir la titularidad de la licencia, estando obligado a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, que contendrá la aceptación del nuevo promotor y la fecha de la transmisión, así como el coste de la obra ya ejecutada acreditado por certificación del Técnico Director.

#### **Artículo 3.1.20. Terminación de la obra.**

Cuando las obras hayan sido concluidas, el Director Técnico estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento mediante la emisión del oportuno certificado. A todos los efectos se entenderá que el técnico director será responsable de la ejecución de obras en exceso con respecto a la licencia concedida, siempre y cuando estas obras hayan sido realizadas con anterioridad a la comunicación del técnico de la terminación de obra.

#### **Artículo 3.1.21. Licencia de Ocupación.**

La primera ocupación de cualquier vivienda o local requerirá de la obtención de previa licencia municipal, sin perjuicio de la exigencia de licencia para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios. (...)

#### **Artículo 3.1.22. Licencia para derribos, apeos, etc.**

Para los derribos, apeos y obras análogas se solicitará licencia del Ayuntamiento o del Sr. Alcalde, acompañando los documentos que hicieren falta para dar la idea de lo que se proyecte ejecutar y su presupuesto de ejecución material, autorizado por un director competente. Los directores facultativos en los casos que consideren de urgencia bajo su exclusiva responsabilidad técnica, podrán disponer la ejecución de apeos y las obras indispensables que consideren necesarias, debiendo ponerlo seguidamente en conocimiento de la Alcaldía.

Los documentos para la solicitud, se ajustarán a:

1) En las instancias, se especificarán claramente las obras, trabajos e instalaciones que vayan a efectuarse, explicando su clase, alcance y objeto, e irán acompañadas de plano facultativo o croquis acotado, por duplicado y el nombramiento del Facultativo Director en aquellos casos en que sea obligada su intervención. En los casos en que reglamentariamente se precise, se aportará proyecto visado, por duplicado y suscrito por Técnico competente.

2) Si se tratara de licencias para demolición de algún edificio destinado a viviendas, por declaración de ruina, deberá acompañarse, además, la correspondiente certificación de acuerdo municipal executorio de declaración de ruina y consiguiente demolición, adoptando conforme a la vigente Ley sobre Régimen el Suelo y Ordenación Urbana.

3) Las solicitudes a que se refiere el presente apartado serán examinadas por los funcionarios del Servicio Técnico competente en presencia del interesado, quien dirá, en su caso, cuantas aclaraciones se le pidan suscribiéndolas en el propio expediente.

4) Si para el examen a que se refiere el párrafo anterior, o como consecuencia del mismo, no fuera preciso ningún otro trámite, comprobación o informe se efectuará inmediatamente la liquidación de derechos y, si procede, se otorgará sin más la licencia.

5) La eficacia de dicha licencia, quedará en suspenso en todo caso, hasta que se satisfagan íntegramente los derechos devengados por la misma.

#### **Artículo 3.1.23. Licencias para operaciones parciales que afecten al aspecto exterior de los edificios.**

Para aquellas operaciones parciales que afecten a la fachada ó aspecto exterior de un edificio (incluso elementos significativos de la cubierta), será precisa la obtención de Licencia Municipal. A la solicitud, se acompañarán documentación que describa correctamente

los trabajos a realizar y su repercusión en el aspecto del inmueble. Si existiese más de un propietario, será necesario un acuerdo por escrito de todos ellos o de la comunidad de propietarios si procede, en el que se concrete la autorización y la forma y materiales en que se deben ejecutar, debiendo figurar el compromiso expreso de que cuando los demás propietarios pretendan realizarlo, lo harán de la misma manera, forma y materiales.

## Capítulo II. Condiciones generales de la edificación.

### Sección Primera: Edificabilidad, tipos de ordenación y condiciones de edificación

#### Artículo 3.2.1. Tipos de edificación.

##### a) Edificación en línea.

Es aquella que ocupa todo el frente de la alineación oficial de calle del solar, adosándose de esta forma a las colindantes. Su fachada se dispondrá en coincidencia con dichas alineaciones.

##### b) Edificación aislada.

Es la situada en solar o parcela independiente y con solución de continuidad con otras edificaciones en solares colindantes.

#### Artículo 3.2.2. Alineaciones.

Las alineaciones contenidas en los planos de ordenación, tanto recogidas en este Plan General como en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, reflejan los límites entre terrenos de uso público y los de uso privado, o que lleguen a serlo por la ordenación y, en su caso el límite entre las superficies edificables y las que no lo son. A todo los efectos cabe distinguir.

a) Alineación oficial exterior o de calle. Señala el límite de los espacios públicos para calles y plazas y espacios libres de uso público y las parcelas o solares públicos o privados, incluidos los terrenos dedicados a equipamiento comunitarios.

b) Alineación Oficial interior. Señala para las manzanas en que se autorice la edificación a línea, el fondo máximo que puede alcanzar la edificación, medida desde la alineación exterior oficial o de calle.

c) Alineación oficial de fachada. Señala el límite a partir del cual se levantan las construcciones y que podrá coincidir o no con la alineación definida como de calle.

#### Artículo 3.2.3. Aceras.

Dentro de los espacios públicos comprendidos entre alineaciones de calles, son las superficies dedicadas específicamente al tráfico peatonal a lo largo de las fachadas. Sus anchos se articulan según la amplitud de las vías públicas, según el cuadro adjunto.

Ancho de la calle.	Ancho mínimo de acera
Hasta 6,5 metros	Calzada continua peatonal
De 6,50 m. hasta 8 m.	0,90 m.
De 8 m. hasta 10 m	1,30 m
De 10 m. hasta 12 m	2,10 m.
De más de 12 m	CONSULTA C. DE GOBIERNO

La rasante el bordillo se elevará con respecto al pavimento de calzada 14 cm. como mínimo, salvo en los casos de «vados» y «pasos para minusválidos» que se regularán en la correspondiente ordenanza. No obstante será preciso que por los Servicios Técnicos Municipales se materialice la rasante a pie de obra.

En toda solicitud de licencia de edificación que puedan afectar a obras de urbanización, se contendrán plazos y memoria detallada de las obras urbanizadoras que vayan a ser realizadas. La construcción de las aceras estará regulada por las siguientes condiciones:

1. Las aceras que se coloquen por primera vez frente a los edificios deberán tener el ancho que en cada caso se les indique.

2. Las aceras que se reponen podrán ser de losas de piedra o de baldosín hidráulico de cemento.

3. Las aceras de los edificios de nueva construcción serán construidas por cuenta de los propietarios y su colocación se sujetará a las siguientes condiciones:

a) El bordillo será de piedra caliza u hormigón prefabricado.

b) El pavimento será de baldosín hidráulico ranurado o losas de piedra.

c) Para la colocación del pavimento se construirá previamente una capa de hormigón de 0,10 m. de espesor.

d) La acera llevará una pendiente del 2,50 % hacia la calzada.

4. Cuando en una reforma se coloquen aceras de piedra se tendrá en cuenta que las losas y bordillos sean de piedra caliza dura, con espesor en las primeras de 0,80 m. cortadas en forma rectangular y sentadas sobre una capa con mortero ordinario, rejuntadas con mortero de cemento portland. El labrado será con piso fino o burjada gruesa. Se podrá autorizar la construcción de aceras con losas de piedra resistente en todos aquellos edificios que formen grupos o zonas industriales, a petición de los interesados en cada caso particular.

#### Artículo 3.2.4. Rasante Oficial.

1. Será la señalada por los documentos de ordenación de planeamiento y de los proyectos de urbanización. En el caso de no hallarse expresamente señalada en los documentos del Plan General o los que lo desarrollasen será la existente, salvo en la zona de unidades de actuación, en que será preciso, en todo caso, la formulación de la figura adecuada para fijarla.

2. A partir de dicha rasante y en la forma que a cada caso corresponda se miden las alturas de edificación.

3. La altura máxima es limitativa tanto en la fachada como en las alineaciones de patio de manzana existentes.

#### Artículo 3.2.5 Alturas de la edificación.

La altura de la edificación cuantificada en metros no sobrepasará la indicada en cada zona y se medirá de la siguiente forma:

1. Edificación en línea: Se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del forjado del último piso situado en primera crujía.

2. En las calles en declive. La altura se medirá en el punto medio de la fachada; si la longitud es mayor de 20 m. Se obligará a medir alturas cada fracción de 20 m. como máximo, tomando la altura en los puntos medios de las fracciones.

3. En edificación abierta. La altura se medirá en la forma indicada desde cada una de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

La altura máxima, según el número de plantas, se establece como sigue:

Plantas	Grado 1	Grado 2
1	5,85 m	4 m.
2	8,85 m	7 m
3	11,85 m	10,50 m
4	14,85 m	13,50 m
5	17,85 m	16,50 m
6	20,85 m	19,50 m

**Artículo 3.2.6. Número de plantas.**

Igualmente la altura se define en número de plantas y se medirá de forma análoga a la anterior para cada solar. En el número de plantas se incluirá todas las del edificio excepto:

- Nayas y altillos que se sitúen en locales comerciales, industriales o de oficinas, en ningún caso destinadas a viviendas, y que no se acusen en fachada, para lo cual deberán guardar un retranqueo mínimo de 3 metros a todas las fachadas existentes, con excepción de aquellas partes situadas sobre accesos a sótanos. La fachada se compondrá en todo caso de forma que la planta baja y naya o altillo sean una misma unidad. No contarán con vuelos de ningún tipo.

- Los sótanos o semisótanos que sobresalgan menos de un metro de rasante oficial, medida esta altura en el punto más elevado del forjado de techo con respecto a ella.

**Artículo 3.2.7. Alturas libres.**

Se define como altura libre de una planta la distancia en vertical desde el nivel de suelo al techo; esta altura libre no podrá ser inferior a la marcada en el Art. 3.2.9 de la presente Ordenanza, según los casos.

**Artículo 3.2.8. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.**

En general y cualquiera que sea el tipo de edificación, sobre la altura máxima se permitirán las siguientes construcciones:

1.- Forjado de techo, horizontal o inclinado de la última planta. Formación de cubierta propiamente dicha, cuya pendiente no sea superior al 50% (26,5°).

2.- Chimeneas, antenas y análogos.

3.- Cajas de escalera, salas de máquina de ascensor, depósitos de agua y elementos análogos, así como trasteros vinculados a las viviendas de la edificación, siempre que no sobresalgan del volumen definido en el párrafo siguiente, y guarden un retranqueo mínimo de 3 m. a fachada.

Todas estas construcciones se han de englobar en el volumen que delimitan los planos virtuales trazados desde la coronación del edificio en cualquiera de sus fachadas. Las pendientes de dichos planos virtuales no superarán el 50% (26,5°) cuando recaigan a vías públicas o espacios libres, y del 100% (45°) en otros casos.

Podrán sobresalir del volumen definido los elementos de comunicación, chimeneas y antepechos que no se opongan a las ordenanzas específicas de la zona en que se ubica el edificio.

**Artículo 3.2.9. Altura libre mínima y máxima.**

	Mín.	Máx.
*Sótano:	2,25	—
*Planta baja:		
Comercial e industrias	4,85 con naya 3,00 sin naya	5,85 4,00
-Viviendas	2,50	3,00
*Nayas y entreplantas:		
-Comercio, industria u oficinas	2,30	2,75
*Planta de Pisos:		
-Comercial e industrial	3,00	4,00
-Vivienda	2,50	3,00

**Artículo 3.2.10. Vuelos.**

Son las partes de la construcción que se permite que sobresalgan de las alineaciones oficiales de calle o de fachada, en su caso, a partir de una altura mínima exigida sobre la rasante correspondiente.

1. Zonas 1 y 3.

Se permiten exclusivamente los balcones tradicionales, y los miradores acristalados, y solamente en fachadas a calle o espacio libre. Los miradores tendrán una longitud máxima de 2 m., medida sobre la línea media virtual de su vuelo trazado ortogonalmente al mismo. Están expresamente prohibidos los vuelos con parte abierta y parte cerrada.

2. Resto de las zonas.

Se permiten vuelos abiertos y cerrados, con las limitaciones generales para todo tipo de vuelo.

3. Los vuelos abiertos o cerrados en cualquier zona del Suelo Urbano, cumplirán las siguientes condiciones:

- Altura mínima libre desde la acera, 3,60 m.
- Los vuelos cerrados o miradores no podrán ocupar más del 60% de la longitud de fachada.
- Los vuelos abiertos de saliente inferior a 0,60 m. no están limitados, salvo por el retranqueo a lindes.
- Todos los vuelos arriba mencionados, se retranquearán al menos 0,60 m. de las medianeras.
- El saliente máximo del vuelo será el que fija la tabla siguiente:

Ancho de la calle	Vuelo máximo
MENOR QUE 5,60 m	0,30 m
[5,60 - 5,90) m.	0,45 m
[5,90 - 6,20) m	0,60 m
[6,30 - 6,50) m	0,75 m
MAYOR QUE 6,50 m.	0,90 m

- El vuelo de alero, podrá superar en 0,30 m. el vuelo máximo permitido para balcones, miradores y cuerpos cerrados en vuelo.

- A excepción de los aleros, no se admiten vuelos en patios de manzanas, cerrados ó abiertos, que reduzcan las dimensiones mínimas establecidas para dichos patios.

- En planta baja se autorizan marquesinas y demás volados de instalaciones comerciales, con salientes máximos de la décima parte de la calle, de no existir ninguna otra limitación por previsiones de tráfico u Ordenanza Municipal. La altura mínima de arranque, será de 2,40 metros.

#### Artículo 3.2.11. Áticos.

Se permiten áticos, bajo el faldón de cubierta formando un ángulo de 45° con la horizontal y en las zonas de ordenanza donde se autorice expresamente.

#### Artículo 3.2.12. Chaflanes.

En todas las manzanas con edificación en línea se establece la obligatoriedad de dejar chaflanes. Estos chaflanes, medidos sobre una perpendicular a la bisectriz del ángulo que formen las dos alineaciones de calle, serán siempre de 3 mts., con la única excepción de la zona 3\_, en la que el chaflán será de 1 metro.

#### Artículo 3.2.13. Superficie construida de edificación.

Es la suma de la superficie de todas y cada una de las plantas del edificio, medidas por las líneas perimetrales exteriores de las fachadas, tanto a calles como a interiores, y los ejes de las medianeras en su caso. Los balcones o terrazas abiertas lateral y frontalmente no computarán. Los miradores cierran el espacio por lo que se computarán al 100% (cien por cien).

#### Artículo 3.2.14. Volumen.

El volumen de una edificación es el resultado de multiplicar la superficie construida de todas y cada una de las plantas del edificio por su correspondiente altura libre incrementada en la cantidad que corresponda como grueso de forjado más pavimento.

#### Artículo 3.2.15. Sótanos.

Se entiende por sótano toda la planta construida que tenga 2/3 o más de su volumen por debajo de la rasante oficial del terreno, o en caso de no existir ésta, por debajo de la rasante natural del terreno.

1. Sótanos.- Los sótanos no habitables situados en primera crujía de fachada, deberán tener lumbreras de la mayor dimensión posible.

2. Altura mínima.- La altura mínima en sótano será de 2,25 metros libres medidos desde la cara inferior de la jácena a la cara superior del forjado o solera de suelo de sótano.

3. Accesos.- Mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos accesos con ascensores.

4. Usos.- Los que prescriba la zonificación en que se halle ubicado el edificio a que pertenece el sótano permita, y habida cuenta de las condiciones necesarias expresadas para cada uso en el Plan General, concretamente en sus normas de uso. No está permitido el uso de viviendas.

#### Artículo 3.2.16. Semisótanos.

Se entiende por semisótano, toda planta construida que tenga entre 1/3 y 2/3 de su volumen por debajo de la rasante oficial del terreno, o, en su caso de no existir ésta, por debajo de la rasante natural del terreno. Los semisótanos que sobresalieran más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación, computarán como plantas completas a efectos del número máximo de las permitidas en la normativa específica del suelo urbano.

1. Altura mínima.- La altura mínima en semisótano será de 2,25 metros libres, medidos desde la cara inferior de la jácena a la cara superior del forjado de suelo de semisótano.

2. Accesos.- Mediante escaleras o rampas, pudiéndose completar estos con ascensores.

3. Usos.- Los que prescriba la zonificación en que se halle ubicado el edificio a que pertenece el semisótano para plantas bajas y sótanos; en ningún se podrán destinar a viviendas.

#### Artículo 3.2.17. Dimensiones de patio.

Los patios que proporcionan luz y ventilación a dependencias interiores, además de estar bien ventilados, tendrán piso impermeabilizado y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumideros y sifón.

Se prohíben expresamente los patinillos de ventilación. No obstante, se podrán proyectar patios de dimensiones inferiores a las mínimas cumpliéndose las siguientes condiciones;

- No darán servicio a más de 2 plantas.

- Serán accesibles para su limpieza mediante puerta practicable.

- Dimensiones mínimas 1,50x1,50 m<sup>2</sup>.
- Sólo podrán dar servicio a baños, aseos y pasillos que tengan garantizada su ventilación por otros medios.

- Respetarán en cualquier caso las determinaciones del Código Civil en materia de servidumbre de luces y vistas.

Se permiten patios abiertos a fachada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.2.31 de la presente Normativa.

#### **Artículo 3.2.18.**

Los patios a los que recaigan habitaciones vivideras de viviendas cumplirán las condiciones generales que para ellas se exigen pudiéndolo hacer mancomunadamente entre patios que pertenezcan a edificios colindantes con las garantías que se exijan (Escrituras y registrales). A los efectos de determinar la dimensión de los patios se tomará por altura de la edificación la distancia vertical entre el nivel del pavimento de la vivienda más baja y el nivel de la superficie inferior del forjado de cubierta más elevado que recaiga al patio.

#### **Artículo 3.2.19. Las dimensiones de los patios interiores se regirán por las siguientes normas:**

Deberá poder inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a  $\frac{1}{4}$  de la altura de la edificación medida de la forma que se especifica en el artículo anterior, sin contabilizar la altura que pueda suponer sobre el último forjado el casetón de la caja de escalera, ascensor o similar. En todo caso el diámetro mínimo será de 3 metros.

#### **Artículo 3.2.20.**

En los patios interiores con rasantes de los mismos escalonadas, el desnivel máximo entre dos rasantes será de 1,5 metros.

#### **Artículo 3.2.21. Muros de separación en los patios contiguos.**

La altura de los muros de separación en los patios contiguos será de 3 metros.

#### **Artículo 3.2.22. Escaleras y ascensores.**

1. En toda edificación de nueva planta que contenga dos o más locales independientes, ya se destinen éstos a viviendas o a otros usos, las escaleras que formen parte de los elementos comunes de la edificación han de cumplir las siguientes condiciones:

- Altura máxima de tabica: 0,19 m.
- Altura mínima de huella: (sin contar vuelo) 0,27 m.
- Longitud mínima peldaño: 1,00 m.
- Ancho mín. escalera: (entre paramentos y sin obstrucción por barras verticales o similares): 2,20 m.
- Núm. de peldaños en un solo tramo (máximo): 16 unidades.
- Mesetas. Dimensión mínima:

\* Con puertas de acceso a locales o dependencias: 1,20x2,20 m<sup>2</sup>.

\* Sin puerta de acceso: 1x1 m<sup>2</sup>.

- Distancia mínima a las aristas de peldaños: 0,25 m.

#### **2. Escaleras curvas.**

- Longitud mínima de peldaños. 1,20 m.

- Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella (sin contar vuelo) de 25 cm. medidos a 40 cm. de la línea interior de pasamanos.

3. En escaleras interiores de viviendas o las que les sean asimilables, se cumplirá:

- Ancho libre mínimo 0,90 m.

- Dimensión mínima en huellas de bordes no paralelos: 10 cms.

- Tabica máxima 0,19 m.

- Huella mínima en línea de paso: 0,27 m.

#### **Artículo 3.2.23. Barandillas y pasamanos.**

- Altura mínima del pasamanos (medido en la vertical de la arista exterior de la huella) 0,95 m.

- Separación entre barrotes de barandilla: menor de 12 cm.

#### **Artículo 3.2.24. Estructura y materiales de escalera.**

La estructura de las escaleras será de materiales incombustibles, no empleándose la madera más que en pasamanos y revestimientos de gradas. Únicamente se permiten el empleo de este material en escaleras interiores cuanto tengan un fin decorativo y formen parte de la composición de algún local, debiendo cumplir en todo caso las normas de prevención de incendios vigentes.

#### **Artículo 3.2.25.**

En todos los edificios que incluyan más de 20 viviendas no se podrá dar acceso a las mismas con solamente un zaguán o caja de escalera. Debiendo instalarse un zaguán o una escalera independiente por cada 20 viviendas o fracción.

#### **Artículo 3.2.26. Ascensores.**

Deberán instalarse obligatoriamente ascensores en los edificios de nueva construcción o ampliados que cuenten con más de cuatro plantas. En aquellos edificios donde sea obligatoria la instalación de ascensores se ajustará, en todo caso, a las normas generales vigentes sobre la materia.

#### **Artículo 3.2.27.**

La instalación, condiciones técnicas y mantenimiento de los ascensores se ajustará, en todo caso, a las normas generales vigentes sobre la materia.

#### **Artículo 3.2.28. Pisos intermedios, altillos.**

Solo se tolerará la construcción de entresuelos interiores o altillos en las tiendas cuya altura sea de 5 m. como mínimo. Dichos altillos tendrán como mínimo 2,50 metros de altura y no podrán conducirse por la primera crujía para terminar en la fachada.

## **Sección Segunda: Características estéticas de la edificación y su entorno.**

### **Artículo 3.2.29. Testeros y muros de medianera. Conservación y decoración.**

Serán de cuenta del dueño de la casa elevada decorar y conservar los muros que aparezcan al descubierto sobre la casa o casas contiguas en el momento de la construcción.

### **Artículo 3.2.30. Zonas libres delante de las construcciones.**

En aquellas zonas donde, voluntaria u obligatoriamente, se establezca el retranqueo de las edificaciones con respecto a la alineación de la calle, el espacio resultante se destinará a jardines, no situados, en ningún caso, por debajo de la rasante de la calle sin que en ellos se puedan construir cuerpos salientes, permitiéndose los vuelos de balcones y miradores que corresponda a la categoría de la calle donde se encuentre el edificio.

### **Artículo 3.2.31. Patios abiertos a fachada.**

Se permiten patios abiertos a fachada y a patios de manzana previa aprobación del oportuno Estudio de Detalle siempre que en su planta cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que el lado abierto tenga dimensión mínima de 5 metros.
- b) Que pueda inscribirse un círculo mínimo de 5 metros de diámetro.
- c) Que el fondo no sea superior a vez y media la dimensión del lado abierto.
- d) Que las luces rectas de todo hueco cumplan las dimensiones mínimas.
- e) Que se destinen a uso público, no pudiendo construirse nada debajo del nivel de rasante del patio, ni servir de acceso de vehículos a sótano.
- f) Que no se dispongan elementos separadores con respecto a la vía pública, salvo en caso de ser necesarios por razones de seguridad, y previa autorización municipal.

### **Artículo 3.2.32. Pavimento y paredes.**

El pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso, será de material resistente, no resbaladizo y susceptible de ser lavado. En las inmediaciones de hornos, hogares y en general toda clase de fuego, el pavimento alrededor de éstos, será de material incombustible en un radio de 3 metros.

### **Artículo 3.2.33. Obligación de terminar las fachadas y ocupación de edificios.**

Todo propietario que construya un edificio está obligado por el buen aspecto de la población, a terminar totalmente sus fachadas. No se concederán autorizaciones para la ocupación de las viviendas y locales de negocios, ni de ninguna edificación, mientras no

haya sido totalmente terminado en su aspecto exterior el inmueble.

### **Artículo 3.2.34. Materiales de fachada.**

Se emplearán en el exterior de la fachada materiales de buena calidad, quedando proscritos los que por su mal estado perjudiquen el decoro de la vía pública.

### **Artículo 3.2.35. Limpieza de fachadas.**

Las fachadas de los edificios públicos o particulares que recaigan a la vía pública, se tendrán en buen estado de conservación y limpieza, debiendo ejecutar el propietario las obras que, a este efecto, ordene la Alcaldía, previos los informes que se estimen necesarios.

### **Artículo 3.2.36.**

Sin perjuicio de otras limitaciones o prohibiciones reglamentadas, quedan absolutamente prohibidos en el Suelo Urbano residencial el tendido aéreo de las redes generales de suministro de energía eléctrica y servicios telefónicos. En suelo industrial, la prohibición se limita a los cruces de vías públicas y a los espacios libres.

En el plazo de diez años desde la aprobación definitiva del presente Plan General de Ordenación Urbana las empresas suministradoras vendrán obligadas a la sustitución de los tendidos existentes, a efectos de ajustarse a la presente ordenanza.

### **Artículo 3.2.37.**

Se prohíben los conductos de chimeneas recayentes a vías públicas o espacios libres. En todo caso dichos conductos deben estar convenientemente empotrados y protegidos al efecto de mantener, en todo momento, el ornato público, así como la limpieza y salubridad. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las normas concurrentes sobre la materia. Si en cumplimiento de una orden de ejecución fuese imprescindible llevar una chimenea vista por una medianera, se deberá separar la misma 10 cms. del paramento. Estará perfectamente aplomada y presentará perfecto acabado y aspecto, aislándose si procediera.

### **Artículo 3.2.38.**

Toda parcela de terreno en suelo urbano que dé frente a vía pública, tenga o no la calificación de solar, y que deba permanecer sin edificar por espacio superior a 4 años, o que por su específica situación afecte al ornato del entorno, deberá estar cerrada mediante valla que reúna las siguientes condiciones:

1.º Base de zócalo de obra realizada con materiales nobles tales como: piedra, ladrillo visto, etc..., y en general cualquier material específico de fachada, de una altura mínima de 0,60 metros.

2.º Verja realizada con malla metálica de 5 mm. de diámetro recercada formando módulos y sujeta por soportes metálicos o de obra, o reja a base de barrotes verticales lisos o decorativos.

3.º La altura total de la valla así compuesta estará en todo caso, entre 2 y 3 metros medidos desde la rasante de la acera, si existiera, o desde la rasante del terreno, en otro caso.

#### **Artículo 3.2.39.**

En los casos que por aplicación de las normas de planeamiento, los edificios queden retranqueados con respecto a la línea de calle, el espacio resultante deberá ser urbanizado o ajardinado totalmente. El tratamiento proyectado para esos espacios deberá incluirse en la documentación presentada para la obtención de licencia. A los efectos de terminación de la obra no se considerará que está concluida hasta la finalización de la urbanización o ajardinamiento proyectado.

#### **Artículo 3.2.40.**

En el supuesto de que los propietarios de los edificios a los que hace referencia el artículo anterior impidan mediante vallas u otros elementos análogos el acceso público al espacio retranqueado, la conservación, limpieza y mantenimiento del mismo correrá a cargo de los propietarios. Si por el contrario dichos espacios fueran públicamente accesibles, entendiéndose que esto no sucede cuando sean colocadas vallas o cualquier signo aparente de cerramiento, la conservación y mantenimiento antes citada será por cuenta del Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.2.41. Anuncios en los edificios.**

No se permitirá fijar ningún cartel ni anuncio de cualquier clase que sea, sino en los sitios destinados a este objeto, ateniéndose a las reglas y condiciones que la Autoridad permita. Se prohíbe la instalación de anuncios definitivos de tela y de aquellos que al cubrir varios huecos de fachada sin solución de continuidad perjudique la estética del edificio.

Deberá respetarse también la prohibición de poner los que consigne cualquier propietario en las fachadas de su casa. Tampoco podrán cubrirse con carteles las placas para la rotulación de calles, numeración de casas, dirección de vehículos y las disposiciones fijas o transitorias puestas por la autoridad.

#### **Artículo 3.2.42. Publicidad visible desde vías públicas.**

Quedará restringida a los espacios que la corporación destine expresamente para tal fin.

No se considerará como publicidad los anuncios informativos de una actividad, negocio o industria enclavados en el lugar en que estos se desarrollan.

### **Sección Tercera: Condiciones higiénico-sanitarias.**

#### **Artículo 3.2.43 Iluminación.**

Las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior, (fachada o patio de dimensiones iguales al menos que las exigidas para la iluminación de habitaciones vivideras de la vivienda) en todas y cada una de las plantas (exceptuándose de esta obligación en planta baja y en semisótano) con un hueco

de al menos un metro cuadrado. Se permiten escaleras con ventilación e iluminación cenital, en aquellos casos en que la escalera no de servicio a más de TRES plantas (incluidas la baja, así como sótanos y semisótanos). El lucernario habrá de tener una superficie de al menos dos tercios de la caja de escalera, y ésta dispondrá de un hueco central que habrá de quedar libre en toda su altura y en el que pueda inscribirse un círculo de 1,00 metros de diámetro.

#### **Artículo 3.2.44. Derribos y transporte de escombros.**

Los derribos y transporte de escombros se harán previa la adopción de la precaución necesaria para evitar el ruido, levantamiento de polvo y proyecciones de material. La Alcaldía fijará las horas para la ejecución de estas demoliciones y el transporte de escombros. Los escombros se llevarán a los lugares que al efecto designe la Autoridad Municipal, bien acondicionado para que no se viertan en la vía pública durante su recorrido.

#### **Artículo 3.2.45. Andamiajes y medios auxiliares.**

La construcción de los andamios y medios auxiliares de todo tipo se hará bajo la dirección de los facultativos que se encuentren al frente de las obras. Se solicitará y obtendrá del Sr. Alcalde la debida autorización para instalarlos adoptándose para la seguridad de los obreros y transeúntes las debidas precauciones, ajustándose totalmente a la legislación vigente sobre la materia.

#### **Artículo 3.2.46. Vallado de obras y derribos.**

No se practicará ninguna obra de nueva planta o de reforma de fachada sin haber construido antes una valla o cerca de precaución de 2 metros de altura, de madera, ladrillo y otro material y a una distancia máxima de 2 metros sin rebasar la línea del bordillo de la acera.

Si por circunstancias especiales el establecimiento de la valla impidiera gravemente el tránsito de peatones, por los Servicios Técnicos municipales se fijarán las características de la valla pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en el que se terminen los trabajos indispensables en la planta baja, continuando las obras en las plantas superiores, previa colocación de un andamio volado con piso cuajado de tablonos u otro material resistente, que impida la caída de herramientas, medios auxiliares o cualquier otro elemento.

La concesión de vallas se entiende siempre con carácter provisional en cuanto dura la obra. La ocupación en planta de los quioscos no podrá exceder del 2% del espacio libre en que se ubiquen, y en aceras deberán dejar libre un paso no inferior a 0,60 m.

#### **Artículo 3.2.47. Otras precauciones a que se han de sujetar las obras de construcción, reparación y mejora.**

Si durante la ejecución de ciertas obras, ofreciera peligro o dificultad el tránsito de carruajes por la calle podrá suspender éste en una o en dos direcciones

siempre que se considera indispensable por los Servicios Técnicos municipales. Cuando se practiquen revoques, retejos u otras operaciones análogas, se atará al frente de fachada con una cuerda junto a la cual, si la clase de operación lo exige se mantendrá un obrero que avise del peligro.

En todas las obras deberán colocar los dueños o contratistas, por la noche, luces rojas en los puntos que mejor se vean y puedan avisar a los transeúntes del peligro. Los materiales se acopiarán y prepararán a ser posibles dentro de las obras, y si no en el punto de la vía pública que menos moleste a los transeúntes, con ausencia de la Autoridad y previo pago de los derechos consignados en las Ordenanzas fiscales. Cuando se conceda autorización para la ejecución de cualquier obra que altere la acera o pavimento de la calle, será a condición de que el propietario, una vez terminadas, las deje en el ser y estado que se encontraban antes de tocarlos, teniendo la precaución de que durante el tiempo que duren los trabajos los hoyos, las zanjas, etc, se cubran con tablas, quedando igualmente señalizados en la forma prevista anteriormente.

#### **Artículo 3.2.48. Apuntalamiento y apeos.**

Ningún vecino se opondrá, bajo ningún pretexto, a que se coloquen en viviendas y locales los elementos integrantes del apeo que fuese necesarios cuando lo ordenase o autorizase la Autoridad Municipal y serán responsables de los daños que se ocasionen por la demora de su cumplimiento. Antes de procederse a ningún derribo se practicarán los apeos y codales necesarios a fin de que no sufran las casas contiguas. Este gasto correrá a cuenta del propietario de la casa por derribar que será responsable de los daños producidos.

#### **Artículo 3.2.49. Vallado de solares.**

Todo propietario de solar o superficie de suelo urbano o urbanizable programado, recayente a vía pública o a algunos de sus tramos comenzados a urbanizar, estará obligado a cercar con valla la línea de fachada de dicho solar. Tales vallas serán de madera, ladrillo u otro material que presente buen aspecto y tendrá una altura mínima de 2 metros. Todo ello, sin perjuicio de la situación jurídica y regulación que al solar o superficie le corresponda con arreglo a la Ley y Ordenanzas.

#### **Artículo 3.2.50. Servicios de aseo.**

Todo local de trabajo dispondrá de un número de retretes y urinarios proporcionados al de obreros, con agua abundante para el servicio de los mismos y descargas automáticas a ser posible. El número de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada treinta obreros de personal masculino y uno por cada veinte obreros del femenino, debiendo estar los correspondientes a uno y otro sexo convenientemente separados. Cada cabina tendrá una medida mínima de superficie de 1 m. por 1,2 con una altura de 2,50 m. Los locales destinados a aseos del personal, lavabos

y duchas, ofrecerán buenas condiciones de amplitud e higiene debiendo estar separados los correspondientes a uno y otro sexo.

A este respecto se establece la obligación mínima de que el número de grifos como el de duchas será uno por cada diez obreros, constituidos en la forma que reglamentariamente se establece.

#### **Artículo 3.2.51. Ventilación de aseos.**

Los aseos podrán ventilarse mediante un «shunt» o conducto con tiro natural. Cuya salida sobresaldrá el tejado o de cualquier edificación colindante en un radio de 5 metros.

#### **Artículo 3.2.52. Separación entre viviendas.**

La separación entre viviendas o locales se efectuará mediante paredes de ladrillo u otro material incombustible, que tendrá un espesor mínimo de 12 centímetros.

#### **Artículo 3.2.53. Tabiques de distribución y aislamiento.**

Los tabiques de distribución de las viviendas serán de ladrillo u otro material incombustible, prohibiéndose el empleo de madera, salvo en las puertas y cercos. Los tabiques de las piezas destinadas a dormitorios cerrarán toda la altura del piso. En vivienda se asegurará el aislamiento de la humedad en los muros de cierre, así como al aislamiento térmico para protegerla de los rigores de las temperaturas extremas y el aislamiento acústico en función de lo que dispone la ordenanza correspondiente, y en su defecto la Normativa Básica aplicable.

#### **Artículo 3.2.54. Prevención de incendios.**

Toda construcción de nueva planta habrá de cumplir con lo dispuesto en la norma básica NBE-CPI/91 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, R.D. 279/1991, de 1 de marzo; o normativa que la sustituya.

#### **Artículo 3.2.55. Acometida a la alcantarilla.**

En todos los edificios construidos en zonas urbanizadas o en aquéllas en el que el Ayuntamiento tenga establecida la red de alcantarillado, verterán las aguas en dicha red. Si la alcantarilla fuera visitable la acometida se hará a una altura de 0,30 m. sobre su solera. El propietario deberá acometer a la alcantarilla por medio de un conducto subterráneo registrable, el cual se dispondrá o bien normal a la dirección de la alcantarilla pública o, si se construye oblicuo, lo será hacia la vertiente de ésta, con el fin de evitar que las aguas que discurran por ella puedan anegar y obstruir el conducto particular. Todos los desagües de una casa deberán ser conducidos a un pozo en el interior del edificio que comunicará con el conducto registrable mencionado anteriormente, cuyo piso será completamente impermeable. Para construir cualquier acometida a la alcantarilla pública deberá obtenerse el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal, con intervención del personal de la

Oficina Técnica. El propietario será responsable de los desperfectos que en la alcantarilla pública se ocasionen con motivo de la cometida.

Queda en absoluto prohibido que las aguas residuales viertan por ningún motivo ni pretexto en acequias de riego.

**Artículo 3.2.56. Acometida a una alcantarilla particular.**

Podrán los edificios acometer su red de desagüe a una alcantarilla particular siempre que los permita la sección de la misma y previo el abono de la parte proporcional correspondiente. Mientras subsista la propiedad particular de la alcantarilla, se considerarán copropietarios a los dueños de los inmuebles que acometan a la misma y hayan satisfecho el importe de los gastos que les haya correspondido.

Los gastos de conservación correrán de su cuenta, sin perjuicio del pago del canon de alcantarillado.

**Artículo 3.2.57. Servidumbre de paso de alcantarillado.**

En aquellas fincas que por su situación se hallen rodeadas de otras que se interpongan para la evacuación de aguas residuales a un colector o cauce próximo destinado a recibir estas aguas, podrán sus propietarios instalar las tuberías de evacuación a través de los terrenos inmediatos por aquellos lugares que menos perjuicio ocasionen, siendo de cuenta del propietario de la finca superior los gastos de instalación y conservación, así como la indemnización de los daños que ocasionen por roturas y defectos de la tubería.

Esta obligación de permitir el paso de la tubería de evacuación de aguas residuales por propiedades ajenas, quedará sin efecto cuando por ampliaciones de la finca puedan verse directamente a colectores municipales o particulares construidos con posterioridad y en contacto con las fincas que necesiten la evacuación de sus aguas residuales.

**Artículo 3.2.58. Sifones ventilación.**

Todos los vertederos, retretes, lavabos, urinarios, bañeras, etc., que se instalen irán provistos de sifón registrable. Los de los retretes serán de una pieza con salida por encima del suelo, y deberán ser ventilados por medio de tuberías con salidas situadas a 1,50 metros sobre el tejado.

**Artículo 3.2.59. Canalones y tuberías de bajada.**

Las aguas pluviales de las cubiertas de los edificios podrán estar conducidas por los tubos adosados a la pared de fachada, y en toda la altura de la planta baja, cuando menos, serán de hierro o materiales resistentes, e irán empotrados en la pared.

Todas las tuberías de bajada de aguas pluviales que vayan por las fachadas no podrán recibir aguas que no sean de lluvia. En caso de que la bajante de pluviales tenga su salida a la acera de la vía pública, la

boca de la misma deberá estar, como mínimo, a 20 centímetros de la rasante de la acera.

**Artículo 3.2.60. Vertido de aguas negras.**

Queda prohibido el vertido de aguas negras en acequias o en terrenos para su filtración, siempre que no se hayan depurado convenientemente por medio de filtros de oxidación o por procedimientos químicos, necesitándose, en cualquier caso, previa licencia municipal. Quedan absolutamente prohibidos los pozos negros filtrantes.

**Artículo 3.2.61. Vertido a fosas sépticas.**

Será obligatorio para todos los inmuebles el acometer al alcantarillado público, si éste existiese a menos de 100 m. de alguna de las fachadas de aquélla. En casos de que no existiera alcantarillado, se acudirá al sistema de construcción de fosas sépticas a las que evacuarán toda clase de aguas negras y residuales.

Las fosas sépticas se deberán ajustar, en todo caso como mínimo la capacidad resultante de la aplicación del siguiente cuadro:

**Fosas sépticas**

<u>N.º personas</u>	<u>Capacidad mínima útil litros</u>
4	1.893
6	2.271
8	2.839
10	3.407
12	4.164
14	4.542
16	5.678

En suelo urbano no será admisible en ningún caso, la no conexión al alcantarillado público, quedando prohibida, por tanto la evacuación de aguas negras a fosas sépticas, salvo las tolerancias que en virtud del artículo 83.2 de la L.S. se otorguen a construcciones destinadas a fines industriales en zonas permitidas.

**Artículo 3.2.62.**

En aquellos edificios que disponiendo del Servicios de agua corriente no estén obligados a acometer a la red de alcantarillado deberán construirse, juntamente con la fosa séptica, disponiéndolos a continuación de ésta, depósitos impermeables, acumuladores, registrables que serán vaciados periódicamente.

**Artículo 3.2.63. Evacuación de pozos.**

Caso de que sea necesario evacuar los pozos sépticos, tendrán que vaciarse previa autorización del Ayuntamiento y con las debidas precauciones, en los colectores de la red de alcantarillado.

**Artículo 3.2.64.**

En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial se ejecutarán las acometidas que designe el Ayuntamiento, quien podrá trasladar, a su costa y previo conocimiento del interesado, una acometida ejecutada en una alcantarilla a otra existente, o que

por necesidades de la urbanización hubiera que construirse. Como principio general, no deberá autorizarse la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general por cada finca o caja de escaleras desde el pozo de registro; únicamente podrán ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, siempre que la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Solo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de la misma, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse, previo informe de la sección de obras, y siempre que la distancia entre dos acometidas sea superior a 15 metros.

#### **Artículo 3.2.65. Ramal principal de la red.**

La tubería general que conduzca las aguas desde el pozo registro hasta la alcantarilla oficial deberá ser de tubos de gres, fibrocemento u hormigón, completamente impermeable, bien calibrados e inatacables por los ácidos desecados previamente durante diez horas, sumergidos en agua durante veinticuatro, no deben absorber más del 20 por 100 de su peso. Deberá resistir sin lacrimo una presión hidráulica mínima de dos atmósferas.

Las uniones de tubos deberán hacerse rellenando el espacio angular comprendido entre el cordón y el enchufe de cada dos tubos consecutivos con una pasta que reúna condiciones de elasticidad, impermeabilidad y adherencia suficiente, a juicio de la Sección de Obras. El diámetro interior será el que arroje el cálculo preciso. La dirección del ramal principal será rectilínea y normal a la de la alcantarilla oficial de la valla o formando ángulo obtuso con el sentido, de aguas abajo, no pudiendo nunca ser aguado dicho ángulo. El asiento del tubo, deberá hacerse sobre una cuna o cama de hormigón cuya base tenga anchura igual, por lo menos, a dos veces el diámetro inferior del tubo. Dicha cuna o cama deberá ir apoyada sobre terreno perfectamente apisonado, cubriendo la tubería de una capa de arena de 30 centímetros como mínimo.

Tuberías de bajada de aguas residuales.

Las tuberías de bajada destinadas a conducir las aguas fecales serán de gres, fundición, acero esmaltado, fibrocemento u otros materiales análogos, impermeables a líquidos y gases y de superficie interior lisa. Todas las juntas han de ser absolutamente herméticas y sin rebabas interiores. Las dimensiones de todas las tuberías de bajada serán proporcionales al volumen de las materias a evacuar, y serán en lo posible verticales, no pudiendo, en todo caso separarse más de 30 ° de ella. Su diámetro no debe ser inferior a 8 centímetros ni superior a 15, salvo casos especiales debidamente justificados. Las uniones de los desagües de los diferentes servicios y aparatos sanitarios con las tuberías de bajada tendrán sección suficiente para una evacuación rápida y completa y el injerto se hará forzosamente

mediante piezas especiales. Estas tuberías de unión de los servicios con las de bajada tendrán la mayor inclinación posible, procurándose que no sea inferior a 45° en ningún tramo.

#### **Artículo 3.2.66. Red inferior de evacuación.**

La red inferior de evacuación de toda finca urbana se compondrá de tres partes:

1) De un ramal principal que conduzca todas las aguas fecales, de lluvia y residuales, directamente desde un pozo de registro principal a la alcantarilla oficial de cualquiera de las calles en que se encuentra enclavada la finca.

2) Del ramal o ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas fecales, de lluvia y residuales, hasta la conducción que vierta sus aguas al pozo de registro principal antes citado. Si por necesidades de la construcción fuese preciso acometer diversos ramales tubulares directamente al pozo de registro principal, se hará por medio de una pieza principal que lleve todos los injertos necesarios para recibir los ramales secundarios.

3) Ramales suspendidos.

#### **Artículo 3.2.67. Ramales secundarios.**

En las fincas de nueva construcción los ramales secundarios que haya de conducir las aguas residuales al ramal principal en el punto conveniente serán tubulares de gres u hormigón y de tramos rectos unidos por arquetas especiales de 15 metros de distancia como máximo, pudiéndose alojar las tuberías en galerías visibles o simplemente enterradas en el subsuelo de la finca.

En todos los encuentros de ramales secundarios o cambios de dirección se colocarán arquetas de sifón o sifones registrables capaces de los tubos, cuyas pendientes no podrán ser inferiores a 2,5 por 100 y sus diámetros serán inferiores al de la conducción principal.

#### **Artículo 3.2.68. Distancias que deben guardarse.**

Las alcantarillas y pozos, se abrirán siempre a dos metros por lo menos de distancia a todo depósito, cañería, o conducto de aguas potables, observando la misma distancia a las medianeras y propiedades vecinas.

#### **Artículo 3.2.69. Uniones de bajantes y ramales.**

Las uniones de las tuberías de bajada con los ramales secundarios de la red inferior se harán mediante codos circulares de gres o material similar en media caña. El radio del codo no será inferior a 50 centímetros, y en ningún punto será su pendiente inferior a la del ramal secundario correspondiente.

#### **Artículo 3.2.70. Precaución en los desagües.**

Todas las comunicaciones de la red de desagüe con el exterior en aparatos, arquetas de registro, etc., serán establecidas de forma que no pueda en ningún

momento verterse o refluir al interior de las habitaciones los líquidos ni las materias arrastradas. Todas las arquetas y registros estarán provistos de cierre hermético a líquidos y gases, y el local en que se alojen estará suficientemente ventilado, colocándose a ser posible en patios o piezas abiertas al exterior.

#### **Artículo 3.2.71. Emplazamiento de fosas y filtros.**

Tanto las fosas sépticas como los filtros bacterianos se construirán formando cajas o depósitos cuyas paredes sean de material perfectamente impermeable y aislado de todo contacto con el exterior; se situarán en jardines, patios o aceras y en el caso de querer colocarlos en el interior de la finca se destinará un local exclusivamente para este servicio.

#### **Artículo 3.2.72. Red de evacuación de aguas pluviales.**

Las aguas pluviales se recogerán en la parte de las cubiertas por medio de canalones, limas y tuberías de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibirlas rápidamente, sin que rebasen ni sufran detención ni estancamiento hasta los ramales correspondientes de la red inferior. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener los canales y bajadas de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

Las entradas de los canales a los tubos de bajada estarán protegidos por una red que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas.

#### **Artículo 3.2.73. Desagües de terrazas y patios.**

El suelo de las terrazas y patios será de material impermeable que impida, por completo, las filtraciones, y su superficie exterior estará dispuesta con pendientes apropiadas para evacuar rápidamente las aguas pluviales y de limpieza por los orificios de desagüe, los cuales estarán provistos de una rejilla protectora y de un sifón que asegure un cierre hidráulico permanente de al menos 7 centímetros.

#### **Artículo 3.2.74. Prescripciones relativas a bajadas de aguas pluviales.**

Las bajadas de aguas pluviales no sobresaldrán la línea de fachada en toda la altura de la planta baja, en la que estarán protegidas contra las posibles roturas o desperfectos.

No se permitirá arrojar aguas usadas, residuos o inmundicias en los canales o bajadas de aguas pluviales, ni acometer a ellas las procedentes de los demás servicios de las fincas.

#### **Artículo 3.2.75.**

Será obligatorio el entronque con la red general de agua potable para todos los edificios situados en suelo urbano a una distancia igual o menor a 100 metros medidos por vía pública.

#### **Artículo 3.2.76.**

Cada edificio que disponga del servicio de agua potable tendrá su acometida propia o independiente.

Las acometidas de instalaciones de agua potable deberán realizarse con material indeformable y estable que, en ningún caso, pueda ser alterado químicamente por el agua o sus componentes. En todo caso, deberán cumplirse las normas que al respecto dicten los organismos oficiales competentes.

#### **Artículo 3.2.77.**

En todo edificio de nueva planta los contadores de agua deberán disponerse en batería, en lugar visible y accesible desde las cajas de escalera o zaguán de entrada, pudiendo estar instalados dentro de un cuarto o armario cerrado, existiendo, en ese caso, una llave a disposición de los empleados del servicio de agua potable.

#### **Artículo 3.2.78. Servicios de Agua Potable.**

Los edificios de más de 10 viviendas, tendrán un depósito común de agua potable desde el que se distribuya ésta a las viviendas. Su capacidad mínima será de 1 metro cúbico por vivienda. Dichos depósitos construidos en material impermeable, deberán separarse de las paredes medianeras una distancia mínima de un metro y disponer de un contador general a la entrada del mismo. Los depósitos instalados bajo faldón de cubierta deberán situarse separados un metro, como mínimo, de las paredes medianeras, y no podrán superar el metro cúbico de capacidad.

#### **Artículo 3.2.79. Alumbrado.**

Todo propietario que proceda a edificar de nueva planta vendrá obligado a:

1. En el caso de que no existiera alumbrado público en la vía a la que da fachada, deberá instalarse en las condiciones que se señalan en el Art. 40.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, y de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas por los Servicios Municipales.

2. Si la vía pública a la que diera fachada contase con el servicio de alumbrado, el propietario estará obligado a la retirada y posterior reposición de elementos de dicho servicio. Debiendo prestar, ante el Ayuntamiento de Yecla, fianza que garantice el cumplimiento de esta obligación.

#### **Artículo 3.2.80. Evacuación de humos.**

Se prohíbe lanzar humos al exterior de las fachadas y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados hasta una cierta altura, la cual vendrá determinada por la clase de hogar, elevación de las construcciones próximas, y distancias a ellas que se fijan a continuación. Los conductos de humos se clasifican en las tres categorías siguientes:

Categoría A: Los correspondientes a chimeneas, estufas y cocinas de usos domésticos individuales.

Categoría B: Los pertenecientes a estufas y cocinas de uso colectivo y a calderas de calefacción central para una sola vivienda.

Categoría C: Los de calderas de calefacción central colectiva y quemadores de basuras.

Todo conducto de chimenea deberá salir verticalmente por la azotea o tejado y elevarse su salida, en la medida que a continuación se indica:

#### CATEGORÍA A

La elevación mínima será por lo menos de 1 metro por encima de la cubierta propia y de las cubiertas de las estancias vivideras o de trabajo de los edificios próximos a menos de 10 mts. a la redonda, sin contabilizar la altura suplementaria que puedan suponer trasteros, cajas de escaleras, ascensores o similares. Si la chimenea tuviera su salida al patio central de la manzana, se asimilará a estos efectos a las de categoría B.

#### CATEGORÍA B.

La elevación mínima será por lo menos de 1,5 metros por encima de la cubierta propia y de las cubiertas de las estancias vivideras o de trabajo de los edificios colindantes a menos de 15 metros a la redonda, sin contabilizar la altura suplementaria que puedan suponer trasteros, cajas de escaleras, ascensores o similares.

#### CATEGORÍA C.

Para estos conductos de humos regirán las condiciones exigibles para las chimeneas industriales, de acuerdo con las Ordenanzas que indique el Reglamento de Industria.

A todas las categorías será aplicable la siguiente normativa:

- Cuando por la elevación de un edificio una chimenea dejase de cumplir las condiciones anteriores, el que construye deberá modificar la chimenea a su costa si la misma le provoca alguna molestia. El propietario de la chimenea, deberá aceptar las modificaciones.

- Si se modifica el uso de una chimenea y ello supone una categoría más restrictiva para la misma, el propietario del conducto deberá acomodarlo a las normas aquí establecidas.

- Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente. Será obligación del propietario disponer los medios que impidan perjuicios a los colindantes, así como limpiar los conductos de humos con la periodicidad suficiente.

- Cuando se instale una chimenea, o se adapte una existente y se vea afectada por un edificio fuera de ordenación por su exceso en el número de plantas, la propiedad de este último, habrá de sufragar los gastos adicionales que ello suponga, en la parte correspondiente a dicho exceso.

- Para el cumplimiento de estas normas, ningún afectado podrá exigir medidas técnicas o de construcción excepcionales y deberá aceptar el apoyo de garras, tirantes y similares en su propiedad, incluso el cruce de estos últimos en caso de necesidad.

#### Artículo 3.2.81. Evacuación de gases.

En todas las piezas de viviendas o locales en las que puedan producirse gases en la preparación de los alimentos, existirá un conducto independiente que sobrepase la altura de la cubierta para recogerlos. En la red de evacuación de gases podrán establecerse chimeneas de conducto colector y acometidas individuales, construidas con piezas prefabricadas, según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento. Igualmente, deberá existir en estas piezas un extractor de humos.

#### Artículo 3.2.82. Calderas de calefacción.

La instalación de calderas de calefacción requerirá un local adecuado para ello y que cumpla:

- El local contará con pavimento de terrazo o de peso similar.

- El apoyo de la maquinaria se realizará mediante elementos que impidan la transmisión de vibraciones.

- Cumplirá con las determinaciones de la Norma Básica NBE-CA/88 que le sean de aplicación.

#### Artículo 3.2.83. Condiciones higiénicas.

Sólo se permiten viviendas exteriores, entendiéndose por tales:

a) En edificación cerrada. Las que tengan un frente de fachada a vía pública (calle o plaza) o espacio libre de uso público, de al menos, 5 m.

b) En edificación abierta. Las que tengan dicho frente a los espacios libres de solar. En el caso de enfrentarse a un lindero se exigirá que la distancia del frente a él sea de al menos 5 metros. Si enfrenta a alineación oficial de calle o espacios libre no tendrá relevancia la separación a ella a estos efectos. No se permite la situación de viviendas en sótanos ni semisótanos. A tal fin la altura mínima del pavimento de las viviendas que den al frente que las califica como exteriores en el caso de edificación cerrada sobre la rasante oficial o de la rasante del terreno en contacto con la edificación abierta ha de ser, al menos, de 0,30 metros.

#### Artículo 3.2.84. Iluminación y ventilación de las piezas habitables.

Toda pieza habitable tendrá ventilación directa del exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a un octavo de la superficie de la habitación. Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete una de ellas podrá servir de dormitorio y la ventana alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior teniendo el hueco de comunicación entre la alcoba y el gabinete 2 metros de anchura como mínimo. Se podrá autorizar discrecionalmente la ventilación de retretes por huecos de fachadas. Todos los retretes contiguos a fachada serán de los denominados inodoros con la dotación de agua inherente a este sistema.

#### Artículo 3.2.85. Accesos

Los accesos, en todos los casos, estarán condicionados por los Servicios Técnicos Municipales al

efecto de no producir perturbaciones en el tráfico de la vía pública, pudiendo llevar a denegarse incluso cuando aquéllas sean manifiestas e importantes. Cuando entren en conflicto con la prescripción del artículo 3.2.90 deberá garantizarse la obtención de las plazas de aparcamiento en edificio independiente, mediante la adecuada ordenación.

#### **Artículo 3.2.86. Ventilación de garajes.**

La ventilación será de la suficiente amplitud como para impedir la acumulación de gases y vapores nocivos en proporción capaz para producir accidentes, y se realizará por medio de patios o chimeneas exclusivas. Si se utiliza ventilación forzada, la salida del aire será de forma que no cause molestias al vecindario y a mayor altura que los edificios colindantes, asimilándose a estos efectos dicha salida de aire con las chimeneas de la categoría «A» (Art. 3.2.80).

#### **Artículo 3.2.87. Prevención de incendios en garajes.**

1. Los aparatos de extinción de incendios serán obligatorios y deberán situarse en los lugares adecuados. En general se requerirá como mínimo un aparato extintor de 12 dm<sup>3</sup> por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de garaje o fracción.

2. En los garajes en sótano podrá exigirse por el Ayuntamiento instalaciones especiales de protección y aviso.

3. En todo caso será necesario disponer de 1 aparato de extinción de 12 dm<sup>3</sup> en los garajes de menos de 200 m<sup>2</sup> de superficie.

### **Sección cuarta: Usos.**

#### **Artículo 3.2.88. Superficie y cubicación de los locales de trabajo.**

Los locales de trabajo tendrán las dimensiones precisas en cuanto a extensión superficial y cubicación, de acuerdo con las necesidades de la industria y con el número de obreros que trabajan en ella. Por obrero, la superficie del pavimento no será menos de 2 m<sup>2</sup> y el volumen del aire de 10 m<sup>3</sup>, sin contar, en uno y otro caso, la superficie y el volumen ocupados por las máquinas, aparatos, instalaciones y materiales. La altura mínima de los locales, salvo en casos excepcionales será de 3,60 metros en planta baja y 3 metros en planta de piso.

#### **Artículo 3.2.89. Supresión de barreras arquitectónicas.**

Todos los proyectos de edificación y urbanización deberán estar adaptados al Decreto Regional 39/1987 sobre supresión de barreras arquitectónicas y a cuantas órdenes lo desarrollen.

#### **Artículo 3.2.90. Aparcamientos.**

En la zona 2, las obras de nueva planta de más de 3 viviendas llevarán aparcamiento obligatorio en proporción de uno por vivienda. (25m<sup>2</sup> de superficie bruta por plaza). Habrá de concretarse la necesaria vinculación de los locales destinados a este fin mediante comparecencia, que

impida la utilización de éstos para otros usos. En el caso de construcción de un edificio exclusivo para esta finalidad, podrán concretarse, a través del oportuno Estudio de Detalle, los edificios de su entorno que, mediante las plazas generadas por él, se hallen dispensados de esta reserva.

#### **Artículo 3.2.91. Quioscos.**

No podrán levantarse quioscos alguno en la vía pública sin expresa concesión de la autoridad municipal, que la otorgará previa la presentación de un plano a escala 1:50 que, por duplicado, se acompañará a la instancia en que se solicite el permiso. No podrán destinarse a usos distintos de los que expresen su concesión sin permiso de la Autoridad Municipal.

#### **Artículo 3.2.92.**

A la solicitud de Licencia de Ocupación se acompañará petición de número de policía que corresponda al edificio o portal, el cual se designará por los Servicios Municipales competentes, entregando al solicitante placa en modelo oficial, previo pago de su importe. Todo edificio estará obligado a tener en su fachada las placas de la numeración oficial que le hayan correspondido, siendo por cuenta de los propietarios la conservación y mantenimiento de los mismos.

#### **Artículo 3.2.93. Definición de edificios industriales:**

Se consideran como tales:

1. Establecimientos destinados a obtención y beneficio de primeras materias (carácter mineral).
2. Establecimientos destinados a transformación y manipulación de productos.
3. Establecimientos destinados a trabajos manuales y de artesanía.
4. Almacenes industriales de:
  - a) Primeras materias.
  - b) Productos semifabricados.
  - c) Productos finales.
  - d) Maquinaria y efectos de instalaciones.

#### **Artículo 3.2.94. Régimen de licencia de obras para estos edificios.**

La concesión de licencias de obras para edificios industriales estará supeditada en todo caso a las normas sobre su situación y categoría previstas en el Plan General de Ordenación.

#### **Artículo 3.2.95. Superficie de las industrias.**

A efectos de su clasificación por categorías, se entiende por superficie ocupada la suma total de las áreas locales con accesos, patios, muelles, almacenes, cocheras y oficinas, locales de exposición y venta, cuando se ocupen los mismos con destinos a industria.

#### **Artículo 3.2.96.**

Todos los locales de uso industrial o actividades de servicios, que puedan ser autorizados en edificios de

viviendas, deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Las paredes de separación de viviendas vecinas deberán ser de ladrillo de 1/2 pie de espesor o de 15 cm. - sustituible por 4 cm. de espesor si es de hormigón en masa - con cámara de aire de 4 cm. de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo colocado a panderete.

2. Los techos, en los casos en que el forjado tengan un espesor superior a 20 cms., deberán aislarse con cualquier material de fibra o escayola, formando cámara de aire.

#### **Artículo 3.2.97. Garajes y aparcamientos. Definiciones.**

Garaje es todo local destinado a guardería, con carácter regular, de vehículos de motor mecánico.

#### **Artículo 3.2.98. Autorización.**

La autorización de cualquier local para garaje o aparcamiento de vehículos así como su transformación, modificación o ampliación, habrá de ser solicitado del Excmo. Ayuntamiento, precisando el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

#### **Artículo 3.2.99. Número de vehículos autorizados.**

El número de coche a alojar en cada garaje no podrá exceder del correspondiente a 20 m<sup>2</sup> por coche, debiendo estar señalados en el pavimento los emplazamientos de los vehículos, así como los pasillos de acceso a los mismos. Los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de la licencia deberán comprender un plano en que esté dibujada esta señalización.

#### **Artículo 3.2.100. Normas constructivas de garajes y aparcamientos.**

Todos los elementos constructivos deberán ser altamente resistentes al fuego en garajes en situación 2<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> En estas mismas situaciones 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> los muros que los aislen de locales de otros usos habrán de tener 1/2 pie de espesor, como mínimo, de fábrica de ladrillo u hormigón de 15 cm. Los garajes y aparcamientos de más de 1.000 m<sup>2</sup> cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Muros medianeros altamente resistentes al fuego y sin huecos a patios de casas contiguas, ni comunicación con inmuebles vecinos.

b) Los pisos estarán separados por elementos resistentes al fuego.

c) El proyecto correspondiente de estos locales deberá ser informado favorablemente por el Servicio Municipal de Incendios.

d) El piso será antideslizante, con pendiente mínima de 1% (uno por cien) hacia los desagües, que se proyectarán en número suficiente para su función.

e) No deberán producir molestias a las edificaciones vecinas (ruidos, vibraciones, vapores, o grasas, humedades, etc).

f) El vertido de aguas residuales se hará a través de separadores de gasolina y aceite, con proyecto aprobado con anterioridad.

En lo referente a la ventilación se estará a lo dispuesto en el Art. 3.2.86 de la presente Normativa.

En lo que se refiere a la prevención de incendios se cumplirá lo dispuesto en el Art. 3.2.87 de la presente Normativa.

#### **Artículo 3.2.101. Industrias que quedan fuera de ordenación.**

Las industrias y almacenes fuera de ordenación según el Plan vigente, pero legalmente establecidos en su día, podrán permanecer en esa situación durante el periodo de vigencia de este Plan General de Ordenación Urbana, incluso si durante ese período hubiera cambio de titularidad. Se podrán efectuar obras de reforma y acondicionamiento. Se podrán efectuar ampliaciones, en una o varias fases, que no supongan, en conjunto, un aumento de la superficie edificada superior al 50% (cincuenta por ciento) de lo legalmente construido en la fecha de la aprobación definitiva del Plan General (1-X-1984). A la solicitud de licencia de ampliación deberán acompañarse los documentos que acrediten la inclusión en los supuestos de este artículo (licencias de obra, actividad o similar), no estimándose la solicitud completamente cumplimentada sin alguno de los documentos mencionados.

#### **Artículo 3.2.102. Categorías industriales.**

Categoría I - Talleres artesanales y actividades de servicios.

Categoría II- Industrias y actividades que produzcan molestias a los vecinos, que en ningún caso sean consideradas como nocivas, insalubres o peligrosas.

Categoría III.- Industrias y actividades de las categoría señalada en el número anterior cuando no sean incluíbles en ésta por exceder de los niveles máximos de ruido. Industrias molestas.

Categoría IV. -Industrias Insalubres y Nocivas.

Categoría V.- Industrias peligrosas.

Categoría VI.- Industrias altamente peligrosas: las definidas en los artículos 22, 26 y 27 del Reglamento Regulator de dichas actividades.

#### **Artículo 3.2.103. Situación de las industrias.**

1. En las ordenanzas particulares de cada zona se determina qué categoría de industrias son toleradas en ella, así como las normas para cada tipo, categoría y clase de suelo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, y según la ubicación del local en que se ejerce la actividad industrial, en relación con las viviendas, se establecen las siguientes situaciones:

Situaciones 1.<sup>o</sup>- En planta de piso de edificio de uso residencial predominante.

Situaciones 2.º- En planta baja o inferior, de edificio residencial predominante.

Situaciones 3.º- En interior de parcela o patio de manzana de áreas residenciales.

Situaciones 4.º- En edificio exclusivo destinado a uso industrial, en zona residencial.

Situaciones 5.º- En manzana completa, exclusiva y aislada para uso industrial, en zona residencial.

Situaciones 6.º- En zona industrial, en interior de edificio o en edificio adosado.

Situaciones 7.º- En zona industrial, en edificio aislado y exclusivo.

Situaciones 8.º- Aislada, en el medio rural.

3. En el cuadro de la página siguiente se relacionan las posibilidades de ubicación de la industria con respecto a las diferentes situaciones definidas en el número anterior así como el nivel máximo de ruidos, potencia máxima instalada, superficie máxima construida de la industria o de los edificios destinadas a almacenaje, así como número de coches que se admiten en los garajes.

4. En todo caso las normas de zona, o de tipo de suelo, pueden imponer condiciones a las industrias toleradas con respecto al anterior cuadro.

5. En el suelo urbanizable no programado de uso industrial se autorizará la instalación de industrias molestas, nocivas e insalubres, y las peligrosas no incluidas entre las definidas por los Art. 22, 26 y 27 del Reglamento regulador de dichas actividades (Decreto 2414/1961, del 30 de noviembre. BOE 7.XII.1961). Ello sin perjuicio de la necesidad de tramitar las licencias de instalación de todas aquellas industrias contempladas por dicho Reglamento con arreglo a lo dispuesto en su título II.

6. En el Suelo No Urbanizable se autorizará la instalación de industrias derivadas de la agricultura y aquellas que por su carácter de molestas y peligrosas sean incompatibles con la proximidad de áreas residenciales, así como todas aquellas que por pertenecer a la categoría V, deban emplazarse forzosamente en suelo rural en estricto cumplimiento de las presentes ordenanzas. Las licencias para su instalación deberán tramitarse, si procede, según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

CATEGORÍA	I	II	III	IV	V	VI
1º P. PISOS	10 CV 15 KW 20 dB(A) 500 m² NO	NO	NO	NO	NO	NO
2º P. BAJA	10 CV 15 KW 20 dB(A) 500 m² 15 coches	30 CV 40 KW 25 dB(A) 800 m² 25 coches	NO	NO	NO	NO
3º INTERIOR	«	60 CV 70 KW 35 dB(A) 1000 m² 50 coches	NO	NO	NO	NO
4º EDIFICIO EXCLUSIVO	«	«	NO	NO	NO	NO
5º MANZANA AISLADA	«	Sin límite Sin límite 35 dB(A) Sin límite Sin límite	NO	NO	NO	NO
6º ZONA INDUST. ADOSADO	«	«	Sin límite Sin límite 60 dB(A) Sin límite Sin límite	Sin límite Sin límite 60 dB(A) Sin límite Sin límite	NO	NO
7º ZONA INDUST. AISLADO	«	«	«	«	Sin límite Sin límite 60 dB(A) Sin límite Sin límite	NO
8º MEDIO RURAL	«	«	«	«	«	Sin límite Sin límite 60 dB(A) Sin límite Sin límite

Acuerdos de aprobación definitiva de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, de 2 de agosto de 1984 (Revisión del Plan General), de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 25 de octubre de 1993 (Modificación n.º 10 del Plan), y del Ayuntamiento Pleno, de 7 de octubre de 2002 (Modificación n.º 16 del Plan).

Yecla, 25 de marzo de 2004.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.